

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y
SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**“LÍMITES JURÍDICOS INSTITUCIONALES PARA
REGULAR LA ACTIVIDAD DE LA OBLIGACIÓN
IMPOSITIVA DE LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA”**

(TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

**POSTULANTE : ROSARIO CH. PANIAGUA
L EDEZMA**

**TUTOR : DR. CARLOS EUGENIO
CALDERON LIMPIAZ**

DEDICATORIA

*A MI SEÑORA MADRE, OLGA LEDEZMA VDA.
DE PANIAGUA, QUIÉN ME BRINDA TODO EL
APOYO MORAL Y MATERIAL PARA EL LOGRO
DE MIS OBJETIVOS.*

*A MI HERMANA MIRIAM Y A MI SOBRINITO
LUISITO, POR EL CARIÑO DEMOSTRADO.*



AGRADECIMIENTO:

A DIOS PADRE TODO PODEROSO, QUE SIEMPRE ESTÁ CONMIGO, SIENDO LA LUZ QUE GUÍA MI CAMINO.

MIS SINCEROS AGRADECIMIENTOS:

AL DR. CARLOS EUGENIO CALDERON LIMPIAS, TUTOR DE LA PRESENTE TESIS, POR HABERME BRINDADO SU ASESORAMIENTO INTELECTUAL.

AL DR. ARTURO VARGAS FLORES, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS DE LA CARRERA DE DERECHO POR LA ORIENTACIÓN BRINDADA PARA LA ELABORACION DE MI TESIS.

UN AGRADECIMIENTO MUY ESPECIAL A:

MI SRA. MADRE, MI HERMANA MIRIAM, MI HERMANO ROLANDO, ASÍ COMO TAMBIÉN A MI HERMANA ANITA Y A TODA MI FAMILIA POR EL APOYO, COLABORACIÓN Y PACIENCIA DEMOSTRADO EN TODO MOMENTO.

INDICE GENERAL

	PAG.
Resumen Abstract	i
 DISEÑO DE INVESTIGACION	
1. Identificación del problema	1
2. Problematización	1
3. Delimitación de la investigación	2
4. Fundamentación e importancia del tema de la Tesis	3
5. Objetivos a los que se ha arribado en la investigación	4
6. Marco teórico que sustenta la investigación	5
7. Hipótesis de trabajo de la investigación	6
8. Métodos que fueron utilizados en la Tesis	6
9. Técnicas que fueron utilizadas en la investigación	7
 DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	
Introducción	9
 CAPITULO I	
 MARCO TEORICO	
APROXIMACIÓN TEORICA A LOS ALCANCES Y NATURALEZA DE LOS JUEGOS DE AZAR	
1.1 Concepto de juegos de azar	11
1.2 Clasificación de los juegos de azar	12
1.3 Categorías de los juegos de azar	13
1.4 Casinos	18
1.5 Juegos de azar virtuales	19
1.6 Las líneas telefónicas, los mensajes SMS	22
 CAPITULO II	
 MARCO HISTORICO	
APROXIMACIÓN HISTORICA AL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DE AZAR	
2.1 Origen y desarrollo en el mundo	24
2.2 Antecedentes Históricos de los juegos de azar en Bolivia	26
 CAPITULO III	
MARCO JURIDICO IMPOSITIVO VIGENTE PARA LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA	
3.1 Categorías de los Tributos	29

3.2 Concepto	30
3.3 Clasificación	30
3.4 Análisis Tributario de la Actividad de los juegos de azar en el país	33
3.5 Resolución Administrativa N° 05-155-88	36

**CAPITULO IV
DIAGNOSTICO (TRABAJO DE CAMPO DE LOS ALCANCES Y
AMBITO DE APLICACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR
EN LA ACTUALIDAD EN LA CIUDAD DE LA PAZ**

MARCO JURIDICO

4.1 Análisis normativo, Ley de 23 de abril de 1928	40
4.2 Decreto Supremo N° 24446 de Gonzalo Sánchez de Lozada 20 de diciembre de 1996	42
4.3 Reglamento Específico para otorgar licencias temporales y/o Eventuales par sorteos, rifas, máquinas de distracción para adultos y otros juegos de lotería	44
4.4 Análisis del Código Civil	46
4.5 Análisis Jurídico de la actividad de los juegos de azar en el país	49
4.6 Lotería Nacional	51
4.7 Datos obtenidos en el proceso de la investigación	55
4.8 Casas de juegos de azar en la ciudad de La Paz	66
4.9 Caso Marco Marino Diodato	68

**CAPITULO V
LEGISLACION COMPARADA QUE RIGE LA ACTIVIDAD
DE LOS JUEGOS DE AZAR**

VENEZUELA, ARGENTINA Y BOLIVIA	80
--------------------------------	----

**CAPITULO VI
BASES QUE PERMITIRAN CREAR EL IMPUESTO
COMPLEMENTARIO A LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA**

6.1 Dimensión Económica de la actividad de los juegos de azar en el País	87
6.2 Dimensión Social de la actividad de los juegos de azar en el País	89
6.3 Dimensión jurídico – tributaria	91
6.4 Elementos de la obligación tributaria	95
6.5 Hecho generador	99
6.6 Base Imponible	103
6.7 Definición del Objeto	104
6.8 Liquidación del impuesto	106
6.9 Alícuota	107
6.10 Exenciones	108
6.11 Esquema de Impuestos que deberían ser pagados por la actividad de los juegos de azar en Bolivia	109
6.12 Comentario al Proyecto de Ley de curso para su análisis en el Honorable Congreso Nacional	112

CONCLUSIONES	115
RECOMENDACIONES	116
ANTEPROYECTO LEY DE CREACIÓN DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA	117
BIBLIOGRAFÍA	ii

RESUMEN ABSTRACT

La actividad de los juegos de azar en nuestro país en estos últimos tiempos han sufrido un incremento considerable y en forma indiscriminada, a la fecha se permite la práctica de muchos juegos que no están contemplados en el Código Civil Art. 909, los que funcionan bajo el amparo de D.S. Nro. 24446, de fecha 20 de Diciembre de 1996, estas actividades que son netamente económicas y que además las características de estas son con fines de lucro por parte de quienes se dedican a la explotación de este rubro.

*Por su naturaleza, los juegos de azar, siempre tuvieron el estigma de estar considerados como si fueran de naturaleza prohibida o al menos cuestionada, lo que llevo a una permanente pugna entre los que están a acuerdo con esta practica y quienes lo impugnan, a esto se suma quienes sustentan que esta actividad debe permitir subvencionar otras de naturaleza social, tal como se hace con el impuesto a las bebidas alcohólicas o a los cigarrillos, sabiendo que son dañinos, su propia venta permite desarrollar otro tipo de programas y proyectos de índole sanitario y social. La presente investigación al tener como objetivo la **CREACION DE UN IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA**, se sustenta en el análisis y estudio del Marco Jurídico vigente en materia tributaria, así como el análisis del proceso histórico de los juegos de azar en el mundo y Bolivia particularmente.*

Estos estudios así como la consideración de los alcances de las regulaciones normativas de varios países permitieron tener un marco general del tratamiento de este tema y poder aplicarlos al Anteproyecto de Ley propuesto.

Con estos conocimientos fue posible determinar las bases que permitieron formular el presente Anteproyecto de Ley, considerando una dimensión social, una dimensión económica y una dimensión jurídico - tributario, así como el resultado del análisis del proyecto de ley que se encuentra en el Congreso Nacional. En base a estos criterios enunciados y otros de naturaleza jurídica se puede establecer que el presente Proyecto de Ley, permitirá en esencia normar con otras cargas tributarias a los juegos de azar, mas allá de las que les corresponde por la actividad comercial, y podrá incrementar las recaudaciones para el TGN y poder disponer de fondos que permitan desarrollar programas sociales de alto impacto y de salud especiales en beneficio de las grandes mayorías.

“LÍMITES JURÍDICOS INSTITUCIONALES PARA REGULAR LA ACTIVIDAD DE LA OBLIGACIÓN IMPOSITIVA DE LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA”

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El crecimiento significativo de los Juegos de Azar, determina la necesidad de contar con una Norma Legal específica que cree un Nuevo Impuesto Complementario a la actividad lícita de los Juegos de Azar en Bolivia, encuadrada en el marco jurídico vigente.

2. PROBLEMATIZACIÓN

¿Será que al contar con Normas específicas que creen un nuevo impuesto, hará posible un control tributario más adecuado por parte del Estado a los juegos de azar?

¿Será posible la aplicación de una Norma Legal específica completa que establezca los límites jurídicos institucionales para normar impositivamente los juegos de azar en Bolivia?

¿Será que si se cuenta con una Norma que determine los Límites Jurídicos Institucionales para regular la Obligación Impositiva Complementaria de los Juegos de Azar, haga posible la generación de mayores recursos para el Estado Nacional?

¿Será que debido a la falta de normas legales completas que regulen los “Juegos de Azar”, en materia impositiva, crean más de un criterio en el momento del control y fiscalización de la mencionada actividad, por parte de los funcionarios de Impuestos Internos?

3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Delimitación Temática

La investigación se encontró enmarcada en el Derecho Tributario, relacionado con el

Derecho Comercial en lo que concierne a la actividad en sí misma, considerando al comerciante sea persona natural o jurídica.

Así mismo, referencialmente se consideró legislación comparada de otros países, en éste caso a lo normado en la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina en las cuales existen Normas legales que establecen los límites Jurídicos para regular la obligación impositiva de los Juegos de Azar.

3.2 Delimitación Temporal

La presente investigación estableció como parámetro temporal del estudio y del análisis el período comprendido entre los años de 1996 hasta el año 2007, en virtud a la promulgación del Decreto Supremo N° 24446, de fecha 20 de Diciembre de 1996, dictado por Gonzalo Sánchez de Lozada, en el cual se establece la Concesión por parte de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad podrá otorgar por un tiempo determinado en favor de un operador privado de los juegos de lotería.

3.3 Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se encuadra en el planteamiento de una Norma Legal específica válida para todo el territorio nacional de Bolivia, conforme lo establece el artículo N° 27 de la Constitución Política del Estado, que determina que el alcance de una ley es a nivel Nacional, para efectos de la ejecución de la presente investigación el trabajo de campo se circunscribió en la ciudad de La Paz, considerándose muestra importante del universo nacional.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

En necesario partir de la consideración básica de que en el Código Civil, en su artículo 909, se indica que los Juegos de Azar están prohibidos en Bolivia y solo estarían permitidos aquellos que se denominan juegos de carteo o los que contribuyan al desarrollo del cuerpo.

La realidad actual muestra que desde hace un tiempo atrás se han proliferado de manera incontrolable y desordenada todo tipo de juegos de azar, juegos electrónicos, maquinitas

tragamonedas, y toda una serie de nuevos entretenimientos, que gracias a la cultura del Internet y las nuevas vivencias de la juventud y el desarrollo en otros países de esta actividad, han tenido su efecto irrefutable en una nueva cultura de juegos y apuestas.

Por su naturaleza a lo largo de la historia de la humanidad, los juegos de azar, apuestas, siempre tuvieron el estigma de estar considerados como de naturaleza prohibida o al menos cuestionada, lo que llevo a ciertos sectores moralistas de la sociedad a impugnarlos y a otros más liberales a permitirlos, con tal que con esta actividad se pueda subvencionar otras de naturaleza social, tal como se hace con el impuesto a la bebidas alcohólicas o a los cigarrillos, pese a permitirse la venta y sabiendo que son dañinos, su propia venta permite desarrollar otros tipo de programas y proyectos de índole sanitario y social.

El incontrolable y desordenado crecimiento de esta actividad trajo consigo otro efecto no menos importante, que se enmarca en la no existencia de normas y procedimientos específicos completos, que permitan establecer las cargas tributarias correspondientes, que mas allá de tributar como cualquier actividad comercial tendrían que contribuir con otro tipo de impuestos que permita subvencionar programas de salud y otros.

En base a estos criterios enunciados y otros de naturaleza jurídica se puede establecer que el esfuerzo por tratar de normar las cargas tributarias para los juegos de azar, más allá de la simple actividad comercial, resulta un asunto de marcada importancia en virtud de su proliferación y la necesidad de poder incrementar las recaudaciones para el TGN y poder disponer de fondos que permitan desarrollar programas sociales y de salud especiales en beneficio de las grandes mayorías.

Los Juegos de Azar, producen consecuencias en diferentes ámbitos como el social, porque afectan a la vida, individual y familiar de toda la sociedad en su conjunto, además de tener repercusiones en lo económico, aspecto que hace aún más complicado este tema, por la crisis global que se da actualmente.

Situación que hace probable la instalación de juegos en forma clandestina sin autorización ni regulación por parte del Estado Nacional, haciendo posible que exista mayor peligro para los usuarios de esta actividad.

La necesidad de investigar se da porque existen normas de inferior jerarquía las que muchas veces se contraponen a la Ley, el incremento de esta actividad hoy en día hace

necesario contar con una normativa específica, clara y precisa que sirva para determinar los límites jurídicos institucionales para regular la actividad impositiva de los JUEGOS DE AZAR en todo el Territorio Nacional, por la generación de recursos que puede obtener el País por este concepto para un mayor desarrollo Nacional.

5. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN

5.1 Objetivo General

Formular un Anteproyecto de Ley para crear el “Impuesto Complementario a los Juegos de Azar” que permita incrementar los tributos de esta actividad al TGN de Bolivia.

5.2 Objetivos Específicos

Realizar una aproximación teórica a la naturaleza y alcances de los juegos de azar.

Realizar una aproximación histórica de los juegos de azar en el mundo y Bolivia.

Realizar un análisis de los alcances en materia impositiva de la norma jurídica vigente que rige para los juegos de azar en Bolivia.

Realizar un diagnóstico (trabajo de campo) de los alcances y ámbito de acción de los juegos de azar en la actualidad en la ciudad de La Paz.

Realizar un análisis de jurisdicción comparada respecto a las normas que rigen la actividad de los juegos de azar en la región.

Formular las Bases y alcances de la norma jurídica que permita crear el Impuesto Complementario a los Juegos de Azar en Bolivia.

6. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

Un análisis bibliográfico documental permite encuadrar el tema en cuestión a un proceso histórico que se desarrolló en Bolivia determinando cuales son los momentos y hechos que permiten describir el camino que marcó el desarrollo de esta actividad.

Un análisis pormenorizado de la normativa jurídica vigente actualmente permitirá determinar los alcances de estas normas y su concordancia con el marco jurídico vigente que permita así como de su implicancia en el ámbito tributario que pagan, en consideración a los principios de Generalidad, Igualdad, Capacidad Contributiva que se encuentran señalados en la Constitución Política del Estado, Artículo 27, donde nos

señala que “los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva, según los casos”.

La investigación de campo permitirá conocer cuáles son los mecanismos y procedimientos de funcionamiento que tienen actualmente las casas de juegos en la ciudad de La Paz

Una investigación documental permitirá realizar un análisis comparado de la legislación vigente en los países de la región permitiendo extraer las partes fundamentales que sean útiles para formular el Ante Proyecto de Ley, motivo de análisis.

Los impuestos vienen a constituir un tronco fundamental dentro de la economía de los países, además de ser una fuente de ingresos, que permitirá un desarrollo más acelerado. Al contar con normativas claras, precisas se evita además la evasión de impuestos, la inscripción en regímenes no adecuados a la naturaleza de sus actividades comerciales, por eso en esta investigación se pretende poner a consideración de las instancias que le competen el proponer un Anteproyecto de Ley que establezca un impuesto específico a la actividad de los Juegos de Azar, basado en toda la investigación realizada, justificando el porqué del porcentaje establecido y propuesto para que sea de conocimiento del Honorable Congreso Nacional para su análisis y tratamiento para que posterior a los procedimientos legales establecidos sea puesto en vigencia en todo el Territorio Nacional.

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

“LA CREACIÓN MEDIANTE LEY DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA, PERMITIRÁ INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DEL TGN, Y DESTINARLOS A PROGRAMAS DE ALTO IMPACTO SOCIAL Y DE SALUD.

7.1 Variables

7.1.1. Independiente

LA CREACIÓN MEDIANTE LEY DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA

7.1.2 Dependiente

PERMITIRÁ INCREMENTAR LAS RECAUDACIONES DEL TGN, Y

8. MÉTODOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS

8.1 Métodos

En la presente investigación se utilizó los siguientes métodos:

8.1.1. Generales

Dentro de los métodos generales fue aplicado el Método Inductivo, porque comencé con el estudio y análisis de los problemas particulares como son no pago de impuestos, menores recursos para el Estado, crecimiento indiscriminado de esta actividad, generando problemas más complejos hasta llegar a los Juegos de Azar que representa el problema grande.

8.1.2. Específicos

Se utilizó el método gramatical, porque me permitió entender el sentido y el alcance de la norma jurídica, como por ejemplo el interpretar el art. 8 de la Constitución Política del Estado, donde se indica la obligatoriedad de tributar, así como otros artículos de la C.P.E., los Códigos de Comercio, Código Tributario, Ley 843, etc., la Ley de creación de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad de 1928, así como también procedí al análisis del D. S. 24446 de fecha 20 de Diciembre de 1996, emitido por Gonzalo Sánchez de Lozada, además de las Resoluciones emitidas por la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad para la reglamentación de las actividades de Juegos de Azar, referentes a su otorgación de Licencias temporales y/o eventuales para sorteos, rifas, máquinas de distracción para adultos y otros juegos de Lotería.

También utilicé el método Teleológico, con la finalidad de encontrar el bien jurídicamente protegido, que debe ir en beneficio de toda la población en su conjunto, por tratarse de un rubro que tiene consecuencias sociales, económicas, etc.

9.- TÉCNICAS QUE SE UTILIZARON EN EL DESARROLLO DE LA TESIS

a) **Instrumentos:** Materiales como libros especializados, documentos y otra

bibliografía en materia impositiva, juegos de azar que son motivo de la presente investigación.

- b) **Técnicas:** Experimental por el uso de encuestas, muestreo, para elaborar cuadros estadísticos que me permitieron demostrar el pago incorrecto de cargas impositivas por parte de los dueños de las casas de Juegos de Azar a las arcas del Tesoro General de la Nación, así como demostrar que el mayor porcentaje no se encuentran registrados en Fundempresa y en la Honorable Alcaldía de la ciudad de La Paz.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS

INTRODUCCIÓN

Los Juegos de Azar en Bolivia actualmente no cuentan con una norma jurídica completa y específica que establezca la parte sustantiva de un Impuesto Complementario a los Juegos de Azar, ya que la Ley 843 Texto Ordenado Vigente, solamente establece que toda actividad económica que se realiza en todo el territorio Nacional, se encuentran gravados por el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a las Transacciones y el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, en tal sentido surge la necesidad de formular un Anteproyecto de Ley que establezca otro tratamiento específico en materia impositiva a la Actividad de Juegos de Azar en nuestro País, para lograr mayores ingresos al TGN, y de esta manera poder con estos recursos ejecutar programas sociales y de salud específicos.

En consideración a lo señalado el objetivo de la presente Tesis está encaminado a establecer los elementos sustantivos que se relacionen a esta actividad, determinando los “LIMITES JURÍDICOS INSTITUCIONALES PARA CREAR EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LOS JUEGOS DE AZAR”.

Para la presente tesis, en el Capítulo I, se realiza una aproximación teórica a la naturaleza y alcance de los Juegos de Azar.

En el Capítulo II, se realiza una aproximación histórica de los Juegos de Azar en el mundo y fundamentalmente en Bolivia.

En el Capítulo III, se realiza un análisis de los alcances en materia impositiva de la norma jurídica vigente que rige para los Juegos de Azar en Bolivia.

En el Capítulo IV, se realiza un diagnóstico (trabajo de campo) de los alcances y ámbito de acción de los Juegos de Azar en la actualidad en la ciudad de La Paz.

En el Capítulo V, se realiza un análisis de jurisdicción comparada respecto a las normas que rigen la actividad de los Juegos de Azar en la región.

En el Capítulo VI, se identifican las Bases y alcances de la norma jurídica que permita crear el Impuesto Complementario a los Juegos de Azar en Bolivia.

Se debe recalcar que se ha fijado una alícuota del 30%, para el nuevo Impuesto Complementario a la actividad de los Juegos de Azar que se desarrollan en nuestro País,

este porcentaje es producto del trabajo de investigación y las bases anteriormente señaladas, además de considerar los efectos que tiene esta práctica de los Juegos de Azar. También se tomó en cuenta la legislación comparada de países como la República Bolivariana de Venezuela y de la República Argentina, porque considero que estas legislaciones me permiten encontrar las diferencias y similitudes que pudieran existir con la legislación de nuestro País.

Para la obtención de todo el levantamiento de datos, recurrí a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, donde no pude encontrar colaboración para mi investigación, así también, me dirigí a la Honorable Alcaldía Municipal, a Fundempresa, Casas de Juegos de Azar y a las personas para conocer cuál es el criterio que tienen respecto a este tema.

Todo mi trabajo de investigación lo realice de acuerdo a los métodos y técnicas planteadas oportunamente.

Finalmente planteo mis conclusiones y recomendaciones, las cuales son producto de todo el trabajo de investigación realizado.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

APROXIMACIÓN TEÓRICA A LOS ALCANCES Y NATURALEZA DE LOS JUEGOS DE AZAR.

1.1 CONCEPTO DE JUEGO DE AZAR

La palabra “AZAR” deriva del árabe y significa casualidad, caso fortuito, desgracia imprevista.

El concepto está vinculado al acontecimiento incierto de cuya producción depende algún efecto.

JUEGO, es el ejercicio recreativo sometido a reglas y en el cual se gana o se pierde, el juego de azar se vincula con suerte; es cada uno de aquellos cuyo resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores, sino exclusivamente del acaso o la suerte.

Tiene lugar cuando dos o más personas entregándose al juego se obliguen a pagar a la que ganare una suma de dinero, u otro objeto determinado.

Un concepto más apropiado que refleja la esencia de los Juegos de Azar es el expresado a continuación: **“Juego de Azar es todo aquél en el cual concurre un fin de lucro (dinero u otros valores equivalentes) y la ganancia o la pérdida dependen de un acontecimiento incierto, en cuyo resultado predomina la suerte, sobre la inteligencia o habilidad del jugador”**.¹

De acuerdo a la enciclopedia Wikipedia, se puede conceptualizar a los juegos de azar de la siguiente manera:

“Son juegos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen de la habilidad del jugador sino exclusivamente del azar, de ahí que la mayoría de ellos sean también juegos de apuestas cuyos premios están determinados por la probabilidad estadística de acertar la combinación elegida, mientras menores sean las probabilidades de obtener la combinación correcta mayor es el premio, el azar es también un elemento importante en

¹ ARÍSTIDES H. AGÜERO, ALBERTO M. ARMENTANO, JUEGOS DE AZAR, EDICIONES DIKE, 2001, Pág. 11-12

numerosos juegos que combinan.”

Otro concepto que se refiere a juegos de azar, “es el apostar dinero u otra cosa de valor a un evento futuro, chance o contingencia que es desconocida o incierta a los participantes, la característica esencial de un juego de azar es la apuesta o el riesgo que se corre”.

1.2 CLASIFICACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR

1.2.1 Según la Teoría de los Juegos.- los tipos de Juegos pueden ser clasificados por el número de participantes, así por ejemplo:

1.2.1.1 Juegos Individuales.- Los juegos como son los solitarios, son individuales donde no existe realmente un conflicto de intereses, porque el único interés que interviene es el del propio jugador, en los solitarios entra en los juegos de azar al barajar y al repartir las cartas, los juegos individuales pueden llegar a ser interesantes y complicados por la parte de la probabilidad, pero pierde ese interés para la Teoría de los Juegos, porque no hay adversarios que vayan a usar movidas de estrategias y que el contrincante deba combatir.

1.2.1.2 Juegos de dos jugadores.- Denominados también juegos duales, que son los que adoptan la mayoría de los juegos conocidos como el ajedrez, las damas, bridge el dominó y muchos otros. Los juegos duales han sido objeto de amplios estudios, por la dificultad de saber la gran cantidad de probabilidades que se pueden presentar en un juego dual o más de dos jugadores.

1.2.1.3 Juegos de suma nula.- Cuando el total de las ganancias al final de la partida es cero, siendo los mismos motivo de estudios de la teoría matemática de los juegos, viendo la estrategia de máximo – mínimo, que consiste en beneficiar al jugador con más desventaja, fue utilizado por primera vez en 1928 por Von Neumann.²

1.3 CATEGORÍAS DE LOS JUGOS DE AZAR

Dentro de esta categoría de juegos podemos mencionar los más típicos:

- 1 Lotería
- 2 Lotería Primitiva o “lotto”
- 3 Lotería Instantánea o “rasca”

² ENCICLOPEDIA ENCARTA, JUEGOS DE AZAR, 2001

- 4 Bingo
- 5 Cara o Cruz
- 6 Chinos
- 7 Dados
- 8 Máquinas tragamonedas
- 9 Quiniela
- 10 Keno
- 11 Rifa
- 12 Ruleta
- 13 5 de oro
- 14 Naipes y juegos de naipes.³

1.3.1 Dados.- Se cree que el origen de este juego proviene de un juego árabe llamado “al zar”, que significa dados en árabe, y que luego este se expandió para la Europa Antigua con la ayuda de los comerciantes antes del siglo XII, existen pruebas de que los Dados existían en Egipto y que datando 2600 A.C., lo que prueba que el juego de Dados nació en el mundo árabe, teniendo un papel vital en la historia de los Dados.

El Juego de Azar logró mucha popularidad en Inglaterra, y en el Siglo XVII no había ni una sola taberna en el país donde no fuera conocido, el juego fue practicado en casinos de lujo y muchos nobles lo apreciaban.

También se sabe que los franceses trajeron el juego de azar de sus vecinos, pero le alteraron el nombre para que se diferencie, le llamaron “crabes”, esa palabra describe una situación de pérdida en el juego.

Llego a América con la ayuda de los colonos franceses o ingleses, posteriormente el juego se fue hacia el sur a lo largo de la costa y se volvió una actividad de ocio popular.

En el siglo XIX, se da la época moderna de dados, con otro estilo de juego con apuestas, con nuevas reglas, esto elevó la popularidad del juego a otros niveles.

Siendo que en el siglo XX y XXI se volvió mundialmente conocidos hasta nuestros días.

1.3.2 Keno.- Tiene un antiguo origen chino, donde se practicaba desde el año 200 AC., este juego se expandió a América por los inmigrantes chinos en el 1800 y desde entonces ha sido jugado con gran popularidad y simplicidad, el original consistía en 120 caracteres chinos y luego se adaptó a América con 80 números fáciles de leer, este juego es de lotería

³ GOOGLE, ENCICLOPEDIA WIKIPEDIA, 2007

en el que el jugador debe elegir determinados números, cada tabla de Keno es numerada desde 1 a 80, los números corresponden a una piletta de números en los cuales 20 números salen elegidos al azar para cada juego.

Para jugar, se escoge 15 números y se elige la suma que quieren apostar, cuando el juego comienza, compara la selección con los números salidos, las ganancias dependerán de cuantos números iguales han salido y la cantidad de dinero que se ha apostado.

1.3.3 Lotería.- La historia de las loterías se remontan hasta la antigüedad, los emperadores romanos las utilizaban como entretenimiento, al igual que los señores feudales en Europa. Se cree que la primera lotería estatal surgió en el año 1520, en Francia, convirtiéndose en una importante fuente de ingresos para el Estado, a partir de entonces se crearon numerosas loterías privadas, hasta que se unieron todas en la Lotería Nacional en 1776.

Las loterías perdieron popularidad a lo largo del siglo XIX debido a los innumerables fraudes que cometían las loterías privadas, por lo que fueron prohibidas en varios países, así como también las loterías públicas.

A principios del siglo XX algunos gobiernos, utilizaron a las loterías como instrumentos para la obtención de ingresos, así como también algunas instituciones caritativas y religiosas, organizaban loterías para recaudar fondos, en Italia, España y otros países de Europa existían loterías nacionales.

Por ejemplo en Francia en 1933 se recuperó la Lotería Nacional, durante la II Guerra Mundial la Unión Soviética puso a la venta bonos regalando un billete de lotería con cada bono, en la post guerra aparecieron todo tipo de loterías, en la actualidad constituyen una importante fuente de ingresos en casi todos los países, pese a que en la mayoría están prohibidos los juegos de azar privados.

La lotería es un juego público de azar en el que se premian con diversas cantidades varios billetes o números sacados a la suerte entre un gran número de ellos que se pone a la venta.

Es una forma de especulación porque se pueden ganar grandes sumas de dinero con una mínima inversión inicial, además de que no se tiene que realizar ninguna actividad.

1.3.4 Bingo.- Según los antecedentes históricos revisados se presume que este juego surgió en 1880, a partir de la lotería y que surgió de un juego italiano del siglo XVII

conocido con el nombre de tumbule.

Es un juego de azar, en el cuál la participación es simultáneamente de varias personas y que se juega con una serie de cartones numerados y unas fichas, consiste en cubrir con fichas una línea de números antes que otro jugador.

Básicamente cada jugador recibe una cantidad de fichas y un cartón con cinco hileras horizontales que contienen alrededor de 25 números, del 1 al 99, cada cartón presenta una secuencia numérica diferente. Los jugadores pagan sus cartones y en algunas modalidades de este juego se permite comprar más de un cartón.

En este juego el jugador hace las veces de banca dispone de un conjunto de bolas numeradas como se mencionó anteriormente del 1 al 99 , en algunos casos al 90 o 75, las va extrayendo de un bombo, cantando el número de cada bola, el jugador que tiene ese número lo marca en su cartón con una ficha.

La banca lleva la cuenta de los números que van saliendo en un panel que está a la vista de todos los jugadores. Gana el primer jugador que completa todas las casillas de su cartón y canta “bingo”, los que resultaren ganadores reciben la suma total de las apuestas, menos el porcentaje que se quedan los que organizaron el bingo, en caso de que dos o más jugadores ganen al mismo tiempo el premio se reparte equitativamente entre todos los ganadores.

1.3.5 Ruleta.- Cuyo nombre viene del término francés roulette, que significa rueda pequeña, su origen no está documentado hasta bien entrada la Edad Media, por eso se supone que su referencia es la llamada Rueda de la Fortuna que tiene referencia en muchas etapas de la historia del hombre, por eso es que sirvió de base para el desarrollo de distintos juegos que tienen la rueda como base.

Según los indicios, la creación de una ruleta y sus normas de juego, muy similares a las que conocemos hoy en día, se debe a Blaise Pascal quien ideó una ruleta con 36 números, sin el cero en la que se halla un extremado equilibrio en la posición en que está colocado cada número.

A fines del siglo IX, los hermanos Banc modificaron la ruleta añadiéndole un nuevo número, el 0 (cero) y la introdujeron inicialmente en el Casino de Montecarlo, más adelante en algunas ruletas sobre todo las que se usan en países anglosajones, se añadió un nuevo número, el doble cero, con lo cual el beneficio para el casino es mayor.

La ruleta se fue modernizando y hoy en día existen las electrónicas o electromecánicas,

compuestas por sensores que detectan la posición exacta de la bola, sensores que detectan el correcto sentido del giro del plato, los métodos programables en estas ruletas con: velocidad de disparo de bola, velocidad de giro del plato, configuraciones de sonido, configuraciones de video.

Este es un juego de azar, que tiene como característica que participan un número indeterminado de jugadores que hace sus apuestas contra la banca, el conjunto de la ruleta está formado por una rueda y una mesa, la rueda consta de un cilindro y una cazuela, que está dividida en 36 casillas pintadas de rojo y negro además de estar numeradas, no siempre en forma secuencial, existiendo además otra casilla con el número cero.

Una vez realizada las apuestas el crupier hace girar la rueda al tiempo que tira a la cazuela una bolita de marfil en sentido contrario al movimiento de la rueda, cuando ésta deja de girar, la bolita se detienen en una de las casillas, cuyo número y color deciden quiénes son los ganadores de esa tirada.

El jugador puede apostar entre otras cosas, a un número o a un color, la banca paga a los jugadores en función de las probabilidades acertadas que tienen en el tipo de apuesta que hayan elegido.

En este juego, las personas pueden ganarlo todo o perderlo todo, solo lanzando la bola, puede existir en algunos casinos cuatro clases de ruletas como ser; ruleta francesa, europeo, americana y juego de pozo ruleta royale, las mismas que tienen muy pocas variaciones

1.3.6 Naipes y juegos de naipes.- Según se cree proviene de la India como un derivado del juego de ajedrez, otras teorías indican que fue en China o Egipto, siendo muy probable que desde el Lejano Oriente fueran llevadas por las cruzadas.

Siendo que por los siglos XIII y XIV, se dieron a conocer en Europa, ya que se empezó a utilizar para entretener a los niños, aunque más adelante por el precio que estas alcanzaban fueron solo para la aristocracia, en 1937 en París se dictó un decreto prohibiendo jugar a los naipes a las clases trabajadoras en días de labor, lo que demuestra que los naipes se producían ya en masa, así se fue haciendo más popular y con el avance de la industria se populariza aún más.

Son piezas planas de cartulina, cartón o plástico, por lo general rectangulares y ornamentadas con figuras y números, que se usan para varios juegos de habilidad o azar., este juego ya se practicaba en la época antigua, aunque a un principio los motivos eran

para hacer magia y posteriormente como juegos que simulaban maniobras en las batallas. Los tipos de naipes y los diseños o símbolos de los palos varían según las zonas y la época, los naipes Europeos más antiguos son de diseño italiano del siglo XIV.

El origen de los signos de los palos que se usan hoy en casi todo el mundo se puede atribuir a diseños franceses, que en Inglaterra al introducirse fueron llamados corazones, espadas, diamantes y bastos o tréboles.

1.3.7 Máquinas tragamonedas.- Estas máquinas fueron inventadas a fines de los 1800, su ingreso a los casinos fue en 1940, cuando Bugsy Siegal las incluyó en su Hotel Casino Flamingo en Las Vegas, el objetivo era para que las esposas y las novias de los jugadores profesionales tuvieran algo que hacer.

Ahora son muy populares, existen jugadores que están todo el día jugando en estas máquinas, los ingresos que se obtienen con estas máquinas en algunos casinos representan más o menos el 60 % de sus ingresos, debido al avance de la tecnología hay tragamonedas con software especial para casinos, los temas son diversos; de aventura, vacaciones, etc. Todos con gráficos brillantes, exóticos y atractivos, con efectos y con sonidos reales, la variedad es tan grande que hoy en día un jugador podría estar un mes jugando sin repetir el mismo juego.

1.3.8 Juegos de Banca.- Consisten en poner el que lleva el naipe (banquero) una cantidad de dinero (banca), y los que juegan contra éste ponen, sobre las cartas que eligen, la cantidad de dinero que quieren exponer al juego. Todos los juegos de naipes bancados son de azar, lo mismo que los practicados por medio de aparatos mecánicos de cualquier clase, en los que se expongan al juego sumas de dinero u otros objetos de valor, siendo el banquero el que tiene en sus manos el juego, toma las apuestas y responde a los ganadores y se queda con la comisión o interés y recoge el importe dejado por los perdedores. Así, puede haber banquero en todos los juegos, incluso en el póker y hasta en la taba.

1.4 CASINOS.- La palabra casino proviene del italiano casino, casa en el campo, en el que funcionaban como lugares de esparcimiento para los nobleza y clase media alta, que practicaban diferentes juegos de azar, aunque esta clase de locales fueron prohibidos por la mayoría de los gobiernos, claro está que para esta actitud mucho a tenido que ver la religión y los totalitarismos, por la clase de actividad que representan los juegos de azar, y sobre todo por el efecto negativo que representa en la sociedad en su

conjunto.

Puesto que estos juegos de casinos son de recompensa inmediata, lo que influye en las personas que son más propensas a caer en una adicción al juego, así como también con el resto de los juegos que tienen el mismo mecanismo como es la recompensa inmediata, como son las máquinas tragamonedas, bingos, etc.

En su generalidad los casinos no solo tienen juegos de azar entre sus ofertas sino que también van acompañadas de restaurantes, hoteles, salas de fiesta, salas de convenciones, esto se puede ver especialmente en lugares como Las Vegas, Mónaco con un entramado completo de ocio alrededor del juego.

Estos lugares son hechos exclusivamente para inducir a la gente a visitarlos y apostar asiduamente de forma que pierdan grandes cantidades de dinero.

Estos juegos de casino se pueden clasificar en diversas modalidades como ser:

Juegos de círculo.- Aquellos en que los jugadores juegan entre sí, como por ejemplo el póker de círculo, el baccarat, el chemin de fer.

Juegos de contrapartida.- en el que los jugadores juegan contra el casino, como por ejemplo la ruleta, el black – jack, punto y banca, poker sintético, dados, la bola, 30 y 40.

1.5 JUEGOS DE AZAR VIRTUALES

La industria de los juegos de azar presenta cada vez más alternativas para los apostadores, el producto se ha convertido en el juego “on line” de la industria lúdica, que ha sabido responder a las demandas del mercado interactivo, ofertando entretenimiento en forma real, que permite experimentar a los usuarios una gran oportunidad de diversión y de ganar dinero desde la comodidad de sus hogares.

Esto debido al avance de las nuevas tecnologías en informática, telemática y comunicaciones y empresas multinacionales de gran envergadura que sin respetar fronteras ni jurisdicciones, pretenden avanzar, consolidarse y penetrar decididamente en la actividad de los juegos de azar, y cautivar o ganar un mercado que por derecho inalienable corresponde a los organismos oficiales encargados de la actividad lúdica en las distintas jurisdicciones del mundo.

Se pretende generar un hábito de consumo en materia de juegos de azar, consistente en brindar esencialmente comodidad al público apostador que sin restricción de fronteras ni distancias y sin salir de su casa, cualquier persona sentada frente a la computadora y con un simple “clic” del mouse, convierta la pantalla en una mesa de juego de casino, o en

distintas opciones para apostar en loterías y juegos de azar diversos.

Todo parece indicar que las nuevas tecnologías y el trabajo virtual a través del Internet se apoderarán en el futuro del mercado de los juegos de azar, por la combinación existente entre la satisfacción de las necesidades de la clientela, la comodidad, las oportunidades comerciales y la disponibilidad de nuevos avances en informática, telemática y telecomunicaciones.

Hoy en día existen varias páginas de internet que permiten al jugador hacer una apuesta por dinero real, sea en casinos o loterías, resulta difícil el poder saber cuantas páginas de esta índole existen, por lo variada y extensa de esta actividad.

Es por eso que muchos países han comenzado a ver con bastante preocupación esta clase de actividad para buscar medidas que protejan de las consecuencias nocivas que pudieran afectar a los usuarios de los mismos con el eminente peligro para todos, porque no existe un control de la clase de usuarios que pueden activar estas páginas, pudiendo ser menores de edad, etc.

Así por ejemplo los países integrantes de la Comunidad Económica Europea, al ser concededores de los eminentes peligros que encierra esta actividad, han empezado a trabajar para la creación de organismos de control y regulación de esta actividad por internet, en busca de una normativa que proteja a sus organismos locales, evitar el fraude y los abusos y principalmente el buscar la protección de la población infantil y adolescente, porque si no es así una gran cantidad de la gente puede ser inducida a convertirse en adictos al juego, sobre todo por la aparición masiva de los juegos de azar en red y por el descontrol actual existente.

Muchos tratadistas consideran que la problemática de la utilización de internet en la comercialización de juegos de azar, es un tema que debería ser atendido por los Estados, dictando normas que apliquen restricciones legales y técnicas, tendientes a establecer el uso de la red por regiones o países, con la consiguiente creación de los respectivos organismos reguladores, que deberían ser eficaces para aminorar este gran problema, porque no se puede estar inertes y callados mientras que las nuevas tecnologías y los más diversos intereses, hasta algunas veces ilegales avanzan y se apoderan de un mercado que hasta hoy les era cautivo, es por eso que todos los Estados deben buscar normas legales que ayuden a un control más eficiente y eficaz de esta actividad, buscando una adecuada legislación, que establezca penalidades y responsabilidades de los proveedores locales, que viene a constituir un vínculo necesario entre el servidor y el público apostador.

Considero muy importante dar a conocer lo que la prestigiosa jurista portuguesa Ana

Paula Barros, en oportunidad de disertar sobre el uso de la red para la comercialización de los juegos de azar, manifestó: “Los Estados sujetan a una apretada reglamentación la explotación de los juegos de azar, entre los que se incluyen todos los tipos de loterías y apuestas del Estado, por razones que hoy tiene que ver no tanto con la moralidad pública y las buenas costumbres, sino sobre todo con el orden público, la protección de los ciudadanos y consumidores, la prevención del vicio del juego, la ruina de los patrimonios individuales y familiares, el combate al crimen organizado (lavado de dinero, tráfico de drogas, etc.) y la prevención del fraude. Lo que no puede negarse es que los ingresos provenientes de las loterías y apuestas del Estado, en cuanto fuente de financiamiento para la realización de fines y tareas del propio Estado, tienen una función de sustitución de los impuestos, de ahí que puedan llamarse impuestos voluntarios o cuasi – impuestos. Los problemas suscitados por la explotación de las loterías en las nuevas tecnologías son iguales a los que presenta la explotación en estos medios de cualquier otra actividad ilegal y/o peligrosa y también pueden ser encarados como problemas de reglamentación de mercado”.

Cabe mencionar que los recursos que se puedan obtener de esta actividad lúdica, pueden ser muy importantes pero que pueden estar en peligro por los avances de la tecnología y si no se logra legislar adecuadamente los juegos de azar que ahora se están dando en mayor cantidad y sin restricciones por medios virtuales externos, quizás llegue un momento en que los usuarios prefieran realizarlo por Internet sin mayores problemas y desde la comodidad de sus casas y ya no quieran siquiera comprar billetes de la Lotería Nacional, viendo de este modo mermados aun más los recursos que esta Institución capta y que los mismos son distribuidos para realizar diferentes obras de beneficencia y salubridad.

Este es un fenómeno que se puede presentar en el País debido a la globalización en general que se está viviendo, donde se debe muchas veces enfrentar a poderes e intereses económicos multinacionales de gran relieve, resultando así una competencia muy desigual.

Pero existe la posibilidad de que el Estado Nacional a través de las instancias correspondientes pueda regular la utilización de la red en materia de juegos de azar, protegiendo sobre todo las buenas costumbres, la moral y otros intereses importantes para la sociedad.

Estas medidas implicarían también lograr la protección de la única Institución dependiente del Estado y que debería ser amparada por el hecho de generar recursos para

fines sociales que esta cumple.

Se deberían advertir a tiempo los peligros que encierra esta actividad sin legislarla, pudiendo convertirse en una actividad ilícita, clandestina que puede muy bien responder a intereses de grupos organizados en lucrar sin importar como, por otro lado se corre el peligro que en una red sin control los juegos de azar introduciéndose en muchos hogares bolivianos terminen convirtiendo a niños, jóvenes y adolescentes en adictos al juego y que las familias y toda la sociedad resulten sufriendo las consecuencias nefastas de esta adicción, también se debe pensar que los usuarios pueden ser víctimas de engaños, fraudes y se ven desprotegidos porque no tienen a quien recurrir para reclamar sus derechos.⁴

1.6 LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS, LOS MENSAJES SMS

Hoy en día se ve cómo es que esta clase de juegos de azar se ponen en vigencia, con solo encender el televisor se puede apreciar que existen muchos programas televisivos en los cuales se ofertan premios y que para poder acceder a los mismos solo se debe mandar mensajes sms o llamar a líneas telefónicas en la generalidad de los casos las conductoras o conductores de estos programas incitan a la gente a llamar varias veces, por ser este medio en el que se puede persuadir a las personas a hacerlo es que está comprobado que por ejemplo en un programa juvenil inducen a realizar varias llamadas con la esperanza de ganar una moto o unas entradas a un concierto o algo de dinero, haciendo que los aludidos empiecen a llamar en muchas ocasiones, esto repercute en la facturación de los números especiales que habilitan, su costo por minuto oscila entre 1.20, 1.50, 2.50, 3.50 o 4.50 de Bs, lo que obviamente repercutirá para las empresas que promocionan estos llamados.

Así También se presenta este fenómeno en programas familiares que se dan a lo largo del día en la televisión, en la radio, etc., este aspecto puede llevar muchas veces a estafas por parte de los organizadores o bien de otro modo a la no entrega de los verdaderos premios que se anuncian.

Es una nueva forma de quizás recaudar dineros que gasta la gente y que algunas veces pasan las 2.000 llamadas en una hora de programa, tal como ocurrían en programas televisivos de sorteos y juegos de la diva Susana Jiménez, la cual ha enfrentado en su país procesos por estafa, porque los premios que ella anunciaba eran montos elevados pero según investigaciones que han realizado la facturación por las llamadas de las personas

⁴ ARISTIDES H. AGÜERO, ALBERTO M. ARMENTANO, JUEGOS DE AZAR, Edic. Kike Foro de Cuyo, 2001, Pág. 405

pasa del millón de pesos argentinos, se habla inclusive de que hubo facturaciones por más de dos millones, esto por parte de la empresa encargada de organizar el concurso, se habla inclusive de que se dio lavado de dinero, así como también la participación de grupos de mafias, narcotráfico, etc.

Convirtiendo estos juegos de azar en prácticas ilícitas, viciadas por la forma en que se operaba, puesto que las llamadas telefónicas no ingresaban en realidad a los concursos, por eso es que lo único que se lograba era el enriquecimiento ilegal de algunos grupos de poder de la Argentina, dándose así un manejo fraudulento de estos juegos de azar.

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO

APROXIMACIÓN HISTÓRICA AL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DE AZAR

En la presente investigación es necesario abordar la evolución histórica que han atravesado los Juegos de Azar, porque es un aspecto importante conocer sus antecedentes históricos y su evolución a través del tiempo así como el rol que hoy en día desempeñan para entender la importancia del planteamiento de un Impuesto Complementario para los Juegos de Azar.

2.1 ORIGEN Y DESARROLLO EN EL MUNDO

La determinación del origen es un tanto difícil y complicada, ya que esta actividad humana identificada como juegos de azar, es tan antigua como la historia de la humanidad misma, que ha estado presente desde tiempos antiguos, como ser Roma, Grecia.

Algunos estudios muestran que en excavaciones que se han realizado en Egipto se han encontrado tableros y fichas del juego denominado Damas, claro está que no se puede asegurar que las reglas de ese juego hayan sido las mismas, porque hoy en día existen por lo menos tres variantes de este juego, como por ejemplo; tablero de 8 x 8 y 24 fichas, que se las denomina Damas a la Francesa, tablero 10 x 10 y 40 fichas conocidas, Damas a la Polaca, así también las Damas Chinas que tienen reglas diferentes.

Se menciona también que este tipo de juegos han acompañado a muchas civilizaciones como los griegos, romanos y que además proliferó en mayor cantidad en la Edad Media y en el Renacimiento.

Existieron una gran variedad de juegos especialmente de tablero como el Ludo, que se cree tiene su origen en la India, Escaleras y Serpientes, el Juego del Molino, que son juegos con fichas, también se tiene que hablar de los juegos con los Dados, el origen se le atribuye a la época de Troya y posteriormente fueron muy usados por etruscos y romanos, los dados eran hechos de arcilla, ámbar o metal.

Después de haber investigado el origen de los juegos de azar se puede establecer que el que más éxito tuvo es el Ajedrez que constituía un símbolo de batallas antiguas y

medievales, que fue objeto de muchos estudios de grandes científicos por las posibilidades que ofrece y de azar cero, su creación se creó que es por una leyenda de los granos de trigo y los casilleros del tablero, su origen se considera que es en la India y que posteriormente se extendió a China y a Persia, se dice que fue Alfonso X, quién produjo el primer “Tratado de Ajedrez”, el juego representa la lucha en la que interviene mucha estrategia sobre todo en el Ajedrez

En el Imperio Romano especialmente en la época del Emperador Cesar Augusto se utilizaron loterías para financiar obras públicas.

Entre los primeros datos precisos que se tiene sobre el desarrollo de estos juegos se puede citar el desarrollo de una rifa realizada en 1446 por la viuda del pintor flamenco Jan Van Eyck, en la que se entregaron como premios los cuadros dejados por dicho pintor.

En 1465, las loterías fueron utilizadas en Bélgica para construir capillas, asilos de ancianos, canales e instalaciones portuarias.

Algunos consideran que el origen de la palabra lotería proviene del italiano “LOTO” que significa “DESTINO O SUERTE”, desde 1530 se juega la lotería italiana denominada “lo giuocco del lotto” convirtiéndose en la primera lotería en otorgar premios en dinero, esta lotería se mantiene hasta la fecha.

En 1567 la Reina Elizabeth I creó la primera lotería estatal de Inglaterra, los premios incluyeron dinero, plata, tapicería.

En 1612 el Rey Jacobo I de Inglaterra, creó la lotería para financiar la primera colonia en Norteamérica.

En 1776 Luis XV en Francia funda la Real Lotería de la Escuela Militar (posteriormente llamada Saint CLR), constituyendo el primer monopolio estatal del juego.

En EE.UU. entre 1790 y 1860 el juego de lotería sirvió para construir universidades, escuelas templos, bibliotecas, cárceles orfanatos y hospitales.

Durante el transcurso de la historia se dio un desarrollo de los diferentes juegos de azar, hasta llegar al año de 1928, con John Von Neuma nació la Teoría de los Juegos, esto dio inicio para que muchos otros se interesaran por el desarrollo de estrategias y es así que el juego dejó de ser un pasatiempo para convertirse en una herramienta de la lógica en la que inclusive entra mucha matemática y sobre todo se da un desarrollo de la inteligencia. Del mismo modo en el año de 1947 se da el primer intento de crear máquinas inteligentes

para que sean adversarios de los hombres, con el ingeniero A. L. Samuel, en este año este señor diseñó un ordenador para jugar a las Damas, posteriormente en 1950, surgiría la idea de hacerlo con el Ajedrez⁵

Aún hoy se sigue innovando en este campo, y todos coinciden en indicar que el juego del Ajedrez ayudó a la humanidad a desarrollar la inteligencia no biológica, claro está que se debe puntualizar que la referencia es a los juegos mente.

Al referirnos concretamente a los Juegos de Azar, estos han sido motivo de muchos análisis por las consecuencias nefastas que los mismos pueden provocar, cuando una persona adquiere la ludopatía, que consiste en una adicción a los juegos, que viene a constituir como cualquier adicción a las drogas o al alcohol.

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA

En lo que se refiere a los antecedentes históricos de los juegos de azar en el País, puedo señalar que por la cultura de nuestra gente y también por la influencia de la iglesia católica, esta era una actividad que se practicaba de manera privada, la aparición de la lotería en la primera década del Siglo XX, en que por primera vez fue realizada de manera pública, acto al cual concurrieron las principales autoridades de gobierno como ser: el Presidente de la República, Ministros de Estado y otros funcionarios del mismo.

La práctica de participar en los juegos de la lotería obedecía a la adquisición de uno o varios billetes con los ahorros de dinero, que disponían.

El surgimiento de billetes de loterías extranjeras motivó la publicidad de esta actividad, oportunidad en la cual al ser de conocimiento de las autoridades gubernamentales su práctica fue suspendida legalmente, aunque en la realidad no fue así.

Otro aspecto importante que se debe resaltar es el efecto de la globalización sobre la actividad de los juegos de azar, que no pueden apartarse del resto de actividades económicas, es así que se inicia un nuevo ciclo donde no sólo existían los juegos de loterías, empiezan a surgir otros juegos como ser: los bingos; luego la aparición de casinos que son recintos donde se practican muchos otros juegos de azar como máquinas tragamonedas, ruletas, dados, póker, etc., sin embargo al ser esta actividad ilegal estos recintos son clausurados, dando pie al inicio nuevamente de la práctica en la

⁵ Wikipedia: Copyedit/ Juegos de azar

clandestinidad y bajo condiciones negativas para los usuarios que en su mayoría pertenecían a clases sociales altas y media alta, dándole a esta un toque selectivo.

Es así, que posteriormente a la promulgación del D.S. 24446 de fecha 20 de diciembre de 1996, nuevamente resurgen o se publicitan a la luz pública los casinos, lugares donde se invierten fuertes sumas de dinero, más aún en la actualidad con las mejoras tecnológicas y el surgimiento del internet, determinan una proliferación de los juegos de azar, en los que no necesariamente debe concurrirse a un casino, más bien puede ser practicada desde el domicilio particular de una persona, por otra parte el crecimiento del segmento social que inicialmente la realizaba; ahora es incluso practicada por clases sociales como la baja media y baja, convirtiéndose una práctica de esta actividad pública y sin reserva alguna. Un aspecto fundamental emergente de la práctica de los juegos de azar, es la del control que debe realizar el Estado, sin embargo, hasta ahora no se tiene claramente definido que instancia es la que debe ejercer control y sobre que realizan el control.

Identificándose básicamente los siguientes actores que intervienen:

- a) Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad
- b) Entidad recaudadora como el Servicio de Impuestos Nacionales
- c) La Prefectura
- d) Alcaldías
- e) Prestatarios del servicio
- f) Usuarios

En el entendido que cada una de estas entidades cumplen un rol específico dentro de la organización del Estado, por lo que tiene que establecerse claramente las competencias de cada una de ellas, según las atribuciones conferidas por las normas legales que les rigen para un adecuado control y seguimiento con la finalidad de resguardar los derechos de los usuarios del servicio y los beneficiarios de los mismos.

Aproximación histórica reciente de los juegos de azar en Bolivia.

En los últimos años del siglo XX, a partir de 1987 se inicia otra historia de los juegos de azar en Bolivia, ya que se inician las actividades de los juegos de azar y numéricos, su impulsor fue Marco Marino Diodato del Gallo, en instalaciones del Hotel Presidente, ubicado en la esquina de las calles Potosí y Genaro Sanjinés, este prospero negocio duró hasta que Diodato fue implicado con el narcotráfico, posteriormente se cerraron definitivamente los casinos en La Paz y Santa Cruz, en estos operativos se perdieron muchas máquinas, que posteriormente fueron encontradas en casas clandestinas de La

Paz como Santa Cruz.

Posteriormente y por iniciativa del Congreso Nacional, se toma la iniciativa a través del diputado Wilson Magne, Diputado del Dpto. de Potosí, que luego de muchos vaivenes políticos, logran acceder mediante la Lotería Nacional al permiso para operar mediante la multinacional COORHAT, quienes controlan actualmente muchas de las casas de juego.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO IMPOSITIVO VIGENTE PARA LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA

3.1 CATEGORÍAS DE LOS TRIBUTOS

La palabra tributo, viene del latín: tributum, que significa carga continua en dinero o en especie que debe entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío, o el súbdito al Estado para la atención a su vez, de las llamadas cargas públicas.

Tributum.- voz lat. Tributo, en la primitiva Roma hasta el año 168, el impuesto que debía pagar cada ciudadano de acuerdo con el censo, y que era recaudado por tribus. Durante el Imperio, nombre de distintos gravámenes fiscales que pesaban especialmente sobre los propietarios de tierras, y más aún en las provincias imperiales; ya que en las sometidas al Senado se denominaban stipendium.

Entre una y otra contribución existía la diferencia importante de que el tributo imperial se cobraba directamente a los contribuyentes, mientras el senatorial lo satisfacía la ciudad, que lo repartía después entre sus habitantes, y en especial sobre los terratenientes.

Impuesto viene también del latín: impositus, que significa imponer un tributo o carga, consecuentemente, tributo e impuesto se caracterizan, por ser sinónimos, una obligación inexcusable, un gravamen, una carga y una imposición. El Estado impone para sufragar la subsistencia del aparato burocrático prioritariamente y la ejecución de obras públicas. A través de los tiempos la concepción de tributo paso a ser algo legalizable, Adam Smith y Montesquie fueron los precursores de este cambio hace menos de dos siglos.

Posteriormente, aparecieron los “principios de los impuestos” que surgieron de las obras doctrinarias de los más insignes y connotados tratadistas del tema, tales como: Jarach, se ocupó del “Hecho imponible”; Sainz de Bujanda, del “Hecho generador de la obligación tributaria”.

Podemos mencionar los principios de Constitucionalidad, Legalidad, Proporcionalidad, Certeza, Comodidad, Economía, Capacidad de Pago, Beneficio, Generalidad, Obligatoriedad, Equidad.

3.2 CONCEPTO

Según el C.T.B., en su Capítulo II, LOS TRIBUTOS, Art. 9 (Concepto y Clasificación) señala:

I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Doctrina

Se puede determinar que existen tres características principales para ser considerados tributos:

- 1) Los tributos son prestaciones dinerarias o pecuniarias
- 2) Los tributos se imponen por el Estado en razón de su poder de imperio, siendo el poder fiscal una de sus manifestaciones, significando esto una expresión de su soberanía, que está limitada por el ordenamiento jurídico, convirtiéndose en una relación de Derecho.
- 3) El tributo tiene fin fiscalista, es decir, captar recursos para el cumplimiento de sus fines.

Cabe hacer notar, que el tributo debe ser establecido por una ley en sentido formal y que los ingresos deben servir para cubrir los gastos que demandan los distintos órganos del poder estatal.⁶

3.3 CLASIFICACIÓN

Existen distintas modalidades y clasificaciones de los tributos, nuestra legislación en su artículo 9), señala que:

Art. 9) Concepto y Clasificación

- II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y
- III. Las patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Doctrina

Desde el punto de vista jurídico las categorías de tributos tienen su fundamento en la potestad tributaria del Estado o de los entes públicos, y es la ley la que constituye la fuente inmediata de la obligación.

⁶ GARCIA C. OSCAR, DOCTRINA Y LEGISLACION TRIBUTARIA, Edit. C & MS.R.L., 1ra. Edic. 2007, Pág. 21

3.3.1 IMPUESTO

Art. 10º) (**Impuesto**) Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.⁷

Doctrina

El elemento más importante y que le da su partida de nacimiento es que debe ser establecido por una ley formal, constituye una previsión fundamental de seguridad jurídica, también se debe agregar otro aspecto que es el que contempla la C.P.E. en su art. 27: los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos.

Esta universalidad y equidad son elementos importantes.

También se puede anotar que el destino que el Estado le dé a la recaudación en nada afecta la juridicidad del tributo.

3.3.2 TASA

De acuerdo a nuestro Código Tributario se puede definir a la Tasa, como:

Art. 11º) Tasa

I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que, dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

2. Que, para los mismos esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Doctrina

Hoy en día Tasa, es un concepto orientado a su efecto económico y sobre todo está siendo reemplazado, dentro la globalización de la economía, debe responder a los conceptos de costo y mantenimiento, siendo la tasa un tributo y como tal debe sujetarse a las normas

⁷ CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, Publicada el 4 de Agosto de 2003, Pág. 5

legales tributarias para su establecimiento.

3.3.3 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

De acuerdo al Código Tributario contempla en su artículo 12 el siguiente concepto:

Art. 12° (Contribuciones Especiales) Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.

Doctrina

Este es un tributo que en nuestro medio no ha tenido una aplicación efectiva, en los municipios y bajo la modalidad de una contribución de mejora, que es conocida en el medio municipal como plus-valía, ha tenido una relativa aplicación, sin precisar sus alcances tributarios, resulta positivo la previsión sobre los aportes a los servicios de seguridad social.

El tratamiento de los aportes a la seguridad social, como tributos, se justifica cuando los mismos obedecen a esquemas de aportación colectiva en que el fundamento es la solidaridad del servicio, sin tomar en consideración la magnitud de la contribución del aportante, el principio es que aún constituye un aporte para mantener los esquemas de salud con un alcance social de solidaridad.

3.3.4 PATENTES MUNICIPALES

En el Código Tributario, en su numeral III del artículo 9, señala:

III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Estos tributos de acuerdo a la C. P. E. en sus arts. 66 inc. 4, 153 y 201 y el art. 105 de la Ley 2028 de Municipalidades, son aprobados por el H. Senado Nacional, a propuesta de cada uno de los municipios y previo dictamen técnico del Poder Ejecutivo.

3.4 ANÁLISIS TRIBUTARIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS

JUEGOS DE AZAR EN EL PAÍS

3.4.1 PLANTEAMIENTO DE LA TEMÁTICA

La Ley de la Lotería Nacional del 23 de abril de 1928, en sus cuatro artículos que contiene, no establece el régimen impositivo al cual deben estar sujetos los ingresos o gastos que van a realizar por concepto de la venta de Billetes de Lotería.

Es importante señalar, que la citada norma legal autoriza a una Sociedad Anónima o a un concesionario el ejercicio de esta actividad, por consiguiente el Sujeto Pasivo puede variar según sea la Sociedad Anónima o la misma Lotería que realice la actividad económica.

Otro aspecto importante constituye el Sistema Impositivo que se encontraba vigente en ese entonces no establecía una similar estructura al Sistema Impositivo actual, es por ese motivo que se inició el vacío impositivo para esta actividad.

Es así que, el 29 de mayo de 1986 es sancionada la Ley N° 843 que establece la estructura impositiva actual, cuya estructura se presenta en el siguiente esquema:



SISTEMA IMPOSITIVO

En tal sentido, dentro del alcance de la limitación establecida en el presente trabajo se encuentra desde el año de 1996, oportunidad en la cual el Poder Ejecutivo dentro de las facultades conferidas, promulgo el D. S. N° 24446 de 20 de Diciembre de 1996, en el cual establece la potestad única a la Lotería de Beneficencia y Salubridad la facultad de administrar, fiscalizar, supervisar y regular todos los juegos de lotería de carácter permanente o eventual, así mismo la facultad a organizar y comercializar directamente a través de concesionarios.

Como se puede observar se utiliza el término de “venta de lotería” o “billetes de lotería”, siendo este el único alcance definido, el cuál es limitativo al no incluir ninguna

otra modalidad de juegos de azar, como ser: Bingos, tragamonedas, dados, cartas, etc., por tanto se confirma el vacío legal señalado precedentemente.

En virtud a que el artículo cuarto de la mencionada norma legal, establece el pago de impuestos a la comercialización de Billetes de juegos de la Lotería, la cual está alcanzada por el Impuesto al Valor Agregado y a las Transacciones, conforme lo establecido en los títulos pertinentes en la Ley 843.

Situación que determina que dentro del alcance los ingresos percibidos sean gravados por dos impuestos; uno de naturaleza indirecta (Impuesto al Valor Agregado) y el otro de naturaleza directa (Impuesto a las Transacciones), sin embargo no hace referencia al impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se encuentra directamente relacionados con los ingresos anuales de los concesionarios de la venta de billetes de Lotería.

En el caso de que la venta de los Billetes de Lotería sea realizada por la misma Lotería de Beneficencia y Salubridad, el tratamiento impositivo es diferente al ser considerada una Entidad Pública.

Respecto al alcance del Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4to. del D. S. 24446 establece que la comercialización de Billetes de Lotería, se encuentran alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado, en este sentido, se debe considerar cuando la venta de Billetes de Lotería es realizado por un tercero, lo que se encuentra en concordancia con el art. 2 de la Ley 843 que establece el alcance y la aplicación de este impuesto sobre toda venta o transferencia que importe la transmisión de dominio de cosas muebles, por lo que se concluye que las operaciones realizadas por operadores se encuentran alcanzados plenamente por el Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, también se debe puntualizar que cuando la actividad es realizada por entidades públicas no se encuentran alcanzados por el mismo.

En consideración al Impuesto a las Transacciones el artículo 76 de la Ley 843, establece la exención del pago de este gravamen en el inciso d), a los servicios prestado al Estado Nacional, Departamentos, Gobierno Municipales, Dependencias y Reparticiones Descentralizadas y Desconcentradas, de lo cual se puede inferir en caso que la venta de Billetes de Lotería sea realizada por la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, no serán objeto del impuesto.

Con referencia al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, el D.S. N° 24446, en su artículo 4to. No hace mención específica, se debe diferenciar dos ámbitos de aplicación. El primero, cuando la actividad de venta de billetes es realizado por la Lotería Nacional

de Beneficencia y salubridad, en cuyo caso el art. 49 de la Ley 843, Texto Ordenado vigente establece la exención de este impuesto a las Entidades o Instituciones públicas, además de las actividades del Estado Nacional, las Prefecturas Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Públicas, las Corporaciones Regionales de Desarrollo y las Instituciones o Entidades pertenecientes a las mismas, por lo que se puede inferir que cuando la venta de billetes es realizada por la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, esta actividad no se encontraría alcanzada por el impuesto, toda vez que esta actividad está siendo realizada por una Institución Pública, es decir, se encuentra exenta por Ley.

Lo contrario sucede cuando la actividad de venta de Billetes de Lotería es realizada por un concesionario en el cuál se verifica lucro o ganancia por la venta de los mismos.

Como se puede establecer de los aspectos señalados, se concluye que existen 2 tratamientos diferentes para aplicar los impuestos señalados por Ley.

Uno cuando es realizada la venta por la misma entidad pública y otro cuando la actividad lo realiza un Concesionario de la venta de los Billetes de Lotería.

3.5 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05-155-88

El Servicio de Impuestos Nacionales (denominación actual), en fecha 29 de abril de 1988, emitió una Resolución Administrativa con la numeración 05-155-88, siendo esta la única normativa que establece la forma, los medios, las condiciones para las Empresas Privadas que han sido beneficiados con la Concesión de la Lotería Nacional para la explotación de juegos masivos de azar bajo modalidad de Bingos, para aquellos que realizan en forma habitual y/o ocasional, determinando para el efecto las consideraciones correspondientes. De acuerdo a lo expresamente señalado en la Norma de Referencia esta actividad estaba alcanzada por el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta Presunta de Empresas, al igual que los otros impuestos que les corresponde declarar y pagar en directa relación como el Impuesto a la Propiedad de Bienes, por la titularidad de Inmuebles y Vehículos que estos posean.

Una característica en particular es que los cartones de Bingo constituirán de manera directa en Factura, Nota Fiscal, etc.

De acuerdo a la Resolución Administrativa 05-81-87, mediante la cual define las

características que deben cumplir los cartones, billetes, etc. de Bingo para ser considerados como facturas y que pueden generar el respectivo Crédito Fiscal al usuario o el tenedor de la misma.

Como se puede observar por la sola compra de un talonario de Bingo o Billeto de Lotería determinaba que el Sujeto Pasivo, en este caso el operador del Juego, debía pagar los impuestos al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, El Impuesto a la Renta Presunta de Empresas, comparando con la realidad actual se puede afirmar que en un momento dado existía una Norma que regulaba esta actividad de forma clara y puntual pero sin embargo, se puede evidenciar que se encuentran excluidos las otras clases de Juegos de Azar, por lo que la Norma resulta ser insuficiente, por lo que a partir de la cual se genera un vacío legal al no existir regulación que tengan como alcance las otras modalidades de Juegos de Azar, como ser, dados, ruletas, tragamonedas, etc. y otros, así mismo es importante señalar que de acuerdo a las modificaciones realizadas por la Ley 1600, que establece un cambio fundamental al eliminar el Impuesto a la Renta Presunta de Empresas y en su lugar definir el Impuesto sobre las Utilidades de Las Empresas, por tanto esta actividad ha quedado librada al criterio del Titular del NIT, al no existir Norma específica que regule esta actividad.

En cuanto a la entrega de los premios la Norma establece que esta situación debe ser dada a conocer en detalle al servicio de Impuestos, con la finalidad de verificar que se haya retenido y empozado el RC-IVA, en caso de que los ganadores no cuenten con un Número de Identificación Tributaria (N.I.T.), caso contrario los Sujetos Pasivos, empresas que realicen la entrega de los premios tienen la obligación de exigir al ganador el documento que acredite que han cumplido con las obligaciones tributarias de manera adecuada.

Finalmente, es necesario señalar que a la fecha el Servicio de Impuestos Nacionales no ha emitido ninguna otra Norma que esté relacionada a esta actividad, por tanto persiste el incumplimiento por parte del Sujeto Pasivo, al no contar con los medios, plazos, formas necesarios para reglamentar de forma adecuada y ordenada la realización de esta actividad que constituye desde cualquier punto de vista una actividad lucrativa.

Por tanto, debería encontrarse alcanzado por los Impuestos al Valor Agregado, Régimen Complementario al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Impuesto Sobre Las Utilidades De Las Empresas y el Impuesto a La Propiedad De Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.

3. 5.1 DESVENTAJAS

1. Como una desventaja se puede señalar que no se cuenta con una Norma Legal actualizada que establezca los impuestos a los que deben encontrarse obligadas las personas naturales o jurídicas, que realicen la actividad de juegos de azar, así como la forma, medios, plazos y otras características, además de la forma de pago de los Sujetos Pasivos que realizan la mencionada actividad.
2. La pérdida de recursos económicos por parte del Estado, los cuales podrían ser destinados para la inversión en educación, salud, caminos, infraestructura, etc. en beneficio de la población en general.
3. El beneficio ilícito de los Sujetos Pasivos que realizan esta actividad.
4. La falta de seguridad jurídica, tanto para usuarios como para los dueños al no existir Normas o reglas claras para realizar esta actividad o a quienes se benefician de la misma.
5. La necesidad de establecer mecanismos de regulación de parte de las Instituciones Públicas que tienen a su cargo el control y fiscalización de los otros impuestos.

3.5.2 CONCLUSIONES

En consideración a todo lo señalado precedentemente, surge la necesidad de proyectar una Norma Legal específica que permita establecer claramente los elementos sustantivos de la actividad de Juegos de Azar, así como establecer las Entidades y Organismos, quienes deberían tener el control, fiscalización y verificación de esta actividad.

Otro aspecto que se puede concluir es que los juegos de azar constituyen una fuente de ingresos muy importante para el Tesoro General de la Nación, debido a que esta actividad es explotada con fines de lucro por parte de los inversionistas y las mismas tienen un alto riesgo para los usuarios, por consiguiente representa un elevado costo social, deben necesariamente ser gravadas con un porcentaje alto por concepto de impuestos.

Por lo que, considero que tanto la base imponible, así como las alícuotas o porcentajes que se apliquen deben ser mayores a las otras actividades, por no constituirse ésta en una actividad necesaria o indispensable para el desarrollo humano.

CAPÍTULO IV

DIAGNÓSTICO (TRABAJO DE CAMPO) DE LOS ALCANCES Y ÁMBITO DE ACCIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR EN LA ACTUALIDAD EN LA CIUDAD DE LA PAZ

MARCO JURÍDICO

4.1 ANÁLISIS NORMATIVO

4.1.1 LEY DE 23 DE ABRIL DE 1928

Norma legal sancionada por el Congreso Nacional de la República, esta Ley es legal desde el punto de vista constitucional porque fue emitida por el Honorable Congreso Nacional, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado en su artículo 59, dentro de lo que son las atribuciones del Poder Legislativo, nos dice:

Art. 59) Son atribuciones del Poder Legislativo:

1° Dictar leyes, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas

4.1.1.1 Facultades que otorga la Norma

En esta Norma se otorga al Poder Ejecutivo la facultad a establecer una organización con la denominación de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, para ello plantea dos modalidades:

1. Bajo una Sociedad Anónima
2. De establecer un concesionario responsable y que otorgue garantías de la administración de los recursos disponibles.

En tal sentido las dos modalidades establecidas anteriormente son figuras de índole comercial que le dan la facultad de terciarizar la organización de la Lotería Nacional y de su administración, con la intervención de un representante del Poder Ejecutivo y uno de la Beneficencia para ejercer funciones de control a la organización de la Lotería y todo aquello que amerite su intervención.

4.1.1.2 Objetivo de la Norma

El objetivo es netamente de beneficencia y salubridad, entendiéndose por esto el obtener recursos económicos destinados al sostenimiento de instituciones de beneficencia como hogares de niños abandonados, hospitales, asilos y otros, además de ver por las necesidades sanitarias referidas a la salud de la población del Estado Boliviano.

Así mismo, se establece la metodología de la distribución de los recursos, conformados por los ingresos de la Lotería menos gastos, la diferencia resultante será distribuida a cada Departamento, a través de sus Concejos Municipales.

4.1.1.3 Comentario

Como se puede observar la Norma Legal de la creación de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, establece las condicionantes necesarias para establecer la forma del funcionamiento de la misma, así como el objetivo por el cual fue creada, siendo este netamente social desde cualquier punto de vista, puesto que tiene como finalidad el dotar de recursos financieros a aquellas entidades que tienen por objetivo el cuidado y resguardo de personas que carecen de condiciones necesarias para sobrevivir, como son niños, ancianos y por otro lado tienen el fin de proteger la salud pública de la ciudadanía en general, objetivos que por sí solos son loables y que van en beneficio de la población en general, constituyendo de esta manera una entidad netamente social y no dirigido a ciertos grupos sociales que por su condición disponen de recursos económicos.

4.2 DECRETO SUPREMO N° 24446 DE GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1996

4.2.1 OBJETO DE LA NORMA

El objeto principal de esta norma es darle a la Lotería Nacional de Beneficencia facultades para la administración, fiscalización, supervisión y regulación de todos los juegos de lotería de carácter permanente o eventual, así mismo, la facultad de organizar y comercializar directa o a través de concesionarios.

Lo que significa que las funciones otorgadas establecen que la Lotería puede realizar ella misma o autorizar a terceras personas, lo que no determina que estas actividades sean independientes, ya que la Lotería puede fiscalizar, supervisar y establecer cómo van a ser llevados los juegos.

Por lo que se puede observar que a través del tiempo no se desvirtúa el objetivo como las facultades establecidas a la Lotería.

En el término de las concesiones es la facultad que tiene la Lotería de establecer a favor de un operador privado que realice la explotación de uno o varios juegos de Lotería, previniendo para esto que se lleve a cabo la adjudicación mediante Licitación Pública, al amparo de lo establecido por la ley 1178, en lo concerniente a contrataciones del sector público.

De igual manera establece el porcentaje mínimo del 15 % del Ingreso Bruto por venta de Billetes de Lotería que debe entregar a la entidad mencionada, es decir, que del importe total que corresponde a la venta de billetes de Lotería, el 15 % constituye el importe que debe ser cancelado a favor de la Lotería.

En lo referente a la concesión de licencias, esta puede ser a operadores privados que pueden ser personas naturales o jurídicas con la finalidad que realizan una o varias jugadas de carácter temporal.

Respecto al pago de impuestos, que es el objeto de la presente tesis, la mencionada norma establece que para el caso de los concesionarios privados, cuyas operaciones estarán sujetas al Valor Agregado y a las Transacciones por la comercialización de los billetes de Lotería, así mismo define la responsabilidad de los concesionarios privados de tributos de acuerdo a lo dispuesto en la ley 843, lo que permite establecer que la actividad de Juegos de Lotería cuando es realizado por terceros sean estos personas naturales o jurídicos se encuentran alcanzados por todos los impuestos establecidos por la Ley 843 y no únicamente por el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Transacciones nombrados de manera específica en el D.S. N° 24446, es así que se debe hablar del Impuesto Sobre Las Utilidades de las Empresas y el Régimen Complementario al Valor Agregado.

Con relación al pago de Patentes Municipales y de otros gravámenes municipales, establece la exención de los mismos con el argumento de que el 85 % del canon de concesión será distribuido entre las municipalidades, constituyendo esto un exceso de la norma, ya que todo gravamen en el ámbito municipal es establecido por Ley, al igual que las exenciones o dispensas son establecidas de la misma manera.

La Lotería de Beneficencia y Salubridad pretende dar garantías suficientes a los operadores privados en la emisión de billetes, en relación con las facultades de control y supervisión que deben ser realizados por la mencionada Entidad así mismo, la citada Norma determina la prohibición en todo el territorio nacional, la organización de Loterías que no cuenten con la concesión de licencias, en tal sentido el operador privado que quiera ejercer este derecho debe estar sujeto al reglamento específico y cumplir el debido proceso de concesión de Licencias.

Otro aspecto importante que se debe señalar es el referido a las características de los Juegos de Lotería, de igual manera establece una conceptualización de aspectos como ser venta pública de Billetes, sorteos y premios, los cuales constituyen los lineamientos básicos para el desarrollo de esta actividad.

Por otra parte establece la formalidad que debe cumplir un billete de lotería en cuanto a impresión, emisión, venta, compra, así como la parte impositiva, traspaso, falsificación o adulteración, elementos necesarios que dan cierta seguridad a la venta de billetes de lotería.

De igual manera establece la prohibición de secuestro de los billetes de Lotería bajo cualquier modalidad, fijando para los infractores la sanción correspondiente.

Así también establece la responsabilidad del concesionario de pagar los premios a los billetes favorecidos, fija también la prescripción de los premios en 60 días, así también define que los premios no pagados serán transferidos a la Lotería.

Finalmente establece la metodología de distribución de los ingresos de la siguiente manera: Gobiernos Municipales del 85%, en base a una programación obtenida del número de beneficiarios del Seguro Nacional de Vejez en cada jurisdicción territorial, que corresponde ser cancelado a la Caja Nacional de Salud en virtud al Contrato suscrito con la mencionada entidad para la prestación de servicios a las personas de la tercera edad, y el restante 15% será destinado a cubrir los gastos administrativos de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad.

4.3 REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA OTRORGAR LICENCIAS TEMPORALES Y/O EVENTUALES PARA SORTEOS, RIFAS, MÁQUINAS DE DISTRACCIÓN PARA ADULTOS Y

OTROS JUEGOS DE LOTERÍA

La Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad en fecha 16 de junio de la presente gestión ha elaborado el Reglamento Específico para Otorgar Licencias Temporales y/o Eventuales para Sorteos, Rifas, Máquinas de Distracción para Adultos y otros Juegos de Lotería, que tiene por objeto regular y establecer los procedimientos específicos para que esta Institución otorgue licencias de manera temporal y/o eventual de juegos de lotería como ser sorteos, rifas, similares que otorguen premios en especie a partir de la venta de billetes, bingos, etc., hasta sorteos por SMS.

Reglamento que se encuentra en el marco dentro de las funciones otorgadas a la Lotería en la Ley del 23 de abril de 1928 y el D. S. N° 24446 de fecha 20 de Diciembre de 1996. Sin embargo excluye del mencionado reglamento a los Casinos, Ruletas, Bacará y otros juegos semejantes, situación que es contradictoria debido a que no establece razones técnicas para la exclusión señalada.

Los Sujetos Pasivos constituyen las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeros legalmente establecidos, lo cual implica que solamente las Empresas o personas naturales van a ser sujetos de la obligación, lo que contrapone la visión y el fundamento por el cual se establece mecanismos de control y fiscalización a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad.

Así también establece requisitos que deben cumplir cualquiera de los Sujetos Pasivos de las obligaciones establecidas, en otra parte de la mencionada norma establece el porcentaje que deben ser cancelados a la Institución señalada, el cual no varía al porcentaje fijado en las normas anteriores del 15%, la presente Norma implementa la presentación de garantías previa autorización.

En lo concerniente a la parte impositiva no presenta una reglamentación específica, tomando en cuenta que la Lotería Nacional de Beneficencia no tiene las facultades necesarias para regular la parte impositiva. Por tanto, no existe una manifestación al respecto.

Como se puede observar todos los aspectos señalados en el presente análisis me conducen a señalar que el objetivo de la presente Resolución únicamente sirve para regular la otorgación de licencias y de ninguna manera constituye una herramienta oportuna que abarque los aspectos que constituyen factores que vayan a cambiar trascendentalmente las normas que regulen la actividad de juegos de azar.

Por tanto, la mencionada norma legal no cambia en absoluto el panorama que es objeto

de la presente Tesis, porque no menciona ningún aspecto relacionado al campo tributario, es decir, persiste el desorden y la confusión que existe en relación a esta actividad.

4.3.1 Comentario Final

Como se puede observar la Norma establece las formas, plazos y condiciones en las cuales se otorgan las concesiones a los operadores de juegos de Lotería, utilizando para ello las leyes que respaldan los actos de la concesión, ley 1178, así también establece la modalidad de pago de los concesionarios y el destino de esos recursos que en todo caso se mantiene el principio netamente social al estar dirigidos a personas de la tercera edad. Otro aspecto importante es el referido a que el D.S. N° 24446, solo establece la concesión para la **venta de Billetes de Lotería**, no encontrándose incluidos el resto de los juegos de azar que actualmente se práctica, como ser: dados, cartas, ruleta, etc.

Con la emisión de la última Resolución de parte de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad de fecha 16 de Junio trata de reglamentar pero solo en forma eventual y/o temporal los sorteos, rifas, máquinas de distracción para adultos y otros juegos de lotería, con la incorporación de una Póliza de Seguro o Boleta Bancaria para el cumplimiento de premios por un determinado monto de UFV's.

4.4 ANÁLISIS DEL CÓDIGO CIVIL

3.4.1 ART. 909 (Prohibición de juegos de azar) Se prohíbe todo juego de envite, suerte o azar y se permiten los que comúnmente se denominan juegos de carteo y los que por su naturaleza contribuyen a la destreza y ejercicio del cuerpo o de la mente.

Comentario

El citado artículo establece en primer lugar una división de los juegos de azar en el entendido de que prohíbe todo juego de envite, juego de azar, y por otro lado autoriza los juegos de carteo que tienen la finalidad de mejorar la destreza, ejercicio del cuerpo o de la mente, de lo que se puede establecer que algunos juegos están prohibidos y otros no.

4.4.2 Art. 910.- (Falta de acción; prescripción)

I. La Ley no concede acción para el pago de una deuda que resulta de juego prohibido.

II. Los jueces pueden rechazar en los juegos permitidos la demanda de suma que les parezca excesiva. La acción prescribe en treinta días.

Comentario

Este artículo, no reconoce la existencia de deudas que se originan en juegos de azar prohibidos, en el entendido que no existiría norma legal que ampare a los que intervienen en el juego tanto el concesionario como el usuario del servicio, por lo que cualquier deuda existente de la práctica de los juegos de azar indebidos no es aplicable y/o reclamado por la vía legal.

Sin embargo para los juegos no prohibidos, establece los procedimientos que deben seguir los intervinientes en la operación. Así mismo, fija un lapso de tiempo de 30 días para la prescripción de la demanda.

4.4.3 Art. 911.- (Prohibición de repetir)

El que ha perdido en ningún caso puede repetir lo que ha pagado voluntariamente, a menos que haya habido dolo por parte de quién ganó, o si el que perdió es incapaz.

Comentario

Este artículo establece que la persona que ha participado en un juego voluntariamente y no ha sido ganador, no podrá optar por la opción de la devolución por parte del concesionario del importe perdido, sin embargo, permite la repetición cuando se demuestra que hubo dolo (mala fe) de parte del usuario, siendo este, un elemento subjetivo que difícilmente puede ser comprobado.

4.4.4 Art. 912.- (Apuestas prohibidas) Son prohibidas las apuestas que tienen analogía con los juegos no permitidos y se les aplicará lo dispuesto en los tres artículos precedentes.

Comentario

El citado artículo determina la prohibición de apuestas para los juegos no permitidos, en tal sentido lo que ocurra con el dinero invertido por parte del usuario, será plenamente responsabilidad de la persona que realice esta actividad.

4.4.5 Art. 913.- (Contrato relativos a deudas de juego o apuestas)

I. Se aplican también las reglas precedentes a todo contrato o documento que encubra o implique reconocimiento, innovación o garantía para deudas de juego o apuestas; pero la nulidad resultante no puede ser opuesta al tercero de buena fe, salvándose la acción de reembolso ante quien corresponda.

II. Tampoco se puede exigir el pago de lo que se presta para jugar o apostar, en el acto

de jugar o apostar.

III. La deuda de juego o apuestas no pueden ser compensadas.

Comentario

Este artículo se refiere a préstamos documentados por parte de una tercera persona a un usuario de los juegos de azar, quién utiliza para ese fin, la ley permite el reembolso del dinero a quién ha prestado, sin embargo no obliga a su devolución.

De igual manera, establece que las deudas de juego o apuestas no pueden ser compensadas.

4.4.6 Art. 914.- (Sorteo para dirimir) El sorteo para dirimir cuestiones o dividir cosas comunes o para casos semejantes, pero no en juego ni apuesta, se considera como transacción como división según lo que corresponde.

Comentario

Habla de los sorteos para establecer una posición respecto a cuestiones comunes o cosas semejantes, pero que no se refieren a juegos ni apuestas.

4.4.7 Art. 915.- (Loterías, rifas y sorteos)

I. Las loterías son permitidas sólo cuando están autorizadas por la ley.

II. Las rifas y sorteos se sujetan a las disposiciones administrativas pertinentes.

Comentario

Establece la legalidad de las Loterías, rifas y sorteos, como único requisito que se sujeten a disposiciones administrativas pertinentes, entendiéndose por tales a las Resoluciones de Directorio de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, que se refiere a la normativa del funcionamiento de esta clase de actividades.

Conclusión

1. Define que juegos están permitidos y cuáles no.
2. A los usuarios de los juegos permitidos establece cierta protección a las operaciones que estos realizan en cuanto a la inversión en juegos y rifas, así como a la obtención de los recursos para que sean utilizados en rifas, sorteos, loterías que se encuentran en la categoría de autorizados.
3. También se puede observar que los usuarios de los juegos de azar no permitidos no se encuentren debidamente respaldados por una norma legal, por lo que los problemas que surjan van a tener que ser resueltos al margen de la Ley.

4.5 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD DE LOS JUEGOS DE AZAR EN EL PAÍS

4.5.1 Planteamiento de la temática

Decreto Ley N° 12760, del 6 de Agosto de 1975 (Código Civil, Art. 909), en este artículo se establece la prohibición de los juegos de azar, contemplando solo la existencia de aquellos juegos que favorecen a la agilidad mental, actualmente este artículo no es cumplido a cabalidad por el mismo Estado, puesto que con un D.S. N° 24446, que tiene menor jerarquía se autoriza el funcionamiento de otra clase de juegos de azar, yendo en contraposición de lo establecido en el Código Civil, que es la norma que debería primar.

La Ley del 23 de abril de 1928, faculta al Poder Ejecutivo la organización de la Lotería a nivel Nacional mediante una Sociedad Anónima, así mismo, establece el destino de los fondos para el sostenimiento de institutos de beneficencia y para atender las necesidades sanitarias de la República debiendo ser repartidos a nivel nacional a todos los municipios.

El D.S. N° 24446 del 20 de diciembre de 1996, atribuye funciones exclusivas a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, de administrar, fiscalizar, supervisar y regular todos los juegos de lotería permanente o eventual, así mismo establece la atribución de otorgar concesiones.

También define el porcentaje que debe cancelar el concesionario a la Lotería por la venta de billetes de lotería, el destino de los recursos obtenidos de esta transacción.

Como se puede observar en los párrafos precedentes las dos normas legales se limitan a establecer:

1. La creación
2. Las funciones y atribuciones de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad
3. El destino y la forma de distribución de los recursos obtenidos a través de la venta de los billetes de lotería.

De lo que se puede incidir que estas normas solo hacen referencia a la venta y reventa de los billetes de lotería y no así a otras clases de juegos de azar, siendo que actualmente la venta de los mismos es una de las actividades que menos crecimiento ha tenido y es la que tiene respaldo legal, sin embargo, las actividades que representan mayor importancia económica carecen de una norma legal que las regule, en el entendido que esta actividad es la que reporta mayores ingresos a los dueños o accionistas de los mencionados locales, donde se practican estos juegos. Actualmente no existe una disposición normativa que las

regule, por tanto producen un vacío legal que es aprovechado de manera negativa por los mismos, es importante señalar que la falta de normas claras y adecuadas a la realidad actual y a las necesidades de los usuarios produce distorsiones normativas, económicas y tributarias.

4.5.2 Ventajas

Como ventaja se puede señalar la oportunidad y pertinencia de plantear una norma legal que contemple los diferentes juegos de azar y la forma de operación de estos negocios con la finalidad de que se cumplan a cabalidad el Principio de Generalidad de la Ley y de la Capacidad Contributiva que propugna la Constitución Política del Estado.

4.5.3 Desventajas

1. Vacío legal que presenta por la falta de una norma actual y clara.
2. El Estado no cuenta con una normativa que garantice el control absoluto de la actividad de los Juegos de Azar.
3. La pérdida de la captación de recursos económicos por concepto de tributos, que no son cancelados por este rubro.
4. Falta de un adecuado control, eficaz y más eficiente a la Lotería Nacional de Beneficencia por ser esta la entidad facultada para realizar la regulación de la actividad de los juegos.
5. La disminución de los ingresos y el destino que se le darían a estos, se ven afectadas las entidades a las cuales están destinadas los mismos.
6. Los efectos sociales que aquejan a la sociedad, en desmedro de los derechos que poseen cada uno de ellos y la población en su conjunto.

4.5.4 Conclusiones

La necesidad de establecer una norma legal específica que permita implantar reglas claras para las partes que intervienen en estas actividades, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los mismos y establecer los conceptos por los cuales serán objeto del pago de tributos.

Del mismo modo, el plantear una adecuada distribución de los recursos que vayan a generar esta actividad y que esta distribución este respaldada por una Norma que tenga rango de Ley.

4.6 LOTERÍA NACIONAL

4.6.1 Marco Legal

Los Juegos de Azar en nuestro País fueron normados desde el año de 1845 el 10 de Junio se emitió el primer D.S. sin número, en que indicaba que las casas de juegos requerirían licencia de funcionamiento por parte de la Policía Nacional, posteriormente el 15 de octubre de 1845 se dictó otro D.S. sin número en el que se daba a conocer un reglamento para rifas y loterías, hasta que el 23 de abril de 1928 se dictó la Ley sin número en la que se autorizaba la organización de la Lotería Nacional, el Gobierno convocó a propuestas para el montaje, administración y explotación de la Lotería Nacional con participación del Estado, posteriormente el 20 de mayo del mismo año se promulgo un D. S. sin número reglamentando a la Lotería Nacional, otras normas también sin número disponían de los recursos económicos para que sean destinados a la beneficencia y salubridad, en el año de 1938 se dictó una Ley en la que disponían la clausura de todas las casas de juegos existentes en el País.

Posteriormente, se dictaron muchos Decretos Supremos, que disponían de diferentes formas los ingresos captados por la Lotería Nacional, como por ejemplo que debían pasar estos fondos al Ministerio de Trabajo en el año de 1958 el 17 de diciembre con el D.S. N° 5120, y el D.S. N° 5367 del 9 de Diciembre en el que disponían que con fondos de estas actividades se proceda a la construcción de un campo vacacional en Yanacachi, y así sucesivamente a lo largo de todos estos años se dictaron muchas normas que regulaban de algún modo la Lotería Nacional, sin embargo, las mismas eran disposiciones que en su mayoría fueron abrogadas, derogadas, otras eran transitorias por lo que tenían una vigencia determinada.

4.6.2 Inicio de Operaciones

La Lotería Nacional comenzó sus operaciones el 15 de noviembre de 1929, siendo manejada por una sociedad colectiva, quedó a cargo de la institución argentina "De Miguel y Cía.". Con la finalidad de establecer la organización de la Lotería Nacional dando inicio a sus actividades, en esta fecha tuvo lugar el primer sorteo de premios, con participación de autoridades públicas y privadas, desde ese momento dieron por abiertas sus operaciones con regularidad, pese a la Guerra del Chaco, y las posteriores y constantes convulsiones políticas.

La firma De Miguel y Cía. Tuvo la concesión de la Lotería Nacional hasta el año de 1947, fecha en que mediante Resolución Suprema se autorizó a la Cruz Roja Boliviana para adquirir los derechos y acciones de la empresa administradora, en 1948 se le otorgó la concesión a la Cruz Roja por el lapso de 10 años.

Debido a la Revolución del 9 de abril de 1952, y habiendo comprobado una mala administración de la Lotería, el Gobierno dispuso su intervención, la misma que duró hasta el 7 de enero de 1954, en esta fecha el Poder Ejecutivo suprimió la intervención, restituyendo la Lotería Nacional a los términos de la concesión otorgada a la Cruz Roja Boliviana, previamente reorganizada bajo la dirección conjunta de los Ministerios de Trabajo, de Salubridad y de Defensa Nacional.

4.6.3 SITUACIÓN ACTUAL

Es también sabido que la Lotería Nacional como institución ha atravesado por varias crisis en las cuales se han denunciado fraudes tanto en las jugadas de Loterías como en la otorgación de los premios que muchas veces han resultado estar viciados, en otros casos no se pagaba lo anunciado y además que en el mismo se encontraban implicados personal de la Lotería, hechos que han determinado que la gente pierda confianza y a su vez credibilidad.

La nueva administración de la Lotería Nacional tiene como objetivo principal realizar un cambio de imagen que haga posible que esta entidad logre recuperar la confianza y credibilidad para que a través de la misma se generen recursos económicos que puedan ser utilizados en las necesidades de la población en general.

La “Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad”, de acuerdo a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) D.S. N° 27732 de fecha 15 de Septiembre del 2004, está bajo la tuición del Viceministerio de Salud, en lo que se refiere a su reglamentación y fiscalización de su funcionamiento del Ministerio de Salud y Deportes, está considerada como una institución descentralizada sin fines de lucro que tiene como:

4.6.3.1 Visión en la actualidad

Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, es una entidad gubernamental con capacidad de generar recursos destinados a garantizar el acceso a la salud de la población boliviana con transparencia y equidad.

4.6.3.2 Misión

Explotar y administrar de manera transparente el mercado de juegos en Bolivia, para dar apoyo económico financiero a programas de beneficencia y salubridad.

4.6.3.3 Objetivos Estratégicos

Generar recursos económicos a través de la explotación directa de juegos de azar, sorteos y apuestas o mediante concesiones y licencias a operadores de juego, para contribuir al desarrollo humano y social del país.

Desarrollar estrategias para garantizar los derechos de los usuarios de juegos de azar, sorteos y apuestas.

4.6.3.4. Directorio

Se encuentra bajo la dirección de la Lic. Laura Encinas Cuellar, quién fue nombrada mediante R.S. N° 226301 del 10 de febrero del 2006 con el cargo de Presidenta Ejecutiva de Lonabol, a su vez compuesto por un directorio conformado por la Lic. Nancy Paredes Jáuregui, Sra. María Isabel Viscarra Quezada, Dr. Absalon Pacheco Mercado y el Lic. Edwin Antonio Guachalla Viaña, nombrados por el Ministerio de Salud y Deportes, quienes tienen la función de fiscalizar las acciones y actividades inherentes de esta institución.

Actualmente este Directorio no se encuentra en función, habiendo quedado la Lic. Laura Encinas Cuellar a la cabeza de la Institución.

4.6.3.5 Funciones de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad

1. Fiscalización de los Juegos de Azar
2. El Control de los Concesionarios y de sus operaciones
3. La otorgación de Concesiones a terceros.
4. Regular los Juegos de Azar

4.6.3.6 Atribuciones

1. Requerir información a los operadores responsables de la explotación de sorteos, bingos, sms, mensajes u otros para realizar el control o fiscalización.
2. Recabar información de las personas beneficiarias de premios con la finalidad de verificar si recibieron el premio ganado y en la cantidad señalada.

4.6.3.7 Conclusión

Desde la promulgación de la última Norma Legal que regula los juegos de azar con el D.S. N° 24446, han transcurrido casi 11 años, lapso de tiempo en el cuál esta institución no se ha preocupado por establecer mecanismos de control, fiscalización, funciones que le fueron asignadas, lo cual produjo un efecto de mayor confusión y de inseguridad jurídica a todos los usuarios y a los que realizan esta actividad, en consideración a que en reiteradas oportunidades se propiciaron hechos negativos en torno a los juegos de azar como los juegos dirigidos, fraudes y un desorden tanto en la parte práctica como en la legal, por ende el Estado ha dejado de percibir lo que corresponde por la parte impositiva, sin embargo, la Lotería actualmente se encuentra atravesando un proceso de cambio estructural y de imagen total, es así que es necesario considerar todos estos aspectos para una adecuada comprensión del problema en sí que la falta de Normas legales específicas que regulen esta actividad de manera transparente en todos los ámbitos que se ven afectados ó que entran en juego, siendo muy importante el aspecto tributario para la actividad de los juegos de azar, por la generación de recursos monetarios que se puede dar por este concepto.

4.7 DATOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN

Con la finalidad de probar la hipótesis planteada en la presente tesis, se consideraron los siguientes ÁMBITOS DE INVESTIGACIÓN:

- a) Fundación para el Desarrollo Empresarial, (Fundempresa), Concesionaria Del Registro de Comercio de Bolivia.
- b) Información de la Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de La Paz, de la Unidad Especial de Recaudaciones, Unidad Central de Sistemas.
- c) Instituto Nacional de Estadística
- d) Servicio de Impuestos Nacionales
- e) Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad
- f) Casas de Juegos de Azar
- g) Encuestas
- h) Caso Marco Marino Diodato

4.7.1 LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

CUADRO N° 1

CUADRO N°1

ACTIVIDADES ECONOMICAS DE ENTRETENIMIENTO SEGÚN LA H.A.M.-LA PAZ			
GESTION	Nº DE PERSONAS JURIDICAS	Nº DE PERSONAS NATURALES	TOTAL
1995	0	131	131
1996	0	55	55
1997	3	66	69
1998	1	46	47
1999	0	48	48
2000	0	23	23
2001	4	27	31
2002	4	22	26
2003	1	23	24
2004	3	12	15
2005	2	8	10
2006	7	8	15
2007	1	4	5
TOTAL	26	473	499

FUENTE: UNIDAD ESPECIAL DE
RECAUDACIONES
UNIDAD CENTRAL DE SISTEMAS
GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ
FECHA: 15-AGOSTO-2007

INTERPRETACIÓN

La información fue solicitada mediante nota de fecha 31 de Julio del 2007, dirigida al Lic. Ronal Cortez, Jefe de Unidad de Recaudaciones de la Honorable Alcaldía Municipal – La Paz.

Oportunidad en la cual me proporcionaron los datos referentes a la cantidad de personas naturales y jurídicas que a la fecha del 15 de agosto de la presente gestión realizan actividades económicas de entretenimiento tanto de personas naturales que cuentan con Licencia de funcionamiento desde la gestión de 1995 a la fecha.

Los resultados que muestra el relevamiento de información se compone de la siguiente manera:

Personas naturales y jurídicas ascienden a 499 de las cuales 26, es decir el 5,21 % del total comprende a personas jurídicas y 473 es decir el 94,79 % a personas naturales respecto al total de las registradas.

CUADRO N° 2

CUADRO N° 2

CANTIDAD DE NEGOCIOS HABILITADOS DE JUEGOS ENTRETENIMIENTO			
GESTION			TOTAL
	CON LICENCIA	SIN LICENCIA	
1995	23	108	131
1996	6	49	55
1997	20	49	69
1998	10	37	47
1999	4	44	48
2000	7	16	23
2001	26	5	31
2002	16	10	26
2003	21	3	24
2004	13	2	15
2005	10	0	10
2006	15	0	15
2007	5	0	5
TOTAL	176	323	499

FUENTE: UNIDAD ESPECIAL DE RECAUDACIONES
 UNIDAD CENTRAL DE SISTEMAS
 GOBIENO MUNICIPAL DE LA PAZ
 FECHA: 15-AGOSTO-2007

INTERPRETACIÓN

Así mismo se observa que de los 499 registrados que se encuentran en la Alcaldía, no todos cuentan con la respectiva Licencia de Funcionamiento. La que constituye una autorización para iniciar actividades en un local que sea de acceso al público y cumpla los requisitos establecidos por esta Institución.

Los resultados alcanzados determinan que de los 499 registrados con que cuenta la Honorable Alcaldía Municipal, 176 es decir el 35 % cuentan con Licencia de Funcionamiento, determinando que los locales donde van a realizar la actividad de Juegos de entretenimiento se encuentran aptos, sin embargo, 323 casos es decir, el 64,73 % no cuentan con la respectiva Licencia de Funcionamiento pero de igual manera se práctica

los Juegos de entretenimiento.

Los resultado expuestos demuestran que el control, que es de responsabilidad de la Alcaldía es deficiente, porque toda vez que se encuentran identificados los sujetos que infringen las normas dadas por la misma Entidad, estos siguen realizando la actividad, poniendo en riesgo la seguridad de los que concurren a estos establecimientos.

Lo cual constituye una ilegalidad al contar con el visto bueno para realizar la actividad correspondiente.

CUADRO N° 3

CUADRO N° 3

GESTION	CANTIDAD DE REGISTRADOS		TOTAL
	FUNDEMPRESA	ALCALDIA MUNICIPAL	
1995	0	131	131
1996	0	55	55
1997	0	69	69
1998	0	47	47
1999	0	48	48
2000	1	23	24
2001	1	31	32
2002	4	26	30
2003	2	24	26
2004	5	15	20
2005	9	10	19
2006	9	15	24
2007	5	5	10
TOTAL	36	499	535

FUENTE: FUNDEMPRESA

H.A.M.

DATOS AL 2007

INTERPRETACIÓN

En virtud a los datos expuestos en los cuadros 1 y 2 de la información proporcionada por Fundempresa y por la Honorable Alcaldía Municipal respectivamente se puede observar que existe una gran diferencia en la información tomando en cuenta que en Fundempresa se cuenta con el 6,73 % de empresas registradas respecto a 499 que existen en la Alcaldía, lo que representa que el 93,27 % no está registrado en la citada entidad. Lo que permite interpretar que la mayor parte de los registrados en la Alcaldía no cumplen con otras disposiciones legales como el estar registrados en Fundempresa, tomando en cuenta que el carácter de estas Entidades es jurídica o en otros unipersonal, lo que demuestra una vez

más que las Leyes, Decretos y otras disposiciones no se cumplen a cabalidad y que las entidades encargadas de realizar los trámites no observan y dejan pasar las irregularidades.

De igual manera sucede con la Lotería Nacional de Beneficencia, que no observa este aspecto, al ser esta la entidad encargada del control y fiscalización de las empresas que realizan estas actividades.

CUADRO N° 4

CUADRO N° 4

TIPOS DE SOCIEDADES INSCRITAS A NIVEL NACIONAL				
SEGÚN FUNDEMPRESA				
GESTION	SOCIEDADES ANONIMAS	SOCIEDAD UNIPERSONAL	SOCIEDAD DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA	TOTAL
2000	0	0	1	1
2001	0	0	1	1
2002	2	1	1	4
2003	1	1	0	2
2004	1	0	4	5
2005	0	1	8	9
2006	0	3	6	9
2007	0	3	2	5
TOTAL	4	9	23	36

FUENTE: FUNDEMPRESA

FECHA: 31/07/2007

INTERPRETACIÓN

Con el objetivo de contar con información fehaciente de Empresas Unipersonales y jurídicas que se encuentran registradas en Fundempresa y que realizan la actividad de los Juegos de Azar, solicite mediante nota de fecha 24 de julio de la presente gestión, la información referida a este punto, solicitud que fue atendida y en la que me proporcionaron los siguientes datos:

- i) Razón Social y/o denominación
- ii) Tipo Societario
- iii) Número de NIT
- iv) Dirección
- v) Año de inscripción

Para fines de la investigación la información fue tabulada considerando las siguientes

variables:

- i) Gestión
- ii) Tipo Societario

Datos que se exponen en el siguiente cuadro:

Las conclusiones que se determinan de la información precedentemente señalada, se pueden establecer lo siguiente:

1. Existen 36 Sociedades y Empresas Unipersonales registradas desde la gestión 2000 a la 2007.

2. Tomando en cuenta el carácter de la Entidad, se determinan que existen 4 Sociedades Anónimas, 9 Empresas Unipersonales, 23 Sociedades de Responsabilidad Limitada, haciendo un total de 36 Empresas registradas.

Por lo que del 100 %, el 11 % corresponden a Sociedades Anónimas, el 63,89 corresponde a Empresas Unipersonales.

Datos que demuestran que no todos los que realizan la actividad de Juegos de Azar se encuentran registrados en Fundempresa, lo que constituye un incumplimiento a las obligaciones de registro establecido en la Normativa General de la Lotería Nacional.

CUADRO N° 5

GRAFICO N° 5

CUADRO DE RECAUDACION DE IMPUESTOS- EXPRESADO EN BOLIVIANOS

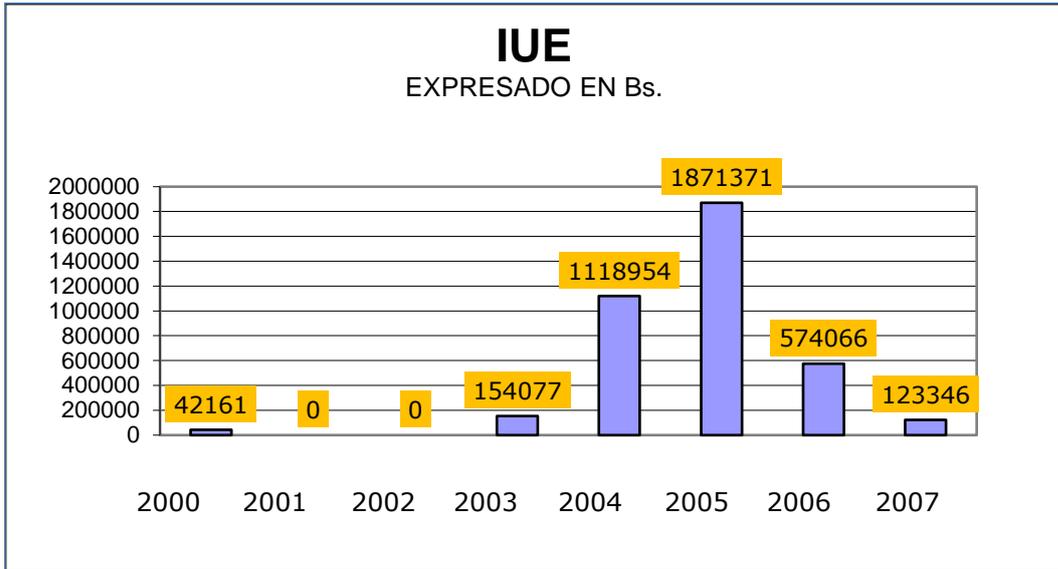
GESTION	IMPUESTOS					BOL.DE PAGO	TOTAL
	IUE	IVA	IT	RC-IVA	P.T.		
2000	42.161	0	0	0	0	0	42.161
2001	0	0	0	0	0	0	0
2002	0	0	0	435	0	0	435
2003	154.077	0	40.213	0	0	9.202	203.492
2004	1.118.954	35	1.841.728	223.392	61.578	33.859	3.279.546
2005	1.871.371	684	2.935.493	173.248	13.770	15.198	5.009.764
2006	574.066	730	1.585.548	146.510	12.206	4.870.903	7.189.963
2007	123.346	366	75.214	16.007	0	1.000.646	1.215.579
TOTAL	3.883.975	1.815	6.478.196	559.592	87.554	5.929.808	16.940.940

FUENTE: SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

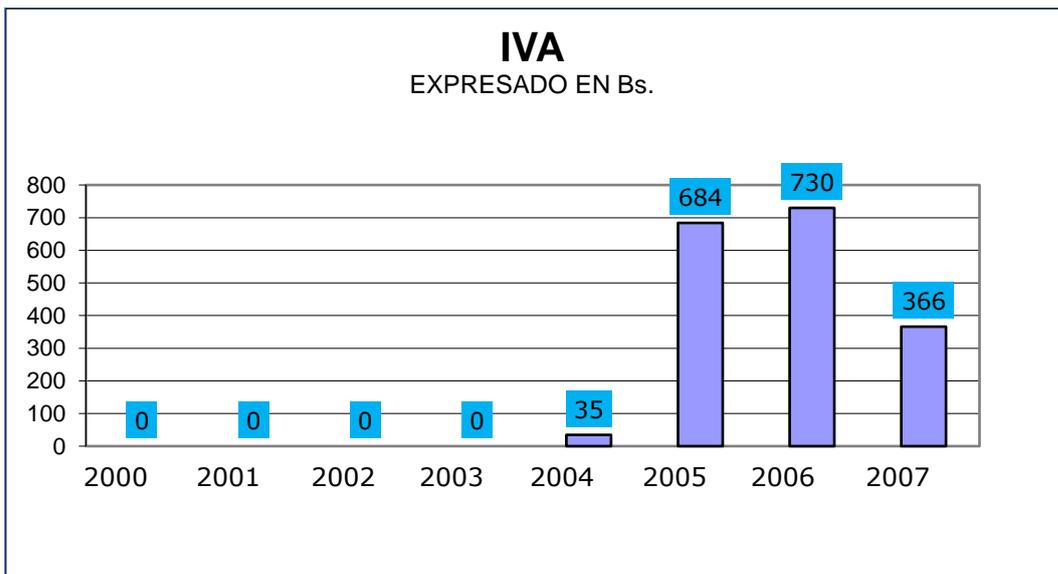
FECHA: AGOSTO 2007

RECAUDACIONES MOSTRADAS EN BARRAS

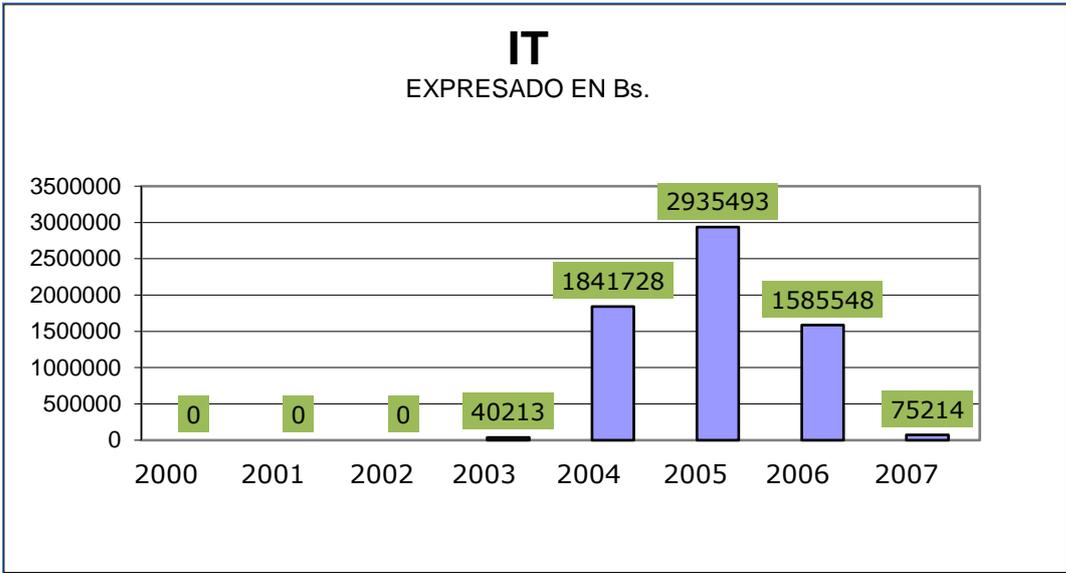
CUADRO N° 6



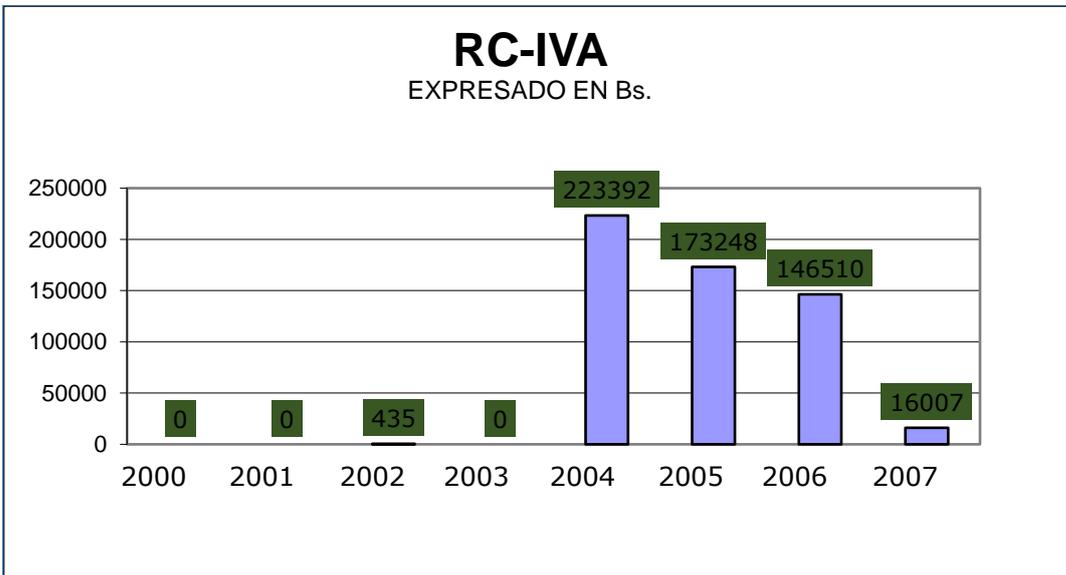
CUADRO N° 7



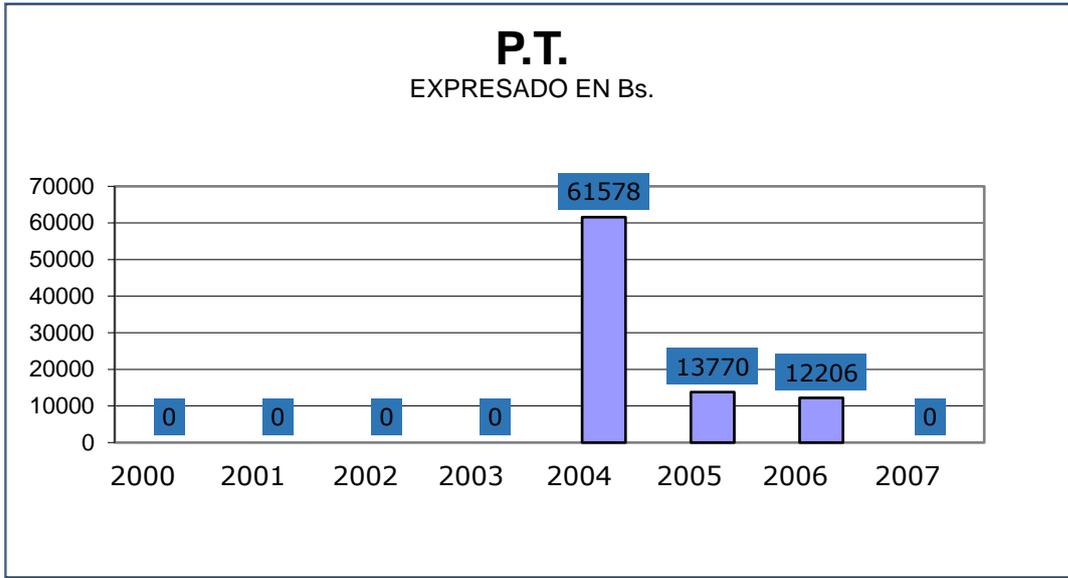
CUARO N° 8



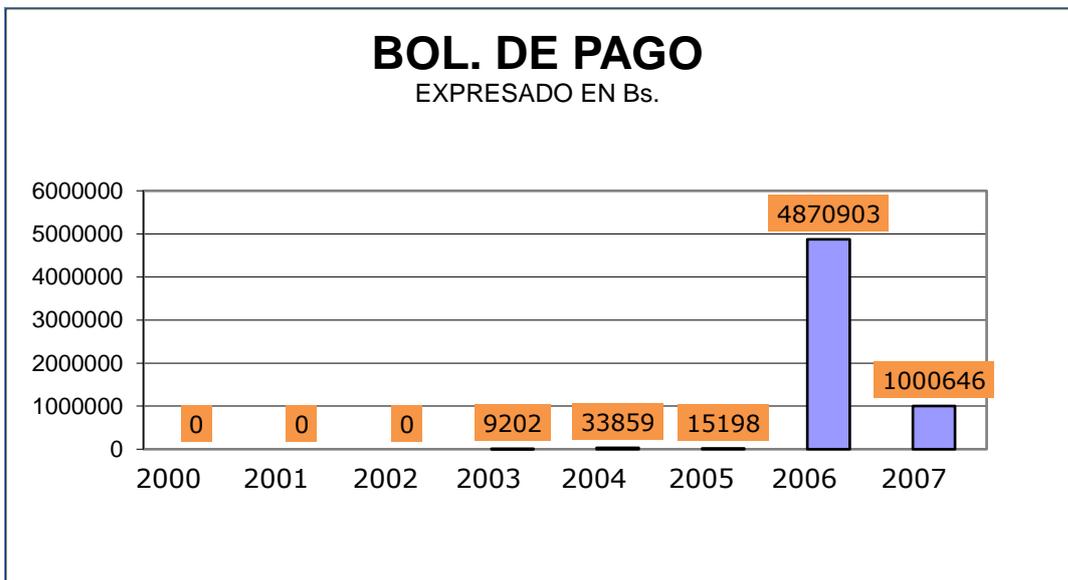
CUARO N° 9



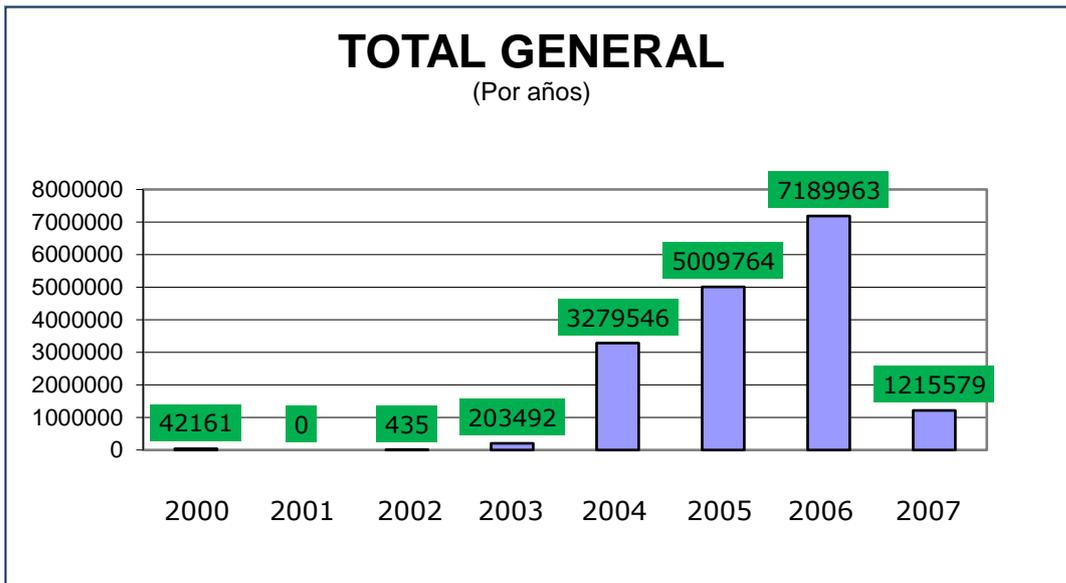
CUARO N° 10



CUADRO N° 11



CUADRO N° 12



INTERPRETACIÓN

El presente cuadro muestra el pago de los Impuestos que realiza el sector de Juegos de Azar, como se puede observar el rango obtenido comprende las gestiones 2000 hasta la presente gestión. De lo que se puede inferir los siguientes conceptos:

1. En primer lugar se puede apreciar que la contribución de estas Empresas al Estado es incipiente en virtud a que los pagos que realizan son bajos en relación a los importes recaudados.
2. Se establece que la gestión 2005, 2006 y 2007 han alcanzado un grado de crecimiento mínimo respecto al total general de la recaudación, encontrándose el importe más bajo de Bs 435 en la gestión 2002, correspondiendo al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado y el pico más alto se encuentra en el pago de la gestión 2006, siendo por un monto de Bs 4.870.093 en Boletas de Pago que se apropian a diversos impuestos y a diferentes cargos realizados por la Administración.
3. La finalidad de esta declaración jurada es cubrir reparos que efectúa la Administración Tributaria de pagos no efectuados anteriormente.
4. Como se puede observar la participación que tienen las Empresas de este rubro en nuestra economía es mínima, por lo que es necesario establecer un Régimen Impositivo Específico, aspecto que motivó la realización del presente trabajo de Propuesta de una norma que regule estas actividades en lo concerniente a la parte impositiva.

4.7.2 COMENTARIO GENERAL

Los argumentos señalados en la presente investigación se encuentran plenamente respaldados con la información contenida en los gráficos precedentes, la cual fue obtenida mediante cartas enviadas a las entidades como la Honorable Alcaldía Municipal y Fundempresa, Servicio de Impuestos Nacionales por lo que debe ser considerada como fehaciente en su integridad, así como la tabulación de la información proporcionada, que sirvieron para realizar un análisis más próximo a la realidad y demostrar con cifras que el Estado no está percibiendo lo que corresponde por concepto de tributos de quienes realizan esta actividad de Juegos de Azar en nuestro País, los que no aplican a cabalidad las normas existentes en cuanto se refiere al pago de Tributos.

Siendo necesario el poner en vigencia una Norma clara, precisa y puntual que regule en materia impositiva estas actividades para evitar que el Estado pierda recursos que pueden ser utilizados en beneficio de toda la población.

4.8 CASAS DE JUEGOS DE AZAR EN LA CIUDAD DE LA PAZ

NOMBRE DE LA EMPRESA	UBICACION	TIPO DE ACTIVIDAD	JUEGOS QUE TIENE	HORARIO DE ATENCION
BINGO MANIA MONEY	Calle 18 San Miguel	Juegos de Azar	Electrónicos, 70 máquinas	12:00 p.m. a 04:00
BINGO BAHITI (**)	Calle 18 San Miguel	Juegos de Azar	Electrónicos, 84 máquinas	10:00 a.m. a 02:00
BINGO BAHITI MIRAFLORES	Calle Díaz Romero	Juegos de Azar	Electrónicos, 59 máquinas	10:00 a.m. a 02:00
BINGO BAHITI SAN FRANCISCO	Av. Santa Cruz	Juegos de Azar	Electrónicos, 79 máquinas	09:00 a.m. a 02:00
MONEY GAMES	Av. Saavedra	Juegos de Azar	Electrónicos, 42 máquinas	11:00 a.m. a 01:00
MONEY GAMES	Calle Comercio	Juegos de Azar	Electrónicos, 52 máquinas	10:00 a.m. a 04:00
MONEY GAMES	Calle Evaristo Valle	Juegos de Azar	Electrónicos, 58	12:00 p.m. a 02:00
REAL CASH	Av. 6 de Agosto	Juegos de Azar	Electrónicos, 63 máquinas	12:00 p.m. a 04:00
BLACK JACK	Calle Capitán Ravelo	Juegos de Azar	Electrónicos, 36 máquinas	10:00 a.m. a 04:00
AZ DE ORO	Plaza Alonzo de	Juegos de Azar	Electrónicos, 59 máquinas	10:00 a.m. a 03:00

	Mendoza			
SLOTS 21	Av. Montes	Juegos de Azar	Electrónicos, 35 máquinas	12:00 p.m. a 02:00
MONEY MAKER	Calle Montevideo	Juegos de Azar	Electrónicos, 26 máquinas	13:00 p.m. a 24:00
EL COMODIN	Plaza San Martín	Juegos de Azar	Electrónicos, 46 máquinas	11:00 a.m. a 01:00
MAGIC GAMES	Av. Saavedra	Juegos de Azar	Electrónicos, 31 máquinas	10:00 a.m. a 04:00
FULL HOUSE	Plaza España, Sopocachi	Juegos de Azar	Electrónicos, 18 máquinas	14:00 p.m. a 01:00
ROYAL GAMES	Plaza Eguino	Juegos de Azar	Electrónicos, 29 máquinas	11:00 a.m. a 03:00
MAJESTIC	Calle Genaro Sanjinés	Juegos de Azar	Electrónicos, 49 máquinas	10:00 a.m. a 04:00

(**) La Central del Bingo Bahiti funciona en la Calle 26 de Cota Cota (ex verolandia)

Fuente: Investigación Propia

NOMBRE DE LA EMPRESA	USUARIOS APROX. DIA	ESTRATO SOCIAL	TIEMPO DE PERMANENCIA	CLASE DE PREMIOS
BINGO MANIA	50 H.	49 Adinerados	30 minutos a 3 horas	Dinero
MONEY	10 M.	11 clase media		
BINGO BAHITI	48 H.	50 Adinerados	30 minutos a 4 horas	Dinero
SAN MIGUEL	15 M.	13 clase media		
BINGO BAHITI	45 H.	55 Adinerados	30 minutos a 2 horas	Dinero
MIRAFLORES	20 M.	10 clase media		
BINGO BAHITI	90 H.	80 Adinerados	30 minutos a 2 horas	Dinero
SAN FRANCISCO	70 M.	55 clase media 25 clase baja		
MONEY	40 H.	52 clase media	20 minutos a 2 horas	Dinero
GAMES	30 M.	18 clase baja		
MONEY	55 H.	85 clase media	30 minutos a 2 horas	Dinero
GAMES	40 M.	10 clase baja		
MONEY	35 H	45 clase media	15 minutos a 1 hora	Dinero
GAMES	10 M			
REAL CASH	45 H	58 adinerados	30 minutos a 4 horas	Dinero
	25 M	12 clase media		
BLACK JACK	35 H	47 adinerados	30 minutos a 2 horas	Dinero
	20 M	8 clase media		
AZ DE ORO	26 H	20 clase media	15 minutos a 2 horas	Dinero
	10 M	15 clase baja		
SLOTS 21	35 H	45 clase media	20 minutos a 3 horas	Dinero

	20 M	10 clase baja		
MONEY MAKER	30 H	51 clase media	30 minutos en adelante	Dinero
	25 M	4 clase baja		
EL COMODIN	50 H	65 clase media	20 minutos a 3 horas	Dinero
	30 M	5 clase baja		
MAGIC GAMES	40 H	55 adinerados	15 minutos a 3 horas	Dinero
	30 M	15 clase media		
FULL HOUSE	45 H	60 adinerados	20 minutos a 4 horas	Dinero
	25 M	10 clase media		
ROYAL GAMES	35 H	48 clase media	30 minutos a 2 horas	Dinero
	20 M	7 clase baja		
MAJESTIC	38 H	50 clase media	45 minutos a 3 horas	Dinero
	30 M	18 clase baja		

Fuente: Investigación Propia

4.9 CASO MARCO MARINO DIODATO

En este caso se trata de un hecho que se dio el 18 de Junio de 1999, en la ciudad de Santa Cruz, cuando fue detenido el ciudadano Marco Marino Diodato que fue asociado a una organización de la mafia italiana que operaba en Bolivia, se lo vincula con tráfico de armas, droga, clonación de celulares y otro delitos más entre los que también se encuentra los juegos ilegales, motivo que me lleva a tocar este caso como antecedentes de los juegos de azar en Bolivia.

Cuando se hizo la inspección se pudo decomisar por lo menos 30 máquinas de juegos, en la calle Zacarias 3er. Anillo en Equipetrol frente a la Normal Enrique Finot, que eran de propiedad del italiano Diodato.

Esta organización contaría con por lo menos 6 casas de juegos clandestinos, las actividades ilícitas las cubrían con otros negocios legales que les servía de fachada.

Los negocios legales eran:

Juegos Illimani S.R.L., que tenía a su cargo el juego nacional Tele Bingo y la administración de 2 locales Bingo Center 2000 en Santa Cruz y La Paz.

Línea de muebles italianos, dedicado a la venta de porcelana fina que es considerada como una empresa fachada de la organización para justificar sus recursos económicos.

Amazonas Adventure Tours, organización de viajes de turismo.

Euro Constructores S.R.L., considerada fachada.

CTR Electrónica no es otra cosa que una fachada, Restaurant D' Alessandro para reuniones importantes de sus miembros.

Los negocios ilegales:

6 casinos, contaba con rastreadores de frecuencia UHF, VHF y HF, interceptores para espionaje.

Fiscal Rodolfo Gutierrez

El fiscal que tenía en un principio a su cargo la investigación es el Dr. Rodolfo Gutiérrez, al que los periodistas le preguntaron:

-¿Fiscal cuales son las evidencias concretas que usted ha encontrado en esta inspección?

- Los mismos que ustedes vieron: máquinas tragamonedas, mesas de juego, salas de computación, equipos de intercepción de llamadas telefónicas, armas de gran calibre, municiones y otras cosas penadas.

Según algunos antecedentes se sabe que el 25 de marzo de 1997 el General Jorge Rodríguez Roca, último Comandante del Ejército durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada dispone su ascenso al grado de Capitán Honorífico por haberse destacado como instructor, esto es al Sr. Marino Diodato.

El 21 de Junio de 1999, salía estas noticias en el matutino “La Razón”.

El 22 de junio de 1999, Gina Banzer Suárez declaraba que era la esposa de Marino Diodato y que su marido fue arrestado injustamente y que él era muy conocido por dedicarse al juego.

Datos Personales:

Marco Marino Diodato, ciudadano italiano, nació el 28 de Enero de 1957 en San Giovanni, Italia, llego a Bolivia en septiembre de 1983, su pasaporte es el N° 3299840, fue miembro de la Policía Nacional de Italia en 1978.

Paracaidista, experto en armas, explosivos y operaciones de inteligencia, presunto cabecilla de la mafia italiana-boliviana, lavado de dinero.

La mafia italiana en el país se habría incrustado en actividades comerciales, como hoteles y complejos turísticos para lavar el dinero obtenido de acciones ilícitas como se mencionaron anteriormente los negocios legales y los ilegales sumándose a estos. Se conoce también que posteriormente el caso paso al Juez Santa María.

Franco Mazarello escribió el 21 de abril, una carta le llego al abogado Jorge Flores, quién hoy niega haber escrito:

“El juicio con el Juez Santa María, el problema de la residencia en EE.UU., la deuda del celular de ENTEL que sirvió únicamente para la empresa ilegal que yo manejaba en La Paz para usted y que no eran las maquinitas tragamonedas”.

Posteriormente, se siguieron haciendo investigaciones, se supo también el 29 de Junio en el matutino La Razón que el Director del programa Tocando Fondo extorsionó a Diodato con la suma de 20.000 Dólares Americanos, Ernesto Fernández había hecho unas investigaciones para su programa y debía ser hecho público acerca de la operación de Casino clandestinos, programa que debía salir al aire el 31 de Marzo de 1997, investigaciones que implicaban a Marino Diodato, pero que este para callar al periodista Fernández habría decidido pagar, pero no quería hacerlo en una sola cuota como quería Fernández quien habría tenido entrevistas con dos de sus colaboradores del italiano, la prensa quiso aclarar este hecho pero no pudo hacerlo porque Fernández no respondió a las llamadas que le hicieron.

Deudas de Marco Marino Diodato

El presunto jefe de la mafia italiana, Marco Marino Diodato, que se dedicó al lavado de dinero y narcotráfico con conexiones internacionales, quién además es parte de la empresa de juegos Illimani S.R.L, le adeuda al Servicio Nacional de Impuestos 3.718.455,60 de Bs. por conceptos de impuestos por el funcionamiento de 22 meses de las Salas de Juegos “Bingo Center 2000”.

De acuerdo a informaciones periodísticas Juegos Illimani inició sus actividades en Julio de 1997 hasta Abril de 1998, en cumplimiento al decreto 24446 que adjudicó a nivel nacional la explotación de los juegos de azar a 3 empresas (GTECH F.H. CORP y TECNO ACCION) son las otras dos empresas que se dedicaron a esta actividad.

DATOS DE PRESENCIA (A PARTIR DEL 18/06/99)

Viernes

La mafia italiana encabezada por Benetto “Nitto” Santapaola, vinculada a su vez con la familia Corleone y “La Cossa Nostra” se infiltró en Bolivia.

El Jefe de la banda en Bolivia “Marino Diodato, quién llegó al País en septiembre de 1983, se había infiltrado en la Policía y el Ejército, es experto en inteligencia, todo tipo de armas, explosivos y paracaidista.

Diodato cayó junto a 15 de sus principales colaboradores, 5 italianos, 1 argentino y 8 bolivianos, ocho eran expertos en finanzas, tráfico de drogas, **Juegos de Azar**, de

contactos e influencias con altas esferas del gobierno, importación y exportación, esta influencia va a varios gobiernos locales para así ganar favores y contratos para grandes proyectos en los que empleaban Compañías Asociadas a la organización, influencias en figuras políticas para la obtención de Leyes que favorezcan a sus intereses criminales o legítimos.

Todo comenzó cuando ENTEL había denunciado que sus teléfonos estaban siendo clonados y que sufrían pérdidas del orden de los 100.000 dólares, es así que se inicio la investigación y el 17 de Junio se hizo un operativo y se los descubrió “infraganti”, los operativos fueron en equipetrol y la carretera hacia Cotoca:

DETENIDOS:

- Marco Marino Diodato
- Tulio Diodato
- Guissepe Paludi
- Fausto Barbonari
- Natale Armonio
- Gian Franco Godano Gabillio
- Javier Gallardo Bainotte (argentino)
- Luis Alberto Lechuga Paz
- Robin García Hinojosa
- Jorge Flores Reus
- Hugo Baldwin Paz
- Samuel Enrique Monasterio Balcazar
- Carlos Agustín Sánchez Vargas
- Macer Barrionuevo Vaa
- Victor Enrique Barberi Suarez

POLITICOS INFLUEYENTES

- Jorge Flores Reus Jefe Departamental de NFR en Santa Cruz
- Fausto Barbonary (esposo de la ex diputada y candidata a la Jefatura MNR)

JUEGOS DE AZAR

Tienen como actividad principal el fomento a los juegos en casinos clandestinos, casi la totalidad de sus miembros son expertos jugadores y conocedores al detalle de todo lo relacionado con casinos, además cuentan con técnicos especializados, como Juan Ferreira

que han trabajado en lugares similares (de la organización) en casi todo el mundo, reparando y haciendo máquinas de juegos.

Entre otros delitos se tiene que La Cosa Nostra practicaba el lavado de dinero, tráfico de armas con contactos internacionales.

Lavado de Dinero

“Mafia Casino”, habiendo infiltrado los sectores de comercio de casinos, hoteles y complejos turísticos.

Nexos: Estados Unidos, Islas del Ce (St. Marteen), Bolivia, Argentina, Venezuela, Panamá, México, Italia, España, Alemania, Gran Bretaña, Turquía, Albania y Grecia.

Bruno Carestía: nació el 18 de Diciembre de 1947 en San Valentino Pescara- Italia, vive en Bolivia desde 1996, casado con Ana María Di Francesco, tiene dos hijos, está vinculado con el funcionamiento de las Casas de Juegos en Albania.

El 23 de Enero de 1997 fue detenido en Albania, acusado de haber participado en transferencia de Fondos a Bolivia.

Jorge A. Flores Ruíz “Mozo”: Boliviano, abogado se ocupa de la parte legal, coopera en el reclutamiento de autoridades, tiene el Estudio Jurídico Lex en instalaciones de la misma organización.

Cesar Monasterios Vélez, “Chicha”, Boliviano, tiene a su cargo el manejo administrativo y técnico de todos los juegos legales e ilegales que la organización posee, está por su experiencia en el área, pues trabajó para la organización en funciones similares en Albania, Venezuela y Nicaragua.

Casinos: En 1999 tenían 6, pero antes no menos de 124.

Partidos Políticos en los que tenía influencias:

- ADN: Gina Banzer, esposa de Marco Marino Diodato
- MNR: Adela Prado esposa de Fausto Barbonary Forentelli
- NFR: Jorge Flores Ruíz con el Estudio Jurídico “Abogados Lex”
- Gary Prado Salmón, pariente de Fausto Barbonary

Los nuevos datos de las investigaciones al 20 de Junio de 1999 daban los siguientes resultados:

Casas de Juegos: el Viernes 17, al promediar las 14:30, se irrumpió 3 casas de Juegos clandestinos donde se procedieron a la incautación de 30 máquinas de juegos.

Ubicadas en la calle Zacarías, tercer anillo interno del barrio Equipetrol frente a la Normal Enrique Finot y la Avenida Suárez Arana, faltan 3 casinos clandestinos por investigar.

EN TOTAL TENÍAN APROXIMADAMENTE 16 EMPRESAS DE JUEGOS ILEGALES BAJO CONTROL.

La mafia Santapaola tenía la administración de juegos de azar, haciendo un total de 16 empresas dedicadas a este rubro con intereses en Estados Unidos y América Latina.

Estas sociedades constantemente y de acuerdo a sus intereses del momento hicieron modificaciones de sus masas societarias y del porcentaje de sus acciones, de acuerdo a las investigaciones se ha determinado que la organización usaba a Bolivia como el centro de muchas actividades con lo relacionado al Tele Bingo.

En cuanto al Bingo y Casinos la organización tenía intereses en Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Colombia, Venezuela el Salvador, Honduras, Costa Rica, República Dominicana, Nicaragua y Antillas Holandesas (San Martín y Estados Unidos).

Las Empresas de Juegos que controlaban

ATLANTIS ERA DE UN PALO BLANCO:

Esta empresa fue creada por Mojmir Matkovic y Ricardo Roda Rojas a principios de 1997 con una proporción de 67 a 33 por ciento, declarando actividades relacionadas a los juegos en diferentes modalidades, luego el 23 de julio de 1997 Mojmir traspasa el total de sus acciones a Marino Diodato, haciendo lo mismo Ricardo Roda con 30 de las 33 que tenía, quedando así la proporción a favor de Sebastián Arteaga Lijerón (palo blanco). En la documentación esta empresa unas veces aparece como SA., SRL., y otra como Ltda.

RUDOMAR Y AUTOMATIC SERVICE:

No se cuenta con documentación de constitución de esta empresa, pero se deduce que funcionó simultáneamente a Atlantic Games e Iberoamerican Electronics.

En la documentación del 11 de Noviembre de 1994 aparece Marino Diodato como su administrador en una venta de maquinas de juego por una suma de 76.800 dólares a favor de Oscar Armando Maldonado Tapia.

Esta diversidad de empresas debió tener la finalidad de evitar que las autoridades tomen conocimiento que una sola organización era la dueña de casi todos los casinos existentes en el país hasta 1993.

“Automatic Service SRL”, Fue constituida el 4 de Julio de 1995 por los socios Raúl Peláez Suárez y Ricardo Roda Rodas con la finalidad de administrar juegos, sorteos, rifas. En un documento de esta empresa, figura como su representante Hugo Baldwin Paz.

“Cazz SLR.” fue constituida por Arturo Bejarano y Luciano Di Incola, sería una más de las empresas ficticias o “palos blancos” que funcionaron paralelamente a Atlantic Games.

Existe documentación de la venta de máquinas de las diferentes empresas fue para evitar que ciudadanos italianos sigan figurando como propietarios de las mismas.

En ese tiempo, Oscar Maldonado acaparó todas las máquinas que supuestamente le vendieron las empresas de la Organización, lo cual lo convirtió en el “palo blanco” más importante.

Los Corillo, en Bolivia y Paraguay, esta empresa fue constituida el 9 de septiembre de 1994 por los socios Ricardo Roda Rodas, con la finalidad de administrar juegos de bingo, rifas y otro tipo. Ricardo Roda Rodas, en su calidad de representante de esta empresa, hace una solicitud a la alcaldía de Santa Cruz para que autorice el funcionamiento del Bingo Kino de Sala el 12 de noviembre de 1996. Una empresa con el mismo nombre existe en Paraguay, donde Mauricio Carmelo Corillo aparece como representante de la empresa Juegos Internacionales con licencia del juego Telecircuito Familiar, en un contrato de asesoramiento a cargo de Maretta Holding AVV y otro por parte de Atlantic Games de Bolivia representado por Arturo Bejarano, ambos contratos en la misma fecha: 1 de febrero de 1994.

Juegos Internacionales, esta empresa de Paraguay sería similar a Juegos Illimani, es decir, que así como éste tiene la licencia de Tele Bingo, Juegos Internacionales tiene la licencia del juego Telecírculo Familiar, siendo su gerente y representante el hermano de Francesco Corillo, Mauricio.

Deuda de Atlantic Games en La Paz, esta empresa disuelta por el cierre de los casinos a fines del año 1993, estaba íntimamente ligada con Maretta Holding, pues era su principal accionista a través de Francesco Corillo.

Una vez decretado el cierre de casinos Atlantic Games hizo los reclamos ante el gobierno e incluso demandó a Lotería Nacional por incumplimiento de contrato, proceso que al final no prosperó.

Debido a que el cierre fue intempestivo, Atlantic Games a través de su gerente administrativo, Arturo Bejarano, quedó con una deuda de aproximadamente 10.000 dólares con el Hotel Presidente por concepto de alquiler de sus salones donde funcionaba el principal casino de La Paz.

El Hotel hizo un juicio a Bejarano, que culminó con el pago de la deuda el 20 de mayo de 1997. Existe también documentación de la venta de máquinas tragamonedas de Atlantic Games a favor de Franz Blas Alberto Pardo Tapia por la suma de 76.000 dólares el 5 de diciembre de 1994.

El “Súper Cinco” y la Lotería, al igual que Juegos Fantásticos, esta empresa, constituida el 8 de junio de 1999, fue creada para presentarse en cualquier momento a una licitación, figurando como socios Miguelito Melgar Solar, Bergman Paz Guozdannovic y Ronald Alberto Suárez Salvatierra. Llama la atención que en la sociedad figuren los nombres de Bergman Paz y Ronald Suárez, pues estos sujetos no trabajan para la Organización, de ahí que tomando en cuenta algunos procedimientos habituales de la BSO, estos nombres pueden ser ficticios.

Iberoamerican Electronics”, de esta empresa se cuenta sólo con un documento en el cual se autoriza la instalación y funcionamiento del juego “Supercinco”, mediante minuta de contrato entre Lotería Nacional representada por Jaime Soria Prado y la empresa Ibero American Electronics SRL, representado por Luciano Di Incola el 6 de marzo de 1991. Al parecer esta empresa funcionó simultáneamente con Atlantic Games y desapareció cuando los casinos fueron declarados ilegales a fines de 1993.

Solymer Internacional Trust Co., de acuerdo a la documentación, Maretta Holding AVV es una sociedad de Araba, Antillas Holandesas, integrante de Solymer International Trust Company NV, cuyo representante en Bolivia es Francesco Corillo.

Maretta Holding aparece como socia mayoritaria de la empresa Atlantic Games SRL, en una demanda interpuesta por Atlantic ante la Lotería Nacional de Bolivia por incumplimiento de contrato en fecha 10 de diciembre de 1993, también Maretta aparece en una propuesta enviada a la Caja de Pensiones Militares y Policiales de Perú para alquilar el salón principal del Hotel Las Américas de Lima.

Solymer Internacional Trust Co., esta sería la empresa más importante de la Organización y supuestamente tendría como centro de operaciones los Estados Unidos. Debajo de ésta se encontraría Maretta Holding de Araba que se encontraba por encima de Atlantic Games de Bolivia.

Flores Reus en “Juegos Illimani”, fue constituida por Oscar Armando Maldonado Tapia y Fernando Zamora Balderrama, posteriormente, el 19 de mayo de 1997 Maldonado cedió sus acciones a favor de Luis Alberto Lechuga Paz, quedando los socios en una proporción de 50 a 50.

La salida de Maldonado de Juegos Illimani (por lo menos aparentemente) obedece a que su nombre estuvo ligado estrechamente al escándalo de los casinos descubiertos en La Paz en abril de 1997, es decir, que esta acción para de alguna manera precautelar el nombre de Juegos Illimani, puesto que Maldonado hasta la fecha es considerado prófugo de la justicia, aunque él sigue trabajando para la organización.

En documentación de junio de 1997, Marino Diodato aparece como apoderado de Juegos Illimani, luego el 5 de diciembre del mismo año Luis Alberto Lechuga aparece como Gerente General, cargo que hasta la fecha ocupa.

De igual manera, Jorge Flores “Mozo” aparece como representante legal al igual que en la totalidad de todas las otras empresas; existe además un certificado de trabajo del 13 de junio de 1998 a favor de su hermano Julio Cesar Flores Reus como empleado de Juegos Illimani con sueldo de 3.000 dólares, siendo que esta persona no trabaja en esa empresa (por lo menos regularmente).

Tele Bingo: de Miami a La Paz, aparece constituida en 2 oportunidades, primero en fecha 22 de febrero de 1994 por Eugenio Bergamini Giozzi y Pedro Aguilera Pérez.

En una segunda oportunidad el 7 de agosto de 1996 Majmir Malkovia Vronjican y Patricia Meruvia Starbocke, Tele Bingo aparece como subsidiaria de Leco Holding NV. Con sede en Miami Estados Unidos, subsidiaria San Martín y Holandesa.

Leco Holding empresa paralela, Natale Anorio y Benjamín Rada Daza el 14 de Julio de 1995, con un capital de 4.700.000 Bs.

El 30 de septiembre de 1994 le da poder a Juan Carlos Suárez Pérez, Cesar Silvestre Monasterios.

Tres empresas de un mismo dueño, Luis Alberto Lechuga Paz, Jorge Román Zamorano Valderrama para competir con Juegos Illimani en la licitación Tele Bingo 1997 para asegurar el 100 % de la adjudicación que realizaba la Lotería Nacional

Juegos Fantásticos, creado por los socios Miguelito Melgar Solar y Pedro Aguilera Pérez (palos blancos), el 28/01/97, con la finalidad de servir en cualquier momento para presentarse a cualquier licitación de juegos como una empresa independiente de Juegos Illimani y otras.

Esta Empresa fue usada para presentarse como competencia de Juegos Illimani en la licitación para la adjudicación de la Lotería tradicional (billetes) pues la licitación estaba a punto de ser declarada desierta, porque había una sola empresa después de la primera vuelta.

El 19 de Junio de 1999, se publicó que Cesar Monasterios Vélez “Chicha”, boliviano tiene a su cargo el manejo administrativo y técnico de los Juegos legales e ilegales.

Palos Blancos: Sebastián Arteaga Lijeron, Sergio Quintadazo, Jhonny Burgos Morciario, Pedro Aguilera Pérez y Miguelito Melgar Solar.

21/06/99

Los resultados de las investigaciones sobre la mafia italiana en Bolivia son cada vez más sorprendentes: Marino Diodato montó un verdadero Imperio de casi un centenar de empresas, algunas de ellas vinculadas al Estado (como la Lotería Nacional) y también se infiltró en las Fuerzas Armadas.

Chicha Prada Velasco, sobrina de la esposa del presidente Banzer, es esposa del General Luis Iriarte.

Marco Marino Diodato está casado con la sobrina del General Banzer, Gina Banzer Suárez.

Chicha Prada, en 1998 fue designada Gerente de la Lotería Nacional, cuya sede está en la ciudad de La Paz, uno de los asesores contratados para mejorar la imagen de la lotería, el mencionado Marco Marino Diodato.

Casinos Ilegales,

Santa Cruz:

1. Calle Mons. José Santistevan N° 351 UV-7 MZ-7
2. Calle Masi N° 5, 3er anillo y Av. Paraguay
3. Calle Sacarías Salmón N° 70
4. Localidad Buena Vista Hotel “Amboró Eco Resorte”, ubicado sobre la carretera Santa Cruz- Cochabamba a 1 kilómetro de la mencionada localidad.
- 5) Ubicado en la calle Los Linos N° 300 (no confirmado que sea administrado por la BSO)

La Paz:

1. Calle 4 de Irpavi, a tres cuadras de la Avenida Principal en plena esquina.

Trinidad:

1. Ubicado en la calle Waraco s/n en plena esquina, zona Paititi sobre la carretera Trinidad – Santa Cruz.

La Sra. Olga Prada de Iriarte desempeña funciones de Gerente Regional de Juegos Illimani.

El 23 de Junio de 1999, se publicó que:

En 3er. Orden se hallan los juegos ilícitos con fines de lucro, pese a la prohibición legal expresa.

Marco Marino Diodato era propietario de una Red de Casinos clandestinos. En 1997, el fiscal Gutiérrez participó de la intervención y clausura de dos de estos negocios en la zona paceña de Cota Cota, ambos eran de su propiedad.

Marco Marino Diodato del Gallo actualmente se encuentra prófugo, a fines de los años 90 fue condenado por narcotráfico, en el año 2003, fue recluido en una clínica, para ser tratado médicamente, luego de distraer a sus custodios, fugó y hasta ahora no se tiene noticias ciertas de su destino, pese a que fue acusado de haber participado en el asesinato de la fiscal Mónica Von Borries.

CAPÍTULO V

LEGISLACIÓN COMPARADA QUE RIGE LA ACTIVIDAD DE LOS JUEGOS DE AZAR

CONCEPTO	VENEZUELA	ARGENTINA	BOLIVIA
OBJETIVO DE LA NORMA	Ley 36254, de 23-07-07 - Regular las actividades, el funcionamiento, régimen de autorizaciones y sanciones concernientes a los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.	La regulación de la actividad de los juegos de azar en la República Argentina es diferente en todo su contexto, porque es una forma federativa de administración. El objetivo de la Norma es regular la venta de Billetes de Lotería de cualquier procedencia dentro de las Provincias.	La Ley del 23 de abril de 1928 faculta al Poder Ejecutivo la organización de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad
ALCANCE	- Esta Ley norma la apertura y funcionamiento de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, a través de requisitos establecidos en la misma Ley, norma los requisitos formales como materiales, por un tiempo determinado que oscila de 6 meses a 2 años. - Norma la contratación del Nivel Directivo y del Personal de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles. - Establece las características de los inmuebles donde van a funcionar. - La difusión que debe realizarse de estas casas, norma el ingreso a los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles - Regula las actividades permitidas por Ley.	La venta de Billetes de Lotería en el territorio	Esta Ley norma las funciones de la Lotería que serán de arbitrar fondos para el sostenimiento de las instituciones de beneficencia y para atender las necesidades sanitarias de la República. El producto de la Lotería Nacional deducidos sus gastos, serán destinados a la beneficencia pública y salubridad.
PARTE IMPOSITIVA	- Establece el Régimen de regalías e impositivo, diferenciando por actividades. - Establece los Sujetos Pasivos - Las forma de pago	- El Sujeto Pasivo, son los compradores de Billetes y los responsables del Débito tributario los vendedores y los introductores representantes que se constituyen agentes de	- En esta Ley no indica nada acerca de los tributos que deben pagar quienes realicen estas actividades de Juegos de Azar. - Posteriormente en el

	<p>-Régimen de infracciones y Sanciones, independientemente de los Tributos establecidos por Ley del Régimen Municipal.</p> <p>- Los Casinos serán gravados con el 10 % de las ganancias brutas que obtengan.</p> <p>- Salas de Bingo con el 12 % sobre el monto de ingresos no destinados a la premiación de jugadores considerando que el dinero dedicado a la premiación no podrá ser menor al 70 % de los ingresos brutos obtenidos por dicha Sala, entendiéndose por ganancia bruta el saldo resultante de la diferencia del jugado a través de cualquier instrumento de pago, efectivo, tarjeta, cheque, etc.</p> <p>- El Sujeto Pasivo, son las Compañías beneficiarios de la Licencia.</p> <p>- La forma de pago es mensual de una regalía de 40 U.T. por mesa en los Casinos, cada Máquina Traganiqueles paga 10 U.T.</p> <p>- Plazo de pago, dentro de 5 días finalizado el período Calendario.</p>	<p>recaudación</p> <p>- La base imponible es el precio de la venta al público del Billeto, escrito en el mismo menos el monto que corresponde a tributar por este concepto, constituyendo el valor neto.</p> <p>- El pago esta dado por el contribuyente y de acuerdo a la forma, medios, plazos y condiciones en virtud a lo señalado en la Norma Anual.</p> <p>- Están exentos: la venta de Billetes en la Provincia de la Rioja.</p>	<p>D.S. 24446 de fecha 20 de Diciembre de 1996, en el artículo 4.- fija que la comercialización de billetes de juegos de lotería está sujeta al pago de los impuestos al Valor Agregado y a las Transacciones de acuerdo a la Ley 843, Texto Vigente.</p> <p>-Se debe puntualizar que no se menciona a las otras actividades de Juegos de Azar que en la actualidad si se dan en nuestro País.</p> <p>- No existe el pago de Patentes Municipales.</p>
RÉGIMEN SANCIONADOR	<p>- En la otorgación de las Licencias</p> <p>- El proporcionar información falsa.</p>	Se establece de acuerdo al Código Fiscal.	En nuestro País no se cuenta con un Régimen Sancionatorio para las actividades de Juegos de Azar que actualmente están vigentes.
OBJETIVO	LEY DE CASINOS - Tiene el objetivo de reglamentar las operaciones que se realicen en los Casinos, Bingos y Traganiqueles.	Existe el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, regula la utilización de máquinas, inspección, control.	Según el Art. 909 del código Civil vigente desde 1976, no están permitidos los Juegos de Azar, envite, solo aquellos que benefician al desarrollo y destreza del individuo.
ALCANCE	- Es regular todas las operaciones que se realizan en las ventas	A todos los locales en los que se practiquen este tipo de Juegos de Azar.	

	<p>mencionadas, así mismo es establecer el deber de información del usuario a la Comisión acerca del origen de los recursos financieros que son utilizados en los distintos juegos, estableciendo un mínimo de 5.000 dólares americanos o el equivalente en la moneda de curso legal con la finalidad de realizar la investigación de fortunas.</p> <p>- Así también establece el funcionamiento de estos locales en zonas de turismo, además de fijar el Régimen Laboral de quienes trabajan en estos lugares y definiendo la normativa a la cual están sujetas.</p>		
OBJETIVO	<p>LEY NACIONAL DE LOTERIA Establecer la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, Administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar la actividad de todos los tipos de Juegos de Lotería y sus modalidades, así como el establecimiento de principios y disposiciones.</p>	<p>LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO -Tiene la función primordial de contribuir al Bienestar de la Sociedad. - Tiene la finalidad de fortalecer la recaudación, para beneficio de los derivados de la actividad y que sean reinvertidos en fines sociales para cumplir este objetivo se definen planes y políticas. - Desarrolla campañas contra el juego ilegal. - Reglamenta el origen del dinero - Reglamenta la realización de otros juegos de Azar.</p>	<p>LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD Mediante D.S N° 24446 de 20 de Diciembre de 1996 se reglamenta las funciones de la Lotería para que esta cumpla con los objetivos trazados. Siendo la única entidad pública autorizada por ley con exclusividad en todo el territorio nacional, de administrar, fiscalizar, supervisar y regular todos los juegos de Lotería de carácter permanente, temporal o eventual.</p>
FACULTAD	<p>- La explotación de la actividad de Juegos debe ser realizada por Instituciones de Beneficencia Pública y asistencia social, adscrita al Poder Ejecutivo Nacional, el destino de los recursos serán destinados únicamente y para beneficencia pública</p>	<p>La Lotería Nacional del Estado tiene la facultad de, elaborar los planes y programas de cada emisión, la participación de los jugadores, los Billetes, los sorteos, premios, Loterías de Números Bingos, Loterías de Resolución Inmediata y todas las reglas de aplicación.</p>	<p>La Lotería podrá organizar y comercializar directamente o a través de concesionarios los juegos de lotería. - Podrá otorgar concesiones por un tiempo determinado, a favor de un operador privado la</p>

	<p>y social la diferencia de Ingresos menos Gastos y Costos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Así mismo la Ley contempla definiciones de lo que se entiende por beneficencia Pública y Social. - La dirección de las Instituciones está a cargo de un Órgano Colegiado, sus miembros serán de libre nombramiento y cambio por parte de la máxima Autoridad del Ente Público. - Para la operación de Empresas privadas tanto personales, naturales, jurídicas o Entidades Económicas que realicen operación, comercialización, venta y actividades conexas de Juegos de Lotería deben proporcionar a la Comisión información relevante y Reglamento de Juegos. 		<p>exclusividad en la explotación de uno o varios juegos de lotería, mediante licitación pública de acuerdo a disposiciones legales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El concesionario pagara un canon del 15 % del ingreso bruto por la venta de billetes de lotería.
<p>OTORGACIÓN DE LICENCIAS</p>	<p>Las Licencias son intrasferibles de uso exclusivo por la persona autorizada y tendrán una duración de 10 años de tiempo, pudiendo ser renovadas, así mismo esta Ley establece requisitos para otorgar la Licencia para la operación y comercialización de Juegos de Lotería.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establece los mecanismos logísticos para llevar a cabo los sorteos. 	<p>REGLAMENTOS DE LOS JUEGOS DE AZAR:</p> <p>LA QUINIELA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es administrada y organizada por la Lotería. - Existen Quinielas Procesadas y Conjuntas. - El ticket se entrega al portador, quien debe consignar sus datos generales. - El apostador debe verificar que la información solicitada esté dada y su apuesta se registre en la Agencia Oficial, Permiso o Boca de expendio. - Forma de pago de los premios: para el pago de los premios es indispensable la presentación del ticket-recibo que son al portador. - La Lotería Nacional Sociedad del Estado notificará al ganador, el derecho de cobro vence a los 30 días corridos a partir del primer día hábil 	<ul style="list-style-type: none"> - La Licencia es la autorización administrativa que otorga la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad a favor de personas naturales o jurídicas, por la cual les faculta a realizar una o varias jugadas de carácter temporal de acuerdo al reglamento específico. - La emisión de billetes de lotería será bajo supervisión de la Lotería Nacional. - Los premios tienen un plazo de ser cobrados de 60 días, 10 días después debe pasar el importe de los premios a la Lotería Nacional.

		<p>siguiente al del sorteo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establece la edad mínima para participar que es a los 18 años. 	
<p>RÉGIMEN DE CONTROL DE JUEGOS DE LA LOTERÍA</p>	<p>- La Comisión Nacional de la Lotería tendrá a su cargo el control, inspección, fiscalización, regulación y supervisión de la Actividad de Loterías, la Normativa que regule el funcionamiento y organización de la Comisión será establecida por el Poder Ejecutivo, define las funciones de la Comisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establece la conformación del Directorio de la Comisión Nacional de la Lotería. - Así mismo fija su Régimen Financiero Administrativo de la Comisión. - Define un Régimen de Sanciones y de Infracciones, establece el Régimen de Sanciones y de Infracciones para los que gozan de la Licencia y autorización de realización de Juegos de Lotería. - Define la cuantía de las sanciones de-pendiendo de la infracción incurrida o cometida, debiendo ser aplicadas motivadamente. - Establece los medios geográficos donde pueden ser realizados los Juegos de Lotería. 	<p>JUEGO PRODE</p> <p>Administrado y organizado por la Lotería Nacional Sociedad del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cartones que presentan la cantidad de números y símbolos, del cual el participante debe elegir y marcar. - En este tipo de juegos se norma la cantidad de premios, participantes, las Agencias Oficiales autorizadas solo podrán comercializar porcentualmente las jugadas. - De la forma de pago: es asignado por la Lotería, en base a programación de los partidos. - El importe de premios dispone la Lotería, en la proporción que disponga en su programación y, esas sumas, serán divididas en partes iguales entre todas las apuestas que haya obtenido la totalidad de aciertos requeridos, todo este proceso es bajo la supervisión de la Lotería Nacional Sociedad del Estado - Siendo la entrega del premio a partir de la acreditación de datos por parte del ganador. 	<p>DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del 85 % provenientes del Canon de Concesión y de licencias otorgadas y el 100 % de los importes de los premios prescritos serán distribuidos entre los Gobiernos Municipales en proporción al número de beneficiarios del Seguro Nacional de Vejez residentes en su jurisdicción territorial.
<p>REGLAMEN-TOS DE JUEGOS DE AZAR, ENVITE Y DEMÁS</p>	<p>Los Reglamentos Específicos de los Juegos de Azar, Envite y otros son otorgados en forma pública en los lugares donde se practican los mismos, siendo obligatorio su distribución entre los apostadores.</p>	<p>JUEGO LOTO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realizan mediante máquinas terminales, administradas por la Lotería Nacional Sociedad del Estado. - También se realiza en base a una programación y que son obligatorios. - Del importe total destinado a los premios se 	

		<p>asigna en proporciones iguales a la Lotería.</p> <ul style="list-style-type: none">- Para recibir el premio es necesario mostrar el ticket que prueba la participación en el juego.- El precio de la jugada incluye el arancel que será fijado por la Lotería.- Las jugadas deberán efectuarse en las Agencias Oficiales, Permisarios o bocas de expendio.- El plazo para cobrar el premio es de 15 días corridos desde el primer día hábil siguiente al del sorteo y hasta el cierre de las operaciones del decimoquinto día.	
--	--	--	--

CAPÍTULO VI

BASES QUE PERMITIRÁN CREAR EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA.

6.1 DIMENSIÓN ECONÓMICA DE LA ACTIVIDAD DE LOS JUEGOS DE AZAR EN EL PAÍS

6.1.1 Planteamiento de la temática

La actividad de los juegos de azar a la fecha tributa como cualquier actividad comercial, no tienen un gran impacto en la economía nacional, al no contar con normas legales específicas y completas que establezcan la forma, medios, plazos, lugares y condiciones en los cuales las personas naturales o jurídicas que desarrollan esta actividad deben contribuir al Estado. Sin embargo, es necesario señalar que el desarrollo de esta actividad no puede estar al margen de las demás, por su naturaleza es eminentemente lucrativa desde cualquier punto de vista al constituirse centros en los cuales existe flujo de dinero que constituye una variable de la economía.

Otro factor importante a señalar es la disminución de los ingresos de los usuarios de estos negocios donde se realizan los juegos de azar, lo que se traduce en una disminución del ingreso familiar, que podría ser destinado a cubrir sus principales necesidades o sencillamente para mejorar la calidad de vida de las personas.

6.1.2 Ventajas

Se puede señalar como ventajas a las siguientes:

1. Que existe flujo de efectivo o en especie al existir transferencia de dominio de dinero.
2. Generación de fuentes de trabajo.
3. Crecimiento implícito de la economía.
4. El desarrollo de la industria del turismo, al contar con atractivos de juegos de azar, potenciando la propuesta turística del País, por ende se daría una sustantiva mejora en los ingresos por parte de este sector, lo que hace que incida en la captación de mayores divisas

para el Estado, al impulsar esta actividad se busca potenciar turísticamente a la Nación.

6.1.3 Desventajas

1. No cumplen el principio establecido por la Constitución Política del Estado, en cuanto a la generalidad de la Ley, pues, esta debe alcanzar a todos los juegos de azar y no solo algunos en lo referente a la forma, plazo, etc. de condiciones de pago de obligaciones.
2. No logran tener un gran impacto en la economía nacional.
3. El beneficio de pocas personas por el ingreso que produce el ejercicio de esta actividad.
4. El mal uso de los recursos económicos por parte de las personas que practican los juegos de azar, van en desmedro de su economía familiar.
5. La falta de normas reglamentarias específicas para regular las actividades de juegos de azar, provocan la disminución de los recursos, que podría captar el Estado para la satisfacción de necesidades públicas de la ciudadanía en general.

6.1.4 Conclusiones

1. Las personas naturales o jurídicas que realizan cualquier actividad dentro el Territorio Nacional, tienen la obligación de contribuir en proporción a su capacidad económica para el sostenimiento de los servicios públicos, conforme establece el inciso d), del artículo 7, de la Constitución Política del Estado.
2. Crecimiento de la actividad económica, por la desmesurada proliferación de negocios en los cuales se práctica diferentes clases de juegos de azar.
3. Falta de un adecuado control a las personas naturales o jurídicas que realizan esta actividad, con la finalidad de comprobar que los importes cancelados sean los que correspondan.
4. El Estado no percibe los importes correctos que corresponden a este sector económico que se ve beneficiado por falta de una normativa legal específica que establezca el importe sobre el cual deben cancelar los tributos en beneficio del País.
5. La inclusión de este sector en la economía, para que sea participe del desarrollo económico del País.
6. El enriquecimiento ilícito de los propietarios sean estas personas naturales o jurídicas.
7. El encarecimiento de la economía de los individuos que concurren a estos locales, en cuanto a lo que es su economía personal.
8. La actividad turística de los departamentos puede incidir en un aumento con la

legalización de esta actividad de juegos de azar, por ser un rubro atractivo para los visitantes al País, que generaría la captación de divisas que beneficiarían al Estado.

6.2 DIMENSIÓN SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE LOS JUEGOS DE AZAR EN EL PAÍS

6.2.1. Planteamiento de la temática

Para hacer un análisis desde el punto de vista social de los Juegos de Azar en nuestro medio, es necesario señalar, que esta actividad es muy antigua, ya que si revisamos los antecedentes históricos vemos que el hombre ha jugado desde tiempos antiguos y seguirá jugando estos juegos de azar lícitos o ilícitos, porque es un aspecto que no se puede negar y más aún hoy en día constituye una actividad que se está desarrollando en una forma indiscriminada, sin un oportuno control por parte del Estado, quien debería velar por las buenas costumbres para una convivencia en paz dentro de la sociedad.

Los juegos de azar tienen una parte negativa en lo que se refiere al aspecto del lucro, sin importar el usuario de estos servicios, en razón a que para que uno pueda participar de estas actividades necesita hacer erogaciones de dinero para ir a estos lugares o acceder a un equipo de computación para poder tener contacto con los juegos de azar para lo cual necesita usar su dinero, a veces montos pequeños o montos grandes dependiendo la cantidad de tiempo que permanecen jugando, sin importar las consecuencias, dineros que bien podrían servir para la manutención de su familia y cubrir las necesidades básicas de los miembros del hogar.

Otro aspecto importante a destacar es que estas actividades actualmente se encuentran amparadas con las últimas normativas vigentes, es por eso que se experimenta una constante proliferación de forma indiscriminada de estos locales, lo que hace aún más difícil su control y fiscalización, así mismo el hacer cumplir las normativas en cuanto a seguridad de los individuos llevando a cabo una verificación de quienes sí pueden entrar y quienes no, poniendo muchas veces incluso en riesgo la seguridad física de los menores de edad que ingresan ilegalmente en estos locales, donde se pudo evidenciar que no sólo es la actividad de los juegos de azar, sino también se ofertan bebidas alcohólicas y otros para hacer aún más atractiva esta actividad, logrando de este modo capturar más clientela que se encuentra expuesta a cualquier tipo de estafas o engaños que pudieran sufrir, así

como toda clase de abusos, por parte de los propietarios.

Entre los aspectos colaterales que se dan por ser usuario de esta actividad de los juegos de azar, podemos mencionar que existen varios, pero uno de los más importantes es que al ser parte de este círculo vicioso, un individuo puede quedar capturado y adquirir la ludopatía que es un trastorno del comportamiento que consiste en la necesidad compulsiva de participar en diferentes juegos de azar, durante la mayor cantidad de horas, hecho que genera que la persona afectada se vaya alejando de su familia, así como de su trabajo, fomentando de este modo el ocio, la intranquilidad y la desintegración familiar, es gente que va en busca de una fortuna o dinero fácil para mejorar su calidad de vida.

Con esto no quiero decir que los juegos de azar son inmorales, malos para la sociedad, si vemos a los juegos de azar como una actividad que se desarrolla dentro de una familia sin el uso de dinero para su realización no tienen nada de dañino, pero si son practicados en locales por sumas de dinero, ese fin de lucrar hace que esta actividad se vuelva funesta para la sociedad.

Más aún ahora que por la globalización, ya no existen fronteras en el mundo y con el avance de la tecnología, es más fácil y atractivo el explotar este rubro, con consecuencias muy negativas para la sociedad en su conjunto por el alto costo social que se debe sufrir. Finalmente, podemos mencionar como un aspecto positivo, está lo que es la generación de fuentes de trabajo para todas aquellas personas que prestan sus servicios en estos locales en la atención a los usuarios.

6.2.2 Conclusión

1. Los juegos de azar existen y van a seguir existiendo siempre dentro de la historia de la humanidad.
2. Los juegos de azar son negativos por sus objetivos como él; lucro, el engaño, la estafa, etc.
3. Las normas vigentes son inadecuadas, obsoletas y débiles, fuera de la realidad actual en que vivimos, para un control y fiscalización más eficiente de estos juegos de azar, así como para la protección de los menores de edad y de la sociedad en pleno.
4. Los efectos colaterales que sufren los que se ven envueltos en esta actividad, tanto en su vida familiar social, e individual.
5. Como un aspecto positivo se puede mencionar la generación de fuentes de trabajo.

6.3 DIMENSIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

6.3.1 ELEMENTOS SUSTANTIVOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

6.3.1.1 Relación Jurídico Tributaria

Es el vínculo obligacional que surge entre el Estado y otros entes públicos y los sujetos pasivos, la fuente es la ley, pero su existencia sólo es posible cuando se **produce el hecho generador o imponible**.

Según el Dr. Oscar García C. en su libro “Derecho Tributario”, señala que la relación Jurídico Tributaria es la relación legal existente entre quienes deben tributar y quién tiene la potestad no sólo de cobrar el tributo, sino sobre todo, regular todo su desenvolvimiento. Esta relación excede las características de la relación jurídica normal que se produce entre dos sujetos de derecho, porque en el caso tributario, el sujeto activo establece unilateralmente las condiciones a las que debe sujetarse el sujeto pasivo.

El Prof. Héctor B. Villegas señala que la relación jurídica-tributaria es el vínculo jurídico obligacional que se entable entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo y un sujeto pasivo que está obligado a la prestación.⁸

También se puede anotar que, esta relación es el vínculo obligacional que surge entre el Estado y los sujetos pasivos cuando se han dado las situaciones previstas por Ley, para el nacimiento del hecho generador del tributo y el consiguiente pago del mismo.

Cabe señalar, que el Dr. García afirma que “la relación jurídica tributaria, sin tener la complejidad que algunos autores asignan a este vínculo obligacional, es una relación de la que surgen otro tipo de obligaciones que aunque independientes de la relación principal, guardan algún vínculo o cuando menos son resultado de esa relación principal y mantienen el carácter obligacional de la misma.

6.3.1.2 Comentario

En consideración a los conceptos señalados precedentemente se puede señalar que la Relación Jurídico Tributario se establece entre dos sujetos, un activo y un pasivo.

⁸ GARCIA C. OSCAR, DERECHO TRIBUTARIO, Edit. C & M S.R.L. Ira. Edición, , 2007, Pás. 103-109

El Sujeto Activo representado por una entidad pública, el Sujeto Pasivo conformado por el contribuyente, responsable o sustituto conforme lo establece el art. 22 al 25 del Código Tributario. Los cuales se encuentran vinculados o relacionados por el nacimiento de una obligación tributaria, dado por la obligatoriedad impuesta por una imposición legal que determina formas, plazos, condiciones y otros aspectos de la relación jurídica tributaria.

6.3.1.3 Obligación Tributaria

El Código Tributario, en su art. 13, establece que la Obligación Tributaria es un vínculo de carácter personal, y que su cumplimiento se asegura mediante garantía real o con privilegios especiales.

6.3.1.4 Doctrina:

La fuente de la obligación jurídica tributaria es la ley, dicha relación solo será posible cuando se produce el hecho generador imponible.

Para Giannini, esta relación no solo es para el tributo, sino también de otras obligaciones secundarias como la de prestar declaraciones, llenar formularios, etc., es por esto que dicha relación tiene una parte esencial que es la deuda impositiva y otra conformada por otras obligaciones que son producto de actos de la Administración con el objetivo de asegurar la rápida y eficaz percepción del tributo.

Otro estudioso de la materia, define que esta relación comprende la deuda tributaria y también las otras obligaciones formales y que la relación se circunscribe a la obligación de satisfacer el tributo o de devolverlo en el supuesto de pago indebido, estas obligaciones formales dan lugar a una relación entre Administración y Administrados, los cuales no siempre serán los sujetos pasivos.

Jarach resume su posición con las siguientes conclusiones: que la relación jurídica tributaria es una relación de derecho y no de poder y que es una relación personal y obligaciones.

Según el tratadista Amilcar De Araújo Falcão, en su Libro “El Hecho Generador de la Obligación Tributaria”, afirma que la “obligación tributaria es la relación jurídica en

virtud de la cual el Estado u otra persona de derecho público exige la prestación de tributos”.⁹

Para hablar del carácter jurídico de la obligación tributaria se debe reiterar que la obligación tributaria es una relación jurídica de derecho, es decir que ambas partes de la relación tienen derechos y obligaciones recíprocos en virtud de la Ley, pues es esta la que define cuales son los supuestos de hecho que deben cumplirse en el mundo real para que surja la obligación tributaria, esto quiere decir que la previsión legal debe necesariamente producir el presupuesto de hecho, la existencia de este y de la persona obligada, que constituye el sujeto pasivo, es el que da origen a la obligación.

6.3.1.5 Comentario:

Se puede inferir que la obligación tributaria dada por el vínculo de la relación Jurídico Tributaria, está compuesto por dos partes: una en la cual el Sujeto Activo impone al Sujeto Pasivo obligaciones formales para el cumplimiento de una obligación tributaria y la segunda parte la materialidad, que no es otra cosa que el objeto y el nacimiento del hecho imponible, conceptos indispensables en la determinación de un tributo.

6.3.1.6 Nacimiento de la Obligación Tributaria

Doctrina

Este momento en que nace la obligación tributaria tiene trascendencia jurídica práctica para las siguientes situaciones:

1. El momento en que se origina la deuda tributaria de aquellos otros como presentar documentos, llenar formularios, etc. ante la Administración.
2. La Ley o norma aplicable que puede ser diferente al hecho imponible
3. El valor de los bienes gravados en el instante que surge el débito fiscal
4. El momento en que se inicia el cómputo del tiempo para la prescripción de la obligación
5. Las sanciones penales o administrativas

La obligación tributaria se basa en la realización del hecho generador prevista en la Ley, siendo la norma legal la que cita los elementos constitutivos de la obligación, indicando el hecho generador, los sujetos, la base de cálculo y la alícuota.¹⁰

⁹ AMILCAR DE ARAÚJO FALCÃO, EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIG. TRIBUT., Edic. Desalma, Buenos Aires, Pág. 1

¹⁰ AMILCAR DE ARAÚJO FALCÃO, EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIG. TRIBUT., Edic. Desalma, Buenos Aires, Pág. 2

El Dr. García Canseco en su libro “Derecho Tributario” cita las observaciones del Prof. Dino Jarach, “la relación jurídico tributaria, en cuanto nace de la ley, exige como requisito fundamental para su nacimiento que se verifique en la realidad fáctica el hecho o los hechos definidos abstractamente por la ley como supuestos de la obligación, el cual tiene diferentes elementos como los hechos objetivos contenidos en la definición legal del presupuesto, también la determinación subjetiva del sujeto que resulten obligados al pago del gravamen y el momento de vinculación del presupuesto de hecho con el sujeto activo de la imposición, la base de medición o base imponible, que sirven para valorar cuantitativamente los hechos cuya verificación origina la obligación, así como, la delimitación en el espacio y en el tiempo de esos hechos.”¹¹

6.3.1.7 Comentario:

Respecto al nacimiento de la obligación tributaria se puede decir que es la determinación y el establecimiento del momento preciso en el cuál surge la obligación tributaria del Sujeto Pasivo respecto al Sujeto Activo, esta definición es importante porque también determina la aplicación de sanciones o recargos pecuniarios al mismo.

Es importante señalar, que dentro de la estructura impositiva boliviana la Ley 843 establece para cada impuesto el momento en el cuál se perfecciona la obligación tributaria independientemente de la formalidad, sin embargo no se puede establecer la materialidad sin la formalidad o viceversa, por tanto el nacimiento de la obligación tributaria es determinante para exigir el cumplimiento de la misma.

6.4 Elementos de la Obligación Tributaria

6.4.1 Doctrina

La obligación tributaria es un vínculo jurídico de carácter personal, contiene dos elementos: el sujeto pudiendo ser sujeto activo o acreedor y el sujeto pasivo o deudor y el objeto.

Se puede establecer dos tipos de elementos constitutivos del tributo, unos de carácter cualitativo, como son el hecho imponible y el sujeto pasivo; otros de naturaleza cuantitativa que tienen relación con la base imponible y la tasa o alícuota¹²

¹¹ GARCIA C. OSCAR, DOCTRINA Y LEGISLACION TRIBUTARIA, Edit. C & M S.R.L., 1ra. Edic. , 2007, Pág. 104

¹² GIULIANI FONROUGE CARLOS M., DERECHO FINANCIERO VOLUMEN I, 2da. Edición, Ediciones Depalma, Pág. 383

De acuerdo a lo que nos indica el Dr. García en su Libro “Derecho Tributario”, la obligación tributaria se halla integrada por varios elementos; el hecho imponible, los sujetos del impuesto, objeto del impuesto, nacimiento de la obligación tributaria, determinación del impuesto, extinción de la obligación tributaria, etc.¹³

6.4.2 Comentario

La relación jurídica tributaria se encuentra conformada por los siguientes elementos:

1. Sujeto activo
2. Sujeto pasivo
3. El objeto
4. El hecho generador
5. El nacimiento del hecho imponible

Elementos sin los cuales no podría existir la obligación tributaria, en virtud a que no se puede prescindir de ninguno de estos elementos para establecer la obligación formal y material de la obligación tributaria del contribuyente o responsable.

6.4.3 Sujeto Activo

El art. 21, del Código Tributario define al Sujeto Activo como parte de la relación jurídico tributaria al Estado, quién tiene facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras las cuales son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal, las mismas que podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

6.4.4 Doctrina:

La obligación tributaria es una consecuencia del ejercicio del poder tributario, que es inherente al poder de imperio, es por eso que el sujeto activo por excelencia es el Estado. Es frecuente que el sujeto activo ejercite todas las acciones ínsitas en el mismo para lograr la recaudación del tributo o bien, encomiende a otra persona o institución la determinación y liquidación de éste, para asignarlo a una tercera.¹⁴

¹³ GARCIA C. OSCAR, DOCTRINA Y LEGISLACION TRIBUTARIA, Edit. C & M S.R.L, 1ra. Edic. , 2007, Pág. 109

¹⁴ ALBA BRAUN MERCEDES, DERECHO TRIBUTARIO, PROCEDIMIENTO ACTUAL Y SU PROYECCION AL FUTURO, Edit. Atenea, 2006, Pág. 56

El Dr. García en su libro “Derecho Tributario”, nos indica que dentro del marco de actuación del sujeto activo se referirían al territorio, domicilio, nacionalidad, que serían los que definen el marco o campo de actuación del sujeto activo.

Otro tema que fue motivo de discusión fue el de otorgar en concesión esas facultades o actividades, puesto que esto significa el que se puede terciarizar estas actividades, pero se hace notar que las funciones que cumplirían son netamente administrativas, porque ninguna entidad del Estado y menos las que están encargadas de cumplir la tarea de recaudar tributos, pueden crear los mismos¹⁵

6.4.5 Comentario:

El Sujeto Activo por excelencia es el Estado representado en distintas etapas por los diferentes Poderes, es así que el Poder Legislativo sanciona las leyes que determinan la obligación del Sujeto Pasivo en tanto y cuanto define los elementos que constituyen la obligación tributaria.

La Ley delega la representación del Sujeto Activo en la Administración Tributaria la cual constituye parte del Poder Ejecutivo y se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda que a su vez pertenece al Poder Ejecutivo, conformado la misma por la Aduana Nacional de Bolivia cuya función es el control, fiscalización, verificación e investigación de los impuestos de importación como el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto al Consumo Específico, el Impuesto Directo a los Hidrocarburos, operaciones arancelarias y al Servicio de Impuestos Nacionales el control, fiscalización, verificación e investigación sobre los impuestos internos, es decir los impuestos de dominio interno.

A las Prefecturas la verificación y control sobre los impuestos que se encuentran destinados a los mismos y faculta a las Alcaldías el control, fiscalización, verificación e investigación de los impuestos de dominio Municipal.

Las actuaciones de las entidades señaladas se encuentran regidas por la Ley 2492 del Código Tributario vigente

6.4.6 Sujeto Pasivo

De acuerdo a la Ley 2492, define que el Sujeto Pasivo es el contribuyente o sustituto del mismo, el que está obligado a cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme lo dispuesto en las Leyes.

¹⁵ GARCIA C. OSCAR, DOCTRINA Y LEGISLACION TRIBUTARIA, Edit. C & M S.R.L., 1ra. Edic. , 2007, Pág. 117

Además de que en el art. 23 del C.T., también aclara la definición de Contribuyente, nombre que se le asigna al Sujeto Pasivo, respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, pudiendo ser las personas naturales, prescindiendo de su capacidad, además las personas jurídicas y los entes colectivos, quienes son sujetos de derecho.

6.4.7 Doctrina:

Es la persona individual o colectiva sometida al poder tributario del Estado, que debe cumplir la prestación fijada por ley, este viene a ser el contribuyente, algunos autores como Carlos Giuliani Fonrouge, tratadista argentino dice que lo pertinente es llamar sujeto pasivo a la persona que resulta obligada por haber realizado el hecho imponible, pudiendo darse el caso de que exista un tercero que es el sustituto.¹⁶

En consecuencia se puede decir que el sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona individual o colectiva a cuyo cargo pone la ley el cumplimiento de la prestación y que puede ser el deudor, contribuyente o un tercero.

En nuestra legislación boliviana el C. T. B. en sus arts. 22, 23 y 25, establecen claramente quienes pueden ser sujetos pasivos, llega inclusive a hablar de los “sustitutos”, delimitando sus alcances y las tareas que los mismos deben cumplir.

6.4.8 Comentario:

De las puntualizaciones señaladas anteriormente respecto al Sujeto Pasivo se concluye que este constituye el Contribuyente o Sustituto del mismo, en el cuál se verifica el nacimiento del hecho imponible por tanto corresponde al mismo, el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de una determinada obligación tributaria.

Entendiéndose que los primeros se encuentran referidos a las medias formas, plazos y condiciones bajo determinadas características, los cuales se encuentran establecidos en la Norma Legal respectiva.

Es importante señalar, que el Sujeto Pasivo o sustituto debe hacer frente a las responsabilidades que emergen del cumplimiento de las obligaciones sin embargo y también este constituye la persona que tienen derechos que se encuentran establecidos en el art. 68 de la Ley 2492, Código Tributario.

¹⁶ GIULIANI FONROUGE CARLOS M., DERECHO FINANCIERO VOLUMEN I, 2da. Edición, Ediciones Depalma, Pág. 386

Otro aspecto importante de resaltar es el referido a lo que señala el art. 23 en su párrafo II, numeral 1, en el que indica que la obligación tributaria puede recaer en las personas naturales, prescindiendo de su capacidad, según el Derecho privado, en virtud a que subsiste la obligación tributaria.

En el caso de los sustitutos el hecho generador se encuentra conformado por quien se hace responsable de la deuda tributaria.

6.5 HECHO GENERADOR

De acuerdo al art. 16 de la Ley 2492 el Hecho Generador o Imponible, se define como el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar el tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

6.5.1 NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo al art. 17 de la Ley 2492. se considera ocurrido el Hecho Generador en situaciones de Hecho y de Derecho.

De hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales que hayan sido previstas por Ley.

De derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal.

6.5.2 CONDICIÓN CONTRACTUAL

En la Ley 2492, en su art. 18 nos habla de que en los actos jurídicos sujetos a condición contractual, si no se dispone lo contrario el hecho generador se considera perfeccionado cuando: en el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria y al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva

6.5.2.1 Doctrina:

Según Amilcar De Araújo Falcão, en su Libro “El Hecho Generador de la Obligación Tributaria”, da el concepto de que el hecho generador es, “el hecho o conjunto de hechos o el estado de hecho, al cual el legislador vincula el nacimiento de la obligación jurídica de pagar determinado tributo.”¹⁷

¹⁷ DE ARAÚJO FALCÃO AMILCAR, EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, Edic Depalma, Buenos Aires, Pág. 5

Los elementos que caracterizan este concepto son: su previsión en ley, la circunstancia de que el hecho generador constituye un hecho jurídico para el hecho tributario y la circunstancia de referirse al presupuesto de hecho para el surgimiento o la instauración de la obligación de pagar el tributo.

El usar la palabra hecho tiene la ventaja de que deja muy claro que el hecho generador es, conceptualmente, un hecho jurídico y no un acto jurídico o, mejor, un acto de voluntad con contenido negocial de relevancia para el derecho tributario.

Su importancia radica en que el hecho generador es un hecho fundamental y nuclear para el estudio del derecho tributario, se puede decir que la importancia principalmente es por:

1. Identificación del momento en que nace la obligación tributaria principal
2. Determinación del sujeto pasivo principal de la obligación tributaria
3. Fijación de los conceptos de incidencia, no incidencia y exención
4. Determinación del régimen jurídico de la obligación tributaria: alícuota, base cálculo, exenciones
5. Distinción de los tributos in genere
6. Distinción de los impuestos in specie
7. Clasificación de los impuestos en directos e indirectos
8. Elección del criterio para la interpretación de la ley tributaria
9. Determinación de los casos concretos de evasión en sentido estricto
10. Definición de la competencia impositiva y determinación de los casos de invasión de competencia y de doble tributación.¹⁸

Según los tratadistas Jarach, Fonrouge, Araujo Falçao y Hensel, Giannini, representantes del pensamiento europeo, señalan que se puede distinguir dos tipos de elementos constitutivos del tributo: unos de carácter cualitativo, como son el Hecho imponible y el sujeto pasivo; otros de naturaleza cuantitativa tienen relación con la base imponible y la tasa o alícuota aplicable.

La definición legal, da lugar a dos términos; hecho generador o hecho imponible, Jarach dice que la ley tributaria debe elegir un determinado hecho como punto de referencia para que surja la obligación y que el adjetivo imponible da idea que si bien el hecho está gravado efectivamente en la norma, en la vida real tributaria, en cambio, sólo es susceptible de imposición.

¹⁸ DE ARAÚJO FALCÃO AMILCAR, EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, Edic Depalma, Buenos Aires, Pág. 8

Es la voluntad legítima contenida en la Ley, el nacimiento del hecho generador o mejor su perfeccionamiento se producirá en el momento de su acaecimiento y no en el cumplimiento de la obligación.

Sainz de Bujanda señala, que el nacimiento del hecho imponible tiene siempre el carácter de puro hecho, dado que la voluntad de los sujetos que realizan el hecho en cuestión será operante para provocar ciertos efectos jurídicos, pero no para dar origen al vínculo tributario, en cuya aparición no intervienen más voluntad que el de la Ley.

Se puede indicar también que el hecho imponible es jurídico porque la ley lo define como tal cuando le atribuye efectos jurídicos y no por prerrogativas o contenido propio anterior a la designación legal contenida en la ley tributaria.

Concluyendo se señala, que el Hecho imponible, es también llamado “presupuesto de hecho”, “hecho generador”, “soporte fáctico”, siendo la Ley la que establece cuales son los hechos jurídicos que dan origen a las obligaciones, es por eso evidente que la ley tiene amplio margen para definir cuáles son las circunstancias de hecho y éstas, efectivamente en el mundo económico son variadas y obedecen a distintas motivaciones.

El hecho imponible en el campo de la tributación interna no es solo la existencia material del objeto del hecho imponible, sino todo el conjunto de circunstancias que dan origen a la obligación tributaria.

Según el Dr. Oscar García C. señala que entre las características del hecho imponible se puede indicar:

1. La existencia de un determinado presupuesto de naturaleza jurídica para que surja la obligación.
2. El hecho generador tienen carácter jurídico, porque la ley como tal le atribuye efectos jurídicos y los define así.
3. También se puede señalar otros elementos como:
 - La atribución personal subjetiva
 - La imputación temporal
 - La delimitación espacial
 - La delimitación cuantitativa o la medición de los hechos imposables.¹⁹

6.5.2.2 Comentario:

¹⁹ GARCIA C. OSCAR, DOCTRINA Y LEGISLACION TRIBUTARIA, Edit. C & M S.R.L., 1ra. Edic. , 2007, Pág. 114-117

- **El hecho generador** no es otra cosa que el presupuesto de hecho en el cuál se verifica el impuesto y se encuentra sujeto y dependiente de la valoración cuantitativa del bien sujeto a la transferencia.

El cuál en algunos casos determina el pago tributario que corresponda al haberse consumado una determinada transacción.

- **Nacimiento del Hecho Imponible**

Se considera el momento en que surge la obligación tributaria en función a lo establecido en norma específica, según corresponda el impuesto del que se trate. Siendo que en la Norma Boliviana la Ley 843 (Texto Ordenado) puntualiza el momento en que el Sujeto Pasivo se constituye en obligado al pago de un tributo como por ejemplo en el Impuesto al Valor Agregado, en el caso de la Transferencia de Bienes Muebles y considerando el pago del mismo puede darse en el primer acto o en segundo acto, entendiéndose como primer acto la entrega del bien, como segundo acto la emisión de la factura o documento equivalente si es el caso el primer acto en ese momento es cuando nace la obligación tributaria independientemente de cuándo se realice el pago o viceversa, en caso de que proceda primero la entrega del dinero y posteriormente la entrega del bien, estas características son las que establecen el momento exacto del que corresponde el pago de un tributo.

6.6 BASE IMPONIBLE

El art. 42 del Código Tributario vigente define que la Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales, sobre la que se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

Con relación a los métodos o formas de determinar la Base Imponible, en su art. 43 del mismo Código indica que puede ser sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.

Cuando es realizado sobre base presunta, será en mérito a los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan deducir la existencia y cuantía de la obligación cuando concurra alguna de las circunstancias reguladas en el art. siguiente.

También podrá ser cuando la Ley encomiende la determinación al sujeto activo prescindiendo parcial o totalmente del sujeto pasivo.

6.6.1 Doctrina:

Según el tratadista Oscar García, en su libro “Derecho Tributario”, señala que la Base Imponible constituye la base de medición del impuesto, esta base se identifica con el hecho imponible en especial cuando es definido como una realidad económica cuantificable, puede darse otro problema cuando el hecho imponible se refiere a determinadas actividades u operaciones.

Por lo tanto, la base imponible es el monto sobre el que aplica el impuesto, constituye una cantidad, cifra o volumen sobre el que se debe calcular el impuesto, pudiendo ser éste tasa o alícuota fija o progresiva.²⁰

6.6.2 Comentario:

La Base Imponible constituye la cuantía monetaria emergente de una transacción, en el Sistema Tributario boliviano la base imponible se encuentra dado por la moneda de curso legal en el País cuya valoración constituirá el monto de una transacción, la cual se encontrará sujeta a determinados impuestos establecidos por Ley.

6.7 DEFINICIÓN DEL OBJETO

6.7.1 Concepto

Para establecer una conceptualización adecuada es necesario establecer la diferencia que existe entre el objeto de la obligación tributaria y el objeto del tributo, en tal sentido, el objeto de la obligación es pagar una suma de dinero, al igual que en el derecho privado, el objeto de la obligación tributaria es una obligación de dar.

El objeto del tributo es el soporte material de la imposición de la realidad concreta involucrada en el hecho generador o más propiamente en la materia imponible.

6.7.2 Doctrina

²⁰ GARCIA C. OSCAR, DOCTRINA Y LEGISLACION TRIBUTARIA, Edit. C & M S.R.L., 1ra. Edic. , 2007, Pág. 124

Merk señala “que si el tributo es por definición una prestación en dinero, el objeto del tributo será necesariamente el objeto de esa prestación “

Según Carlos M. Giuliani Fonrouge, en su libro” Derecho Financiero, Vol. I”, señala que “el objeto de la relación jurídico tributaria corresponde a la prestación que debe cumplir el sujeto pasivo, esto es, el pago de una suma de dinero en la generalidad de los casos, o la entrega de cantidades de cosas en las situaciones especiales en que el tributo sea fijado en especie²¹

El objeto del tributo, es el presupuesto de hecho que la ley establece como determinante del gravamen: posesión de riqueza (capital o renta), realización de un acto, condición de las personas mismas y cualquier otra situación jurídica o económica que el legislador elija como susceptible de generar un tributo.”

El objeto del impuesto, constituye el presupuesto o antecedente de la obligación.

El objeto de la obligación es la prestación que deriva mediatamente de aquél.

6.7.3 Comentario

Respecto al objeto es necesario considerar la diferencia entre el objeto de la obligación tributaria y el objeto del tributo.

Siendo el objeto de la obligación tributaria la obligación de pagar un importe determinado de dinero, constituyendo la cuantía.

6.8 LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Toda operación de liquidación del impuesto supone la medición o valoración de la base imponible y la aplicación de un tipo o tasa de gravamen a la misma.

6.8.1 Comentario

La liquidación del impuesto está dada por la determinación del importe a cancelar expresada en la moneda vigente en el país.

En todo caso constituye el conjunto de operaciones aritméticas producto de las cuales se determina el importe resultante a pagar.

²¹ GIULIANI FONROUGE CARLOS M., DERECHO FINANCIERO VOLUMEN I, 2da. Edición, Ediciones Depalma, Pág. 448

En la Norma Boliviana la liquidación de cada uno de los impuestos presenta una fecha distinta para realizar el pago.

6.8.2 PERÍODO FISCAL DE LIQUIDACIÓN

Es el tiempo que le otorga la Ley para pagar el impuesto

IMPUESTO	CUANDO SE DEBE PAGAR
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	MENSUAL - Importaciones en el momento del despacho aduanero - Nacionalización del bien (desaduanización)
REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC – IVA)	MENSUAL - Contribuyentes en relación de dependencia TRIMESTRAL Del 1° al 20 del mes siguiente, vencido el trimestre a declararse - Contribuyentes Directos
IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE)	ANUAL Hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal - Empresa - Profesionales liberales u oficios MENSUAL - Beneficiarios del exterior
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)	MENSUAL - 10 Días hábiles, posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IPB)	ANUAL En fechas establecidas por el Poder Ejecutivo

6.9 ALICUOTA

Los tipos de gravamen son de diferentes clases y se aplican según las categorías impositivas y la estructura de la base imponible atendiendo, además a la función que les da el legislador en el sistema tributario.

Las tasas pueden ser fijas o variables, fijas cuando a cada unidad de la base imponible se grave con una suma de dinero, las variables consisten en una cuota que se ajusta a la magnitud de la base imponible, al usar los dos tipos se puede dar una mayor flexibilidad de combinaciones.

Cuando se aplica ajustándolos a la base imponible, se pueden clasificar en proporcionales, graduales y progresivos.

Proporcionales: es siempre un porcentaje constante no importando los cambios en la base.

Gradual: se ajusta a la magnitud de la base pero no de un modo constante sino variable respecto a la base también variable.

Progresivos: se dará si cuanto mayor sea el valor de la base imponible, más alto es el tipo porcentual que la norma manda aplicar.

IMPUESTO			ALICUOTA POR APLICAR
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)			13 % sobre el precio neto de venta y/o prestación de servicios
REGIMEN COMPLEMENTARIO		AL	-Contribuyentes en relación de dependencia 13 % sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC – IVA)			- Contribuyentes Directos 13 % sobre el monto total de ingresos percibidos
IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE)		LAS	- Empresa 25 % sobre utilidades - Profesionales liberales u oficios 25 % sobre utilidad neta presunta - Beneficiarios del exterior TASA EFECTIVA a) 12.5 % Beneficiarios del Exterior (rentas de fuente boliviana) b) 4 % Actividades parcialmente realizadas en el país c) 1.5 % Actividades parcialmente realizadas en el país (remesas al exterior)
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)		LAS	3 % del monto de la transacción
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES (IPB)			Varía según las características y valor de la propiedad mediante tablas de zonificación, escala impositiva y depreciación

6.9.1 Comentario

No es otra cosa que el porcentaje que se aplicará a la base imponible, siendo que en el Sistema Tributario Boliviano se tienen una alícuota por cada impuesto, no así de manera gradual en la cual existe un porcentaje mínimo y máximo, el cual es aplicado considerando la naturaleza de cada uno de los bienes sujetos a transacción.

6.10 EXENCIONES

En relación a las exenciones, el Código Tributario en su art. 19 afirma que la misma es la dispensa de la obligación tributaria materia, establecida expresamente por Ley, la cual deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

6.10.1 Doctrina:

Significan la exclusión de determinadas personas del campo de aplicación del impuesto, son concedidas por la Ley “intuitu personae”, no significan un privilegio, sino que responde a valoraciones de justicia social, políticas económicas y otras, que consideran útil y conveniente la exclusión del campo general de aplicación de un impuesto.

La exención se refiere a hechos o personas que por la Ley están sujetas a imposición, pero se las redime de la carga, se las exime.

6.10.2 Comentario:

Constituyen una dispensación del pago de la obligación tributaria, la cual debe estar expresamente señalada por Ley y no así por otras normas de menor rango.

En la Ley 843 se puede observar diferentes tipos de exenciones, las cuales tienen por finalidad beneficiar a determinadas personas o grupos económicos con la finalidad de atraer inversión, creación de empleos y por tanto van a favor del desarrollo económico del País, sin embargo, los resultados no son siempre los esperados, tomando en cuenta que los Sujetos Pasivos beneficiados, sean personas naturales o jurídicas se benefician de las exenciones sin corresponderles las mismas, a continuación señalamos ejemplos de exenciones:

- 1) Las personas con pasaporte Diplomático están libres de pagar por ejemplo el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior.
- 2) Así también las entidades públicas están exentas de pagar algunos impuestos como por ejemplo el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, Impuesto sobre Transmisión Gratuita de Bienes, Impuesto al Valor Agregado.
- 3) En el ámbito Municipal, por ejemplo en el caso de los Beneméritos de la Patria, Viudas de Beneméritos están exentos de pagar hasta cierto monto el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos.
- 4) Otra clase de exenciones obedece a Convenios Internacionales, ratificados por el Poder Legislativo, en los cuales se establecen dispensas de pagos a inversiones determinadas, como así también a funcionarios diplomáticos, estas exenciones obedecen a políticas internacionales de reciprocidad entre Estados.

6.11 ESQUEMA DE IMPUESTOS QUE DEBERÍAN SER PAGADOS POR LA ACTIVIDAD DE LOS JUEGOS DE

<p>IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE)</p>	<p>a)Empresas Utilidad neta (Utilidad bruta menos gastos deducibles)</p> <p>b)Profesionales Liberales u oficios Utilidad presunta, 50 % del monto total de los ingresos percibidos, deducidos el IVA declarado y pagado, durante la gestión a declararse</p> <p>c)Beneficiarios del exterior Utilidades de fuente boliviana remitidas al exterior Actividades parcialmente realizadas en el País</p>	<p>Empresas públicas y privadas, inclusive las unipersonales</p> <p>Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente incluyendo Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil, Comisionistas, Factores, Corredores de Comercio</p> <p>Personas naturales y jurídicas que remitan dichas rentas Sucursales de empresas que efectúan actividades parciales en el país</p>	<p>a) Sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento. b) Los que no están obligados a llevar registros contables, deberán presentar una declaración jurada anual al 31 de dic. de cada año con la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera</p> <p>Ingreso de las personas naturales en relación de dependencia:</p>	<p>Utilidad Bruta (ingresos menos costo de los bienes vendidos y servicios prestados) los gastos necesarios para obtenerla y en su caso para mantener y conservar la fuente, cuya deducción admite la Ley y este Reglamento</p> <p>Es el ingreso al valor o monto total expresado en valores monetarios o en</p>	<p>25 % sobre utilidades netas</p> <p>25 % sobre utilidad neta presunta</p> <p>TASA EFECTIVA: 12.5 % beneficiarios del exterior (renta de fuente boliviana) 4 % actividades parcialmente realizadas en el país 1.5 % actividades parcialmente realizadas en el país (remesas al exterior)</p> <p>13 % sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones</p>	<p>Anual: hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión Fiscal.</p> <p>Anual: hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión Fiscal.</p> <p>Mensual</p>	<p>Form.500 Anual, Empresas obligadas a llevar registros contables Form. 520 Anual, Empresas no obligadas a llevar registros contables Form. 560 Anual, empresas El Alto promoción económica Form. 570 retenciones B.P. 1000 EMPRESAS MINERAS: Form. 590 pequeños mineros For. 593 anual Form. 594 mensual Form. 580 anual Form. 595 anual B.P. 3.000</p> <p>Form. 510 anual Form. 560 anual - El Alto Form. 87 detalle de facturas (gastos personales de la gestión a declararse) B:P: 1000</p> <p>Form. 530 Beneficiarios del Exterior B.P. 3050 Form. 541 Mensual Actividades parcialmente desarrolladas en el país Form. 550 Actividades parcialmente desarrolladas en el país B.P. 1000</p> <p>Form. 98-1 mensual No es necesaria su presentación si no existiera</p>
<p>REG. COMPLEM. AL IMP. AL VALOR AGREGADO (RC-IVA)</p>	<p>a)Contribuyentes en relación de dependencia Sueldos y Salarios de los</p>	<p>Todos los empleados del sector público o privado a través del Agente de</p>	<p>Ingreso de las personas naturales en relación de dependencia:</p>	<p>Es el ingreso al valor o monto total expresado en valores monetarios o en</p>	<p>13 % sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones</p>	<p>Mensual</p>	<p>Form. 98-1 mensual No es necesaria su presentación si no existiera</p>

dependientes Jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, dietas, etc.	Retención (empleador)	- Sueldos - Salarios - Horas extras - Primas, premios, bonos y por cualquier concepto o remuneración que perciba el dependiente.	especie a la que se deduce el mínimo no imponible equivalente a 2 salarios mínimos y el 13 % de 2 salarios mínimos nacionales.	nes permitidas		impuesto retenido Form. 87 Detalle de facturas (dependientes) Form. 94-1 (retenciones) B.P. 1000
b) Contribuyentes directos -Personas naturales y sucesiones indivisas que perciben ingresos en forma habitual por: -Alquileres -Intereses de depósitos en cajas de ahorro a plazo fijo y cuenta corriente -Honorarios Directores de S.A. y Síndicos -Anticréticos (presunto) -Sueldos del personal contratado localmente por misiones diplomáticas, orgs. Internacionales y gobiernos extranjeros -Ingresos de personas contratadas por el sector público (consultores)	Todas las personas naturales y sucesiones indivisas señaladas anteriormente	Ingresos provenientes de Contratos Anticréticos, alquileres y servicios profesionales que prestan de manera independiente a Entidades del Sector Público.	Constituyen el Ingreso Neto por este concepto, donde el Ingreso Neto esta conformado por la diferencia entre los ingresos percibidos menos el 13 % que corresponde al IVA	13 % sobre el monto total de ingresos percibidos	Trimestral del 1° al 20 del mes siguiente, vencido el trimestre a declararse.	Form. 71-1 (trimestral) Form. 87 detalle de facturas B.P. 1000

6.12 COMENTARIO AL PROYECTO DE LEY QUE CURSA PARA SU ANÁLISIS EN EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Es necesario mencionar que en la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso Nacional, a la fecha cursa un Proyecto de Ley, que pretende regular las actividades de Juegos de Azar y establece las funciones y competencias de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, dependiente del Viceministerio de Salud que es parte del

Ministerio de Salud.

Efectuado el análisis del mencionado Proyecto llegué a las siguientes conclusiones:

1. El Proyecto de Ley trata de normar las actividades de Juegos de Azar en Bolivia, sin embargo presenta observaciones referidas a que en la misma Norma pretende establecer las funciones y competencias de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, lo cual debería estar en distintas Normas legales, en el entendido que las Leyes impositivas de nuestro País no deben ser confundidas con elementos administrativos de determinadas Instituciones.

2. Es importante indicar que la mencionada Norma incluye exenciones y exclusiones a personas naturales o jurídicas que actualmente cuenten con autorización de la Lotería para realizar los Juegos de Azar, lo cual constituye un exceso de la Norma en tanto y cuanto la Ley 843, en sus distintos Capítulos y artículos no establece una exención específica a esta actividad económica que es 100 % lucrativa, por lo cual no corresponde ninguna exención o dádiva. En caso de que sea aprobada la mencionada Norma lo único que va a producir es una mayor pérdida económica para el Estado Nacional.

3. De igual manera un exceso mayor constituye la exención a las personas naturales que perciban los premios del pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, al ser este concepto alcanzado por el art. 19 de la Ley 843, Texto Ordenado Vigente, disposición legal que ya contempla exenciones para determinados casos y no siendo este uno de ellos.

4. Así mismo otra Entidad que se vería perjudicada es la Honorable Alcaldía Municipal, por el no pago de Patentes Municipales, siendo que esta Entidad para la otorgación de la Licencia de Funcionamiento realiza ciertas etapas de control y verificación que son de su competencia.

5. Otro aspecto que debe ser reglamentado en una Norma que corresponda y que sea específica y que responda a ese fin es el de establecer el uso y el fin de los recursos que sean obtenidos de la actividad de los Juegos de Azar por principio de transparencia de los actos y de los hechos.

6. Un factor determinante en el Proyecto y que llama la atención es el excesivo poder de control otorgado a la actual Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad en ámbitos netamente impositivos y que son ajenos al origen de la mencionada Institución, que si bien va a ser receptora de determinados porcentajes de ingresos no se constituye en la Institución omnipotente al respecto.

La función que debería cumplir esta Institución es de regulación en cuanto a los

Reglamentos de Juegos de Azar y el de verificar su estricto cumplimiento.

6. Otro aspecto es el referido a las funciones casi ilimitadas que le dan a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad en los ámbitos de normar, controlar, fiscalizar, lo cual no respeta las funciones de otras entidades que deban cumplir como las Prefecturas Departamentales, la Honorable Alcaldía Municipal de cada región o el Servicio de Impuestos Nacionales.

CONCLUSIONES

1. Los juegos de azar son eminentemente una actividad económica comercial, pero por su naturaleza y alcance tiene otra connotación económica y social, por lo tanto su tratamiento debe ser especial con una norma jurídica específica.
2. Al tratarse de una actividad económica especial, su tratamiento tributario también debe responder a esa misma lógica, por lo tanto sus cargas tributarias deben estar en función a los montos de dinero que se mueven en esta actividad y las consecuencias que tiene para los jugadores o usuarios de esta actividad.
3. Por tratarse de una actividad lucrativa con consecuencias discutibles respecto a sus propósitos, al igual que en el caso de las bebidas alcohólicas y el cigarrillo, siendo que pueden ser prescindibles y no necesarias para el desarrollo del ser humano, serán grabadas con alícuotas específicas y superiores a las normales, además de las que obligatoriamente tiene que pagar toda actividad económica.
4. Por efecto de la gran proliferación de esta actividad, en forma indiscriminada, no se logra tener un absoluto control por parte de las entidades respectivas, ocasionan por este efecto la existencia de casas de juegos legales y muchísimas otras de carácter ilegal fuera de toda normativa o control, o en su caso son autorizadas por normas específicas de menor jerarquía.
5. Al ser la Lotería Nacional el único ente legalmente instituido para el control de esta actividad, al mostrarse la caótica realidad actual de esta actividad se puede determinar la gran debilidad institucional de este ente y los vacíos que existen en la actual normativa.
6. pese a la gran flexibilidad de las normas y los vacíos institucionales, las casas de juegos que funcionan legalmente tampoco cumplen a cabalidad con el pago de todos los impuestos establecidos, mucho menos las ilegales, ya que sobre ellas no existe ningún control por su naturaleza de ilegalidad. Situación que imposibilita al TGN, el captar mayores recursos por concepto de tributos y poder destinarlos a programas sociales y de salud específicos.

RECOMENDACIONES

1. Que, el presente Anteproyecto de Ley que crea el **IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LOS JUEGOS DE AZAR , CON UNA ALICUOTA DE 30%**, aparte de los otros impuestos establecidos por ley; sea conocido y considerado por las instancias respectivas del Parlamento Nacional y pueda ser parte de los proyectos que se tomarán en cuenta para redactar la ley respectiva de esta materia.
2. Que, el presente estudio sea considerado como documento básico y sea motivo de análisis y estudio para la implementación de otras leyes, normas jurídicas, reglamentos de juegos y otras normas, afines o que regulen esta materia.
3. Que, la presente tesis sea utilizada para completar otros estudios, acerca del fortalecimiento de la **LOTERÍA NACIONAL Y / O LA CREACIÓN DE OTRO ENTE INTERINSTITUCIONAL** que de acuerdo a sus alcances jurídicos legales reciba la potestad por parte del Estado Boliviano para el control y supervisión de esta actividad.

ANTEPROYECTO

LEY N°.....

LEY DE FECHA.....

LEY DE CREACIÓN DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA

Exposición de Motivos

Que, la actividad de los Juegos de Azar que se realizan en el Territorio Nacional no cuenta con una legislación específica que establezca UN IMPUESTO ESPECIAL que grave esta actividad económica comercial.

Que, actualmente se ha establecido un crecimiento indiscriminado de la actividad de Juegos de Azar, los cuales no cuentan con una Norma específica que regule los mismos.

Que, la práctica de Juegos de Azar presentan connotaciones que afectan negativamente al individuo, a la familia y por ende a la sociedad en su conjunto, siendo la práctica de los mismos no indispensables para su desarrollo y bienestar de los individuos que forman parte del Estado.

Que, quienes realizan la práctica de los Juegos de Azar, se encuentran al margen de la Ley Impositiva, rompiendo el Principio de Generalidad y Capacidad Contributiva propugnados por los artículos 8 y 27 respectivamente de la Constitución Política del Estado, debiendo ser integrado este nuevo impuesto especial, al Sistema Impositivo Boliviano.

TÍTULO I

ARTICULO 1° (Objeto). Esta Ley tiene por objeto establecer el IMPUESTO COMPLEMENTARIO A LOS JUEGOS DE AZAR EN BOLIVIA.

ARTICULO 2° (Principios Tributarios). Estos son fundamentales para respaldar el contenido de la presente Ley, entre los que podemos citar:

- a) **Principio de Legalidad.** Que, todos los actos de quienes realicen la actividad de Juegos de Azar, se deben ajustar a la Constitución Política del Estado, la normativa vigente y normas reglamentarias a esta actividad.
- b) **Principio de Generalidad.-** Los tributos deben recaer sobre la totalidad de las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad de los Juegos de Azar, Apuestas.
- c) **Principio de Igualdad.-** Referido a que todas las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad de Juegos de Azar, deben tributar al Estado Nacional, en proporción y de acuerdo a su capacidad contributiva
- d) **Principio de Proporcionalidad y de Capacidad Contributiva.-** Por un derecho de justicia tributaria para el reparto equitativo de las cargas públicas, las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad de Juegos de Azar, deben regirse bajo este Principio.
- e) **Principio de Equidad.-** Por ser un fundamento filosófico que procura introducir elementos de justicia en la aplicación y cobro del Impuesto a las Actividades de Juegos de Azar, para permitir que el Contribuyente pueda hacer uso de sus derechos, y lograr así una norma justa y equilibrada.
- f) **Principio de Seguridad Jurídica.-** Garantiza que el desenvolvimiento tributario se realice en estricto apego y cumplimiento de la presente Norma, buscando dotar de las garantías constitucionales a los Contribuyentes y a los Usuarios de la práctica de Juegos de Azar,

ARTICULO 3° (Ambito De Aplicación). El ámbito de aplicación de la presente Ley se circunscribirá a la actividad de los Juegos de Azar, que se realicen en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 4° (Exclusividad). Se ratifica la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar la actividad de todos los tipos de juegos de azar, existentes o por existir.

ARTICULO 5° (Conceptualización y Clasificación de los Juegos de Azar)

Juego de Azar.- Constituye todo aquel en el cual concurre un fin de lucro (dinero u otros valores equivalentes) y la ganancia o la pérdida dependen de un acontecimiento incierto, en cuyo resultado predomina la suerte, sobre la inteligencia o habilidad del jugador.

- a) **Lotería.-** Juego público de azar en el que se premian con diversas cantidades varios billetes sacados a la suerte y que se constituirán en documentos públicos al portador. Debiendo tener impresos los números del billete y ser aclarados en forma literal, indicando además cuál es el premio mayor y los otros premios a ser sorteados, así como la fecha de realización del sorteo.
- b) **Sorteo.-** Es aquella forma de juego de azar realizado en forma pública que tiene como premio dinero o especie.
- c) **Salas de Bingo.-** Lugares abiertos al público donde se realicen juegos de azar en sus diferentes modalidades.
- d) **Máquinas Tragamonedas.-** Todo aparato o artefacto manual, mecánico, eléctrico, electromecánico o electrónico, que siendo activado por el empleo o introducción de monedas, fichas, billetes de banco o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable de envite o azar, que conceden al jugador un tiempo de uso determinado.
- e) **Promociones Empresariales.-** Entiéndase a los mensajes SMS recibidos o enviados, llamadas con valor agregado y/o cualquier otra promoción de empresas privadas que promocionen la entrega de premios en especie o en efectivo a cambio del envío de mensajes a números determinados.
- f) **Usuario.-** Persona que paga el derecho a participar en el juego de azar, sorteo, apuesta o promoción empresarial ofreciéndosele a cambio un premio en dinero o en especie.

TÍTULO II

ARTICULO 6° (Locales o ambientes donde se realicen los Juegos de Azar). De

acuerdo al siguiente detalle

- a) Lugares donde se lleven a cabo Loterías
- b) Salones de Bingos
- c) Locales donde se encuentren máquinas tragamonedas
- d) Y cualquier otro lugar donde se realice la práctica de Juegos de Azar.

ARTICULO 7° (Régimen Impositivo). Toda actividad relacionada a los Juegos de Azar y Promociones Empresariales que sean realizadas en el Territorio Nacional se encontrará sujetos al Impuesto Complementario a los Juegos de Azar, de acuerdo a la presente Norma.

ARTICULO 8° (Sujeto Pasivo). Son Sujeto Pasivo del Impuesto las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación de los Juegos de Azar y Promociones Empresariales.

ARTICULO 9° (Nacimiento del Hecho Imponible). El Hecho Imponible se perfeccionará en los siguientes momentos:

- a) En el caso de la venta de cartones, billetes, tickets, boletos, fichas, sean estos al contado o al crédito en el momento de la entrega de billetes, cartones, tickets, boletos, fichas, que supone la transferencia de dominio, que debe estar respaldado con la correspondiente Factura, Nota Fiscal o documento equivalente.
- b) Para el caso de las promociones empresariales sean estas mediante comunicaciones telefónicas o por otros medios de comunicación electrónicos, la obligación tributaria surge al momento de establecer el contacto de comunicación hasta la conclusión del servicio.

ARTICULO 10° (Base Imponible).

- a) Constituye el precio de venta de los billetes, cartones, tickets, boletos, fichas y derechos para acceder a los Juegos de Azar
- b) El costo de la prestación del servicio telefónico, electrónico y otros.

ARTICULO 11° (Deducciones). Contra el importe que corresponda a los ingresos por venta de billetes de Lotería, tickets, cartones, boletos, fichas, se admitirá como deducibles los importes que correspondan a la entrega de los premios.

ARTICULO 12° (Alícuota). La alícuota general del impuesto es del 30 %.

ARTICULO 13° (Exenciones). Estarán exentos del Impuesto, los ingresos provenientes de las actividades de Juegos de Azar realizados por la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, que estén destinados exclusivamente a programas de Salud.

ARTICULO 14° (Forma de Pago). Los Sujetos Pasivos de este impuesto deberán presentar una Declaración Jurada mensual en la que establezcan toda la información relativa a las operaciones que se encuentren en el alcance del Impuesto. Debiendo realizar la presentación y/o pago dentro de las fechas del vencimiento establecido por la Administración Tributaria.

ARTICULO 15° (REGIMEN DE DISTRIBUCIÓN). De la alícuota establecida, la distribución se realizara de la siguiente manera:

- a) El 15 % constituirá recaudación para las Prefecturas de Departamento.
- b) El 15 % para la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad.
- c) El 70 % para el TGN, para financiar proyectos sociales de alto impacto y programas de salud específicos.

TÍTULO III

ARTICULO 16° (Premios y Rendimientos). La entrega de premios a los Usuarios que resulten ganadores de la práctica de Juegos de Azar, y Promociones Empresariales, serán sujetos al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por constituir estos ingresos o rendimientos de personas naturales, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 19 de la Ley 843, Texto Vigente.

ARTICULO 17° (Fiscalización y Control de los Juegos de Azar, y Promociones Empresariales). La fiscalización y control de los Juegos de Azar, y Promociones Empresariales, se realizará en función a las competencias atribuidas a cada una de las Instituciones involucradas, de acuerdo a reglamentación específica.

TÍTULO IV

ARTICULO 18° (Régimen Sancionatorio). El incumplimiento por parte del Sujeto Pasivo de las cargas impositivas establecidas en la presente Norma, deben ser sancionadas conforme lo establece en la Ley 2492, Código Tributario vigente.

ARTICULO 19° (Disposiciones Transitorias). Se establece un plazo perentorio de 90 días para la emisión del correspondiente Decreto Reglamentario a partir del cual entrará en vigencia la presente Norma.

Así mismo, las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad de Juegos de Azar y Promociones Empresariales, tendrán un plazo de 90 días para regular su situación impositiva.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA. A la vigencia de la presente Norma, queda derogada cualquier otra disposición contraria a la presente ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a losdías del mes de de dos mil siete años.

Alvaro García Linera, Presidente Nato del Honorable Congreso Nacional.....

BIBLIOGRAFÍA

1. ALBA BRAUN MERCEDES,
Derecho Tributario, procedimiento actual y su proyección al futuro,
Editorial Atenea S.R.L. La Paz Bolivia, 2006, 272 paginas,
2. ARÍSTIDES H. AGÜERO, ALBERTO MARMENTANO,
Juegos de Azar,
Ediciones Dike, 2001, 448 paginas,
3. ARTÍCULOS DE PRENSA,
“La Razón”, Los juegos de azar proliferan sin control y el acceso es libre, 11 de marzo de 2007,
“La Razón”, El gobierno proyecta regular los juegos de azar en el país, 11 de marzo de 2007,
“El Diario”, En lotería diputados investigan defraudación millonaria de lotex, 22 de julio de 2007,
“La Prensa”, La Lotería Nacional legaliza los salones de juegos de azar, 3 de agosto de 2007
“Presencia”, Caso Marco Marino Diodato, del 18 al 25 de junio de 1999 Lotería Nacional De Beneficencia
4. BENÍTEZ RIVAS ALFREDO,
Compendio de Derecho Financiero Boliviano,
Tomo I, Derecho Tributario, 1988, 1ra. Edición, 386 páginas
5. CALDERON LIMPIAS CARLOS EUGENIO,
Derecho Financiero y Tributario,
Texto de enseñanza en la Universidad Mayor de San Andrés , 2007, 70 páginas
6. REPUBLICA DE BOLIVIA,
Código Civil, Decreto Ley 12760, 6 agosto de 1975, (Vigente)
7. REPUBLICA DE BOLIVIA,
Código De Comercio, Decreto Ley 14379, 25 de febrero de 1977 (Vigente)
8. CRESPO IBÁÑEZ VIRGINIA,
Apuntes de Clases, Derecho Financiero y Tributario, 2005
9. DE ARAUJO FALCÃO AMILCAR,
El Hecho Generador de la Obligación Tributaria,

- Editorial Depalma, Buenos Aires, 114 páginas,
10. REPUBLICA DE BOLIVIA,
Decretos Reglamentarios De La Ley N° 1606 de la Ley 843, 30 de junio de 1995
 11. REPUBLICA DE BOLIVIA,
Decreto Supremo N° 24446, 20 De diciembre, 1996
 12. REPUBLICA DE BOLIVIA,
Decreto Supremo N° 24355, 23 agosto, 1996
 13. REPUBLICA DE BOLIVIA,
Decreto Supremo, “Compro Boliviano”
 14. REPUBLICA DE BOLIVIA,
Gaceta Oficial
Código Tributario, Ley N° 2492, 2 de agosto de 2003,
 15. REPUBLICA DE BOLIVIA,
Gaceta Oficial
Constitución Política Del Estado, Ley 1615, 6 de febrero de 1995 (Vigente)
 16. REPUBLICA DE BOLIVIA,
Gaceta Oficial
Ley 843, Texto Ordenado, Decreto Supremo 24602, 6 de mayo de 1997,
 17. GARCÍA CANSECO OSCAR,
Derecho Tributario, Doctrina y Legislación Tributaria
Producciones Gráficas C & M S.R.L.,
1ra Edición, La Paz Bolivia, 2007, 352 páginas
 18. GIULIANI FONROUGE CARLOS M.,
Derecho Financiero,
Volumen I, 2da. Edición,
Ediciones DEPALMA, Buenos Aires, 141 páginas,
 19. REPUBLICA DE BOLIVIA,
Ley N° 583, Creación de la Lotería Nacional, 23 de abril 1928
 20. Servicio Nacional De Impuestos
Compendio De Resoluciones Administrativas, Resolución Administrativa 05-155-88,
29 de abril de 1988
 21. Ordenanza Municipal 168/2000 HAM-HCM 135/2000 Secretaría General,
Resolución Municipal 272, 7 de junio de 1988
 22. Páginas Web:

www.encyclopedia Wikipedia,

www.google.com

www.lotería-nacional.gov.ar

www.panini.

Enciclopedia Encarta

23. Resolución De Directorio 10/2007, Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad 16 de junio de 2007, Reglamento Específico para otorgar licencias temporales y/o eventuales para sorteos, rifas, máquinas de distracción para adultos y otros juegos de lotería,

24. VILLEGAS HÉCTOR,

Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario,

5ta. Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires